

MS
de Santa Cruz

25

54

UNIVERSITY LIBRARIES

85

BIBLIOTECA

DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Estante n.^o Et. 254

Tabla

Número

M. 425

VVA.BHSC

UVABHSC

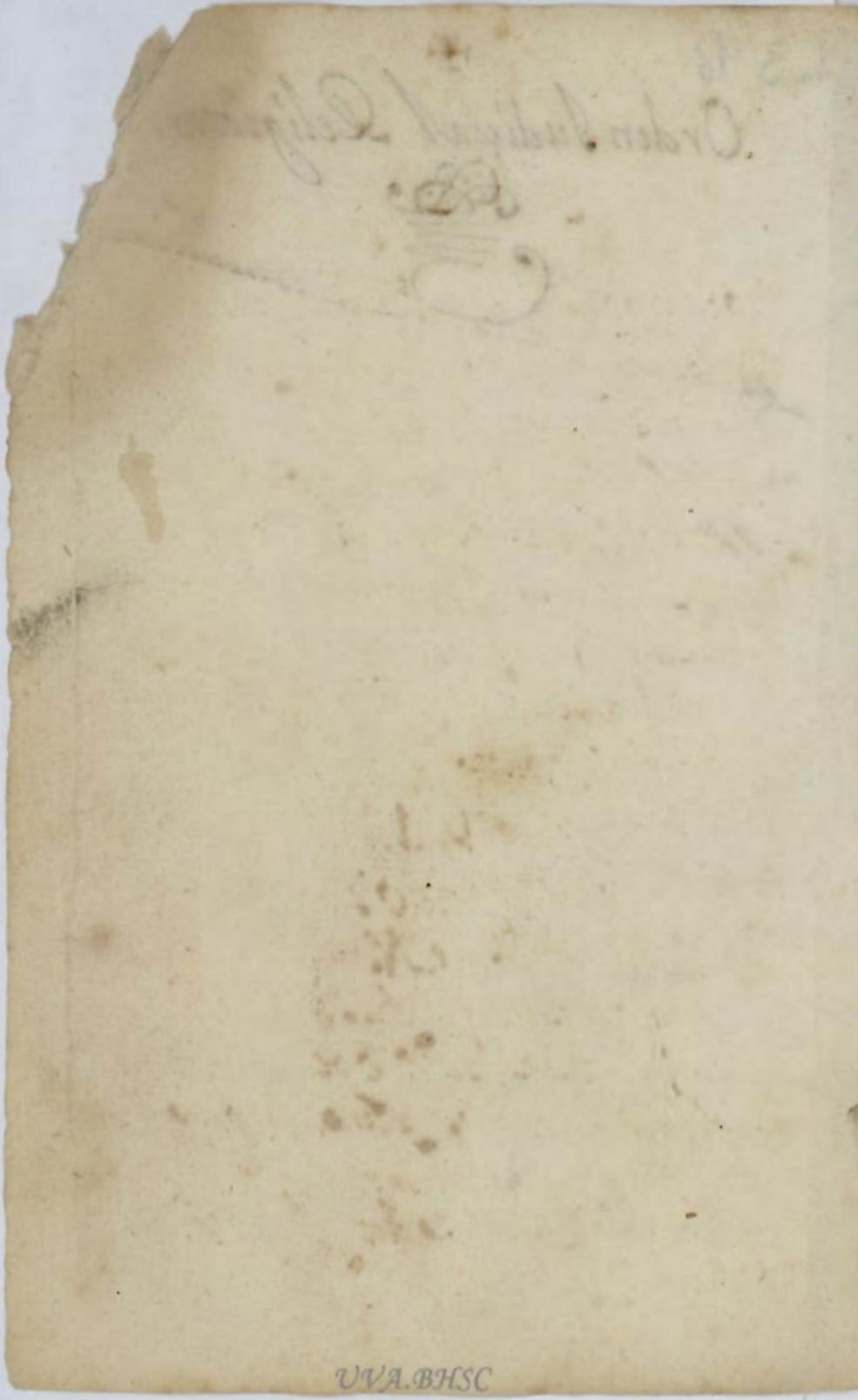
UVA.BHSC

UVA.BHSC

R.396

Orden Judicial Religioso.





UVA.BHSC

Libro primero dela practica Ju-
cial qye el Prelado Superior deue
guardar en sustanciar un proceso

Supongo todo lo especulativo, tocante a la
correccion fraterna, y orden juridico,
de que el Superior deue tener echo especial
estudio; Aqui precissam^e pongo la forma
y practica, qüâ de tener en la visita, o
inquisicion general desus Conuentos, y
en sus tantas segun derecho un proceso,
por qual quiera de las tres vias de inqui-
sicion particular.

Cap. V.

Causezadevisita

Visita del Conuⁿ de N. d^a tal Villa, o
Ciudad, echoa por mi fr. N. M^ro Pro^lo,
o Comiss^o por N^rmo o por N^ro Pro^lo
Entantos d^a tal mes, y aⁿo, despues de a
ver Juntado Capitularmente, ason de
Campana tanta da todos los religiosos
moradores del dicho Conuⁿ, y propuesto

la palabra de Dioz y denunciado
avisita, y modo que en ella andetener,
acerca de los pecados que deuen mani-
festar, o callar, y despues de auerles ex-
hortado con precepto de Obispo y censuras
digan (segun su obligacion) lo que sien-
digno de visita y remedio, asi tocante
al dho Conci. como a otros dela misma
Prov. con protesta que pasada la visita
no seran oidos sino castigados, como in-
obedientes. Finalme. atiendo visitado
el Santissimo Sacram. y echolas demás
cosas necessarias, y mandado llamar por
su orden, todos los moradores de dho Conci.
que entrando de uno en uno, pregunta-
dos del estado dela Comunidad, respon-
dieron lo siguiente

Materia de Visita

Las cosas que el Prelado Superior pregunta
en la visita a sus subditos son las siguientes

1. tesis = Primera. Si tienen alguna cosa
que visitar general dela Prov. o particu-
lar de aquell Conci. tocante a algún religioso
mo

- 1
- morador della ~
2. Si en aquel Convento se guarda la ley de Dio,
el Santo Concilio de Trento, nuestra santa
Regla, ordenaciones de la Prov. manda
tos del Rmo. y especiales del Provincial.
3. Si se acude con puntualidad al Coro, Comu
nidad, Oración, y disciplina, si el oficio Di
urno se paga con pausa al devoción, y si segu
arda silencio, y recogimiento dentro, y
fuera de casa ~
4. Si se provee a los religiosos de lo necesario,
así de sustento, como de vestuario asimien
to, si se curan los enfermos, como manda
la Regla, si hay paz entre los Religiosos,
o quien siempre discordia ~
5. Si se guarda la santaobreza que a Dios pro
metimos, y nro. Santo Padre en cargo, si las li
madas ofrecidas se gastaron en necesidades
del Conuento, o religiosos ~
6. Si hay algunas conversaciones sospechosas,
o escandalosas con mujeres, comunicación
con monjas, publica voz en el convento, indicios,

Manifiestos, o sea pechafundada, que en el
se comete algun delicto, o pecado, y si se obser-
va la doctrina.

Todo esto sea de preguntar en comun, acádare
ligioso, sin hacer le mencion de delicto, o perso-
na, en particular, ni si forte laboret infamia
de aliquo crimen. Aduertido el Superior
de lo que ha de preguntar, entra el primero de
ligioso subdito, yponiendo el oficio, y estando
que tiene prosigue un poco mas abajo, inme-
diato ala cuesta de la visita, escribe de su
propria mano lo que se sigue ~

Primera m^{te}. fuellamado el P^efr. N. y pregun-
tado, sitema que visitar, o decir, respondio,
queno, tocante a lo que fue preguntado, antes
dijo que en el año Cen^{to} dos Llomoradores
de el, viuen muy observantemente, y leido
le, el dicho seratifico en el, y firmo desunom
bre dicho dia, mes, año. firman. Primero
el Prelado, despues el subdito. ~

De este modo van entrando cada uno por si, si
nadie tiene que visitar, ni aduertir al Prelado
como a Padre, ni decir le como a Juez, prosigue

Surí

3

survisita, entrando los demás, poniendo sea,
davno aparte, y diciendo siempre como el pri-
mero, fué llamado el Dñs. N. sacerdote &
(aduirtiendo que a los Padres de Pro. nun
casella ma avisita, sino antes se informa de
ellos de lo que ay) pregunta acada uno, como
al primero, leete, sigue lo que ha respon-
tido. firman. vtsupra.

El Prelado remata la visita, con el que
diciendo, finalmente fué llamado, el Dñs. N.
guardian del dho. Concl. que preguntado &c.
y despues de aver firmadas las dos, concluye
la visita, diciendo mas abajo, esta es la visi-
ta de dho Concl. de N. como adelante se dirá,
firmada de su nombre, cierra la, y sobre es-
criuela diciendo. Primera, o segunda visita
del Concl. dho lugar, o Ciudad & guardalo
entre sus papeles, despues de lo qual solamente
proceder, quando se pareciere al Capitulo de los
culpas, y visita de las officinas del dho Concl.
como se dirá en el Capítulo tercero.

Perosi el subdito tiene algo que visitar,
o decir contra alguno, quedese hacer devna R.

detres maneras, o advirtiendole al Suge-
rior como a D. para que sin estrepito de juicio,
lo en miende on secreto. O diciéndole como
juez por via de denuncia iuridica, o por
via de acusación, para que sea castigado.

Silodice como a d'adre no se a de hacer pro-
cesso, contra el visitado, aun que sean tres, o qua-
tro, los que lo dicen de este modo, ni a de llamar
secreto, por ser todo este fuero secreto, sino
por si solo, reciuir en la visita la denuncia-
cion paterna, y si el que visita corrigio, al vi-
sitado, escriuir tambien sus nombres, para
si en el discurso de la visita, vbiere materia
suficiente, como infamia, denunciador, y ac-
cusador, proceder contra el visitado, iuridi-
cam. y si ruan detestijos (porque lo pueden
ser si hace despues proceso) los que an corregi-
do, o denunciado, fraternal, o paternal m.
Lo qual procediendo en la visita se hara en la for-
ma siguiente.

Fuellamado, fr. N. P. o, Conf. de dho mon. o.
Al qual preguntado, si tenia algo que visitar,
o decir, respondio que no tenia nada, que visi-
tar, o,

O, decir como aguz, pero quietenia, que de
nunciar, o aduertir como a Padre, algunas
cosas dignas de remedio, contra fr. N. lo qual
hacia en la forma siguiente.

Digo yo fr. N. Confesor o Predicor de este Convento.
quemouido del celo dela onra de Dios, y bien
de la Religion, y del proximo, denuncio ante
Ud. como a Padre, a fr. N. morador del mismo
Convento que encargo de su conciencia cometio tal
pecado, contrala ley de Dios, o precepto de nuestra
Regla, y que sino se ataja pude redundar en
detrimento de nuestro Estado, y Convento. Por lo
qual ruego a Ud. por su salud espiritual, por
que yo mirando proclamia, he guardado el or-
den Evangelico corrigiéndole fraternalmente.
Primero por misolo, y despues delante de los
Padres, fr. N. y N. moradores de este Convento. (ni
uno lo ha echo) Lo he deseado de hacer por no haver
en el otro fr. N. esperanza de enmienda, y por
ser lo que avia dicha verdad, seratifico en ello,
y firmo de su nombre, dicho dia, mes, año,
firman los dos.

Siel Subdito, dice al Superior, quietiene

que visitar, y decir como assuz, por via de denuncia iuridica, lo primero se a de aver, que mirelo que hace porque aun q. pruebe semiplene lo que dice con un testigo, si no lo prueba plenaria m. condos, a desercas tiga do, como difamador de su hermano.

Lo segundo se a de pedir, por los menos dos testigos, que sin ellos no puede el prelado admitir la denuncia iuridica, no habiendo infamia por que se pondria a peligro, preguntando a quien nos acusa, de informar asu subdito = Lo tercero, si le parece que conviene admitir la denuncia (que si ay causa la que de Zepeler) y el denunciador, latre escrita, y bien ordenada, recina el papel, y si no asutienzo, llamando al secretario, lo axa, porque de mas suerte, o otra sea deponer por queza de proceso, como se di en el Cap. 18. dice asutienzo, por que hasta acuas la visita, o inquisicion general, no es acertado llamar al secretario para ejercer la denuncia, o reciuir la echo y comenzar el proceso, por dos razoness,

La primera, porque de entrar el Secret. y la
taranza se podra venir en noticia del de-
nuncio a dor, quese deue oviar. = Segunda por
no quebrar el ylo de la visita, y porque del
discurso della, puede el Prelado tomar mas
noticia de lo que ay; diciendo pues que tie-
que visitar, por vía de denunciacion Juri-
dica, y admitida, prosiguiendo en su visi-
ta, escribe lo que se sigue.

Fuella mandado fr. N. Sacerdote morador del
dicho Convento. y preguntado s' tenia que visitar,
o, decir, respondio que tenia que visitar con-
tra fr. N. Confr. Vg. del otro Convento. de quien,
antemano como a juez, para que hiciere Justicia
denunciaua Juri dicam. y quello que tenia que
denunciar, y Juri dicam. denunciaua contra
el, mello entregaria, en un papel escrito y fir-
mado desun ^{man} que tiene tantas folas y
por verdad lo firmo desun nombre dichodia
mes y año. firman.

Quando nos traen la denunciaion escrita,
sinó que se dice de palabra, pondrás en la vi-
sita,

visita por entonces lo siguiente
Respondio quetenia que visitar, contra fr. N.
mordedor del mismo Concl. de quien antem
como a juez para que hiciese dello Justicia
de nunciatura Juridicam. que cometio tal y tal
delito, como en una de nunciacion judicial
que antem en el tiempo de la visita, ha pro
puesto hacer mas larga y especificam. dura
y asi impedido hiciesse proceso contra el dho
fr. N. y leyendole su dicho seratifico en el
y firmo de su nombre dicho dia, mes y año. fir
man.

Finalmente si el subdito responde al Prela
do que tiene querer visitarle y decirle como a juez
por vía de acusación jurídica, contra fr. N. tal y
tal cosa, sea de advertir lo que arriba se dió al
denunciador, y aqui ponderando lo mas, porque
sino prueua plenaria m. se le echará el talião
en la forma que se platica, y portara se con el del
mismo modo que con el pasado = Otomando la
acusación si la trae escrita, con las calidades
que deuen tener, oyendo lo que dice, y escriuiendo
en lo uno, y lo otro, lo mismo que en la denuncia
ción

ción Jurídica, trocando la palabra en acusación.

De este modo, va entrando cada uno, viendo a todos lo que quisieren decir, y si como al Padre, o como a Juez, en el modo atio. advirtiendo, que en la visita general sean de oír los dichos dictados los del Convento. aunque sean penitenciados, infames y priuados de visitar, porque estos solo están priuados de acusar juridicamente a todos. Ultimamente, es llamado el Juzgado del Convento. y prosiguiendo la visita escribe

Lo siguiente

Ultimamente fuellamado el P. Fr. N. qm. del dicho conuento el qual preguntado tiene querer visitar; o, decir contra alguno de sus subditos para que por mis fueue reprehendido, o castigado. Respondio, que no, antes dijo que no eran muy buenos Religiosos, quesí alguno auia cometido algundefecto, el se le avia reprehendido, o castigado, y le idole lo dicho seratifico en ello, y lo firmo de su nombre dicho dia, mes, año. firman. Sigue el Provincial rematala visita poniendo al fin de ella un poco mas abajo las

palabras Siguientes.

Esta es la visita del dicholonu. echapor
mi el sobredicho fr. N. Mro. Proal. o Comis.
dela Proa. que atodo lo desupra me hallo presente,
y por su verdad, lo firme demi nombre dho.
dia, mes, año. firma.

Acauada la visita cierra la y guarda la,
y deluego al qm. los libros de las cuentas se e
las con atención = Despues de esto si la visi
ta general, arrestando infamia, o clamoro
sa insinuacion, contra alguno de algun delicto
grau, cosa digna de remedio, y no hauido
denunciador judicial, ni acusador, deue el
Proal, procediendo de oficio, por una de inqui
sición particular, hacer proceso contra el,
en la forma que se dice abajo Cap. 5. y los sie
te siguientes = Si ay denunciador judicial
ara el proceso como se dice en el Cap. 18. si a
cusador como en el 19. sustanciando el proce
so, o procesos si los ay, sino solo algunas ad
vertencias dichas como a Padre para que las
en miende, resta solo hacer el Cap. de las culpas
pero.

7.

pero antes de llegar a él serabueno que sega
el superior, lo que antas, o despues del Capitu
lo puede hacer, por solo la noticia, que como
P. tiene desus subditos, garalo qual segone
el Capº Siguiente

Cap. 2.

De lo que el superior puede hacer por
sola la noticia que como Padre tiene
desus subditos.

Tiene dificultad este punto, porque si el P. real
consola la noticia, que se le da como a Padre, de
su subdito, le puede reprehender, y castigar,
en publico, falta al secreto, que pide la correcci
ón fraterna, y si no puede hacer nada, frustra
nea, en util es la noticia que le dieron como a
Padre, lo que se puede y debe hacer y praticar
es lo siguiente ~

- Lo primero no puede el superior por la noticia
que como P. tiene, de sus subditos castigarle, con
alguna pena publica, determinada, por dore
cho comun, o particular, porque no se le denun
cio el pecado, por vía publica y jurídica que le
abre el camino para castigo publico, sino secre
ta

y paternalm^{to} que dando su pecado oculto, y ha,
ciendo lo contrario, insultamente le infamaría,
pero puede, y debe, en secreto amonestarle pa-
ternal, y caritativamente, que se enmiende
por el mejor medio que pudiere, si se conoce su
culpa, y promete la enmienda, puede tan bien
en secreto, aplicarle alguna pena arbitra-
ria, como puede el padre al hijo que conse-
so su pecado, segun fuere la culpa, que sea sa-
tisfaccion delo preterito, y caucion delo futu-
ro, por quetiene obligacion por prelado en el
mismo secreto que puede, curar asu obesa, de
presente, y preservarla en lo futuro. assi lo
enseña Bañez, 22. q. 33. art. 8. dub. 4. Valenc.
tom. 3. disp. 3. q. 10 p. 5. Nab. incap. inter ver
ba. n^o 203. Tuar. tom. 4. de relig. lib. 10. Cap.
iv. n^o 13. y otros, con quienes infiero que en el
caso que estamos = Puede tan bien el prelado
por la noticia dicha, quitar al subdito las
ocasiones de pecar, mandandole que no entre
en tal cessa, y aun mudarle dela que viene, y
aun del officio quetiene, si toma occasion del
contal que esto se agarde tan cautamente que de
esta

esta mudanza no resulte infamia, en el sub
dito, ni en los demás escándalo. Y si el prela
do no está seguro de la enmienda, antes con
probabilidad teme la reciaida, no solo lo opue
de sino debe hacerlo todo, porque esta obliga
do, en el modo que en secreto puede, a apartar
le del pecado, y preservarle del ~

Mas si el prelado conoce que el tal subdi
to es perfectamente enmendado, y que su desfe
to respecto de un buen modo de proceder, fue
mas nacido de algún impulso, o urgente oca
sión, que prauidad de animo, ni la mudanza
del lugar, ni del oficio, serán necesaria, porque
esta solo se podía ordenar a fin de la correcci
ón, y suponemos que esta enmendado de te
do, y sin peligro de reincidencia; con lo qual si
el prelado es igual de que no le deve dejar de hon
rar como antes, ni darle señal de que le mira,
con otros ojos ~ Pero si amonestado, y corregi
do conciencia, por su prelado, ni conoce supue
cado, ni promete enmendarse, y por otra parte
al superior le consta moralmente, gordicho de

Vintestigo ocular mayor de toda excepcion que cometio dicha culpa. Puede lo segundo reprenderle delante dedos otros religiosos de autoridad, si para ablandarle, confundirle, y que se enmiende, le pareciere medio conueniente, y aun aplicarle alguna disciplina, y arbitriaria penitencia, con amenacas que celara surida, yara adelante poca confianza del, porque para todos esto como enseña Vrtado, y en los lugares citados, Suarez, y Valencia. basta al superior la noticia dicha, y la autoridad paterna como en semesante caso pudiera vn d^erreprehender grauemente a su hiso, agotarle, y amenazarle delante dedos, otros de su cappa, persuadido prudentem^{de} que es verdad, lo que decla dicho vna persona de Verdad, y graue, porque aunque esta reprehension, y penitencia sea conocida dedos, otros, conuienele a su salud espiritual, para evitar en el mayores males.

Mas si aun despues de todo esto esta contumaz, puede el prelado, sotercero, delante del denunciador, y testigos de la correccion fraterna,

fraterna, mandarle por obb^a. y si conuiene
con pena de excomunión mayor. ipso facto alio
quim propter contumaciam incurrienda. que
en tal ocasión, o quen entre entalcassan
o, huia la familiaridad de tal persona, para
que puestó el tal precepto delante de los dichos,
despues (si conuinieren) conste de su transgresión,
comobien prueban los autores citados de que
llas palabras del Señor. Si Cederasiam non audie-
rit sit tibi ethnicus et publicanus. quiesponen
dentro del orden de la corrección fraterna, auer
potestad en el prelado, en orden al fin de la en
mienda, el dicho precepto, y censura, por que
puede el superior usar de todos los medios licitos
que se comprenden con conservar su fama, para
enmendarlo. Y en este caso todo lo dicho se hace
sin infamia del Subdito, puer no los auen mas
que los quetieren noticia de su pecado.

Ultimamente si después de todos estos
medios, ni el subdito está mas blando, ni admí
te amonestación, por otra parte supuesto no
es notorio, ni probable en juicio, ni redonda en
dano de la comunidad, el prelado no tiene mas

que hacer con él, sino velar, y encenderle a dios,
quitarle las ocasiones que sin escandalo, ni hizan
contra su fama pudiere, porque en esta via de correcc
cion fraterna, y consola noticia de D. n i por un
pecado que en juicio no se puede prouar, puede
infamar asu subditos.

Cap. 3º

Dela forma que el superior deue guardar
en hacer el Capº de las culpas.

Ay dos especies de culpas, vnas graues, de qual
Prouincial en la visita general, dieron avisos como
al Padre, en secreto, para que tambien en secreto las
enmendase, para esto deue antes detener el Capº
de las culpas, llamar a su celada al religioso culpado,
aqüi en en secreto yasolas, qd delante de los
otros religiosos graues, con caridad y amor de
D. aduirtira como en la visita, le andicho de
tal delito, o pecado, que ha cometido, por lo
qual como D. le amonesta, que mire por su alma,
honor de su hauito, y conuento, y credito de su
persona, y mirando su respuesta, contuma
cia, o en mienda, le aduertira lo que mas conui
niere. En el Capº de las culpas nol se puede de
cir palabra qüeto que a esto, y mucho menor.

CNTI

Castigarle, que fuera difamar en publico asunto
dito, y faltar al secreto de la corrección fraterna,
pero despues dejando pasar algunos días, si con
viriere se podra castigar; si no se entienda porq.
^{10.}

Otras culpas ay de su naturaleza leves o
que sitienen algo demas entidad, son publicas
y manifiestas a toda la Comunidad, como lo ay
misión de algunos en sus oficios, dureza de con-
dición, defecto en acudir al Coro &c. y no estar
castigadas, y si lestan non pro qualitate todas
estas culpas perteneçen a este Cap. y se han de
reprehender en el.

En estos comunes, y leves defectos, deuen el
superior tener atencion, a las personas graues
queson, o ansiodadifinidores, aquellas node-
ra decir las culpas: Con los Padres des Drou. aun
se deuen deguardar mas decoro, nolos permitien-
do que bayan a este Cap. con el q. deuen ser muy
atento el Droual, y dado caso queno corra con
su natural, nolo han de entender los subditos,
y asi asolas le abisara, estas culpas leves, y
si fuere necesario sacarle algunas al Cap. Seade
reprehender con cortesia, y moderacion por

que sus subditos no cobren alas contrael, y
se pierdan el respeto, que de entender celos
que el Protal, espoco afecto algu^mn. Redunda
para su gobierno, graues inconuenientes, en
la Comunidad.

Principio del Capítulo.

Preuenidas las cosas dichas, el Protal manda
tocar al Capº el dia, y hora que le parece, y sun-
tos los religiosos, procede segun el estilo de la
religion, y si en la visita á echo algun proceso,
puede luego segun derecho, por si solo, o si se
halla en aquel Conu^{do} algun Padre, o difini-
dor; y la causa no es muy graue, dar luego en-
tencia, intimarla al Peso en el Capº y ejecu-
tarla; Pero si la causa es graue, deve confor-
me acostilo, y nuestras constituciones, sus-
penderla sett^a asta la primera Junta, para
que vista en difinitorio, pleno, se determine
lo que mas conuenga con consejo de todos.
Teneste caso quando en el Capº el reo dice
las culpas, satis fara a la comunidad que
saue ay proceso contrael, diciendole P^e esto,
y esto

11.

Y esto le uisitaron, yesta prouado contra el,
tambien me ha respondido, ydador sus des
cargos, y asi suspendo la sentencia de su causa
asta la primera Junta. Si teme en este tiempo
fuga en el delinquente, puede el solo ponerle
en la causa de la disciplina, considerada la ca
lidad de la persona, siesta diligencia no se hi
ce en el discurso del proceso en la acusacion.
Dichas y corregidas las culpas, hace una pla
tica, asus subditos, y remata el Capº como se
estila en la religion.

Capº 4.

De algunas advertencias, en que se da de
estar el Prelado, para saver su sustanciar
Un proceso

Primera. Este nombre proceso significa un
escrito en que se contiene, todo el modo de proce
der juridico, que el Juez tiene en la averiguacion
de su causa. consta de cuestia, Interro
gatorio, informacion, sumaria, citacion tal
vez Real, confession del Reo, citacion verbal,
oposicion, cargos, informacion en plenario,

Conclusion y sentencia. Casitadas estas cosas son
desustancia iuris, sin que se puedan omitir =
Intervienen en el proceso. Juez, acusador, Reo,
y testigos, y todos andeser personas distintas,
por que repugna, ala naturaleza del Juicio, que
vna misma persona, sea acusador, y Juez, o.
acusador, y testigo, = Algunas veces se fulmina
el proceso, y se hace juicio, sin auer denunciador,
o, acusador formal, pero entonces aycorsa que
lesupla, como infamia, o indicios manifiestos
quesiruen de acusador, virtual, o fingido, como
dice el derecho. Aunque el proceso, se pue de ha
cer por vía de Inquisición particular, denuncia
cion, o accusación. El modo desustanciarle casi
siempre es uno, diferenciando solo, en la cuestza,
o principio. Esta diferencia, nace de que el Juez
como dice Sto. T. 2 q. 69. ar. 2. no puede desu
motivo proceder contra el Reo, sino es queaya
infamia, denunciador, o acusador, que le excite
y como cada una de estas tres vías, tiene diuerso
modo de comenzar el Juicio, de aybiene, queda
diferencia en los procesos solo viene a estar en el
principio, y que es aueniendo fulminar uno por
vna

vnabia, sesaue por las demás.

Segunda, que antes que el superior comi-
ence el proceso se entere muy bien extra judici
al mente del delicto, inquiriendo entre personas
des apasionadas, que fondo, o apariencia de ver-
dad tiene lo que se dice, si ay infamia, de quien,
y con que fundam.^{to} nacio, si de hombres virtuo-
sos, o de algun mal intencionado, o imprudente
la sembro, si ay denunciador, o acusador, quel cumue-
ue, si cito del bien comun, o venganza particular,
especialm.^{te} quando sea de proceder contra prelado,
por que està presuncion contralos subditos, si alla
quien tiene fundam.^{to} la infamia, y naçe de rauz
infecta, no agacaso della, ni proceso, sino abise
al infamado que viua con recato. Si el denun-
ciador, o acusador, proceden compassion, preju-
cian testigos como ellos, y el delicto no tiene mas
que apariencia, no admita la denunciacion, o
acusacion, que abiendo Justas causas puede de-
pelerlas. Cap. Repelant. de acusat. Cap. Si pecca
verit. 2. q. 1. que el prelado no ha de hacer pro-
ceso, porque el otro mas sin loyida, sino por la
verdad, y Justicia quel opide, y quando el sub-

dito salvabien delos que sin ella se le achaca no
le aragoco agrauio, enponer su honrra en opinion
y probanzas.

Tercera. Si despues debien informado, alla
que la infamia que ay, o lo que el denunciador, o
acusador, dicen del delicto, es bien fundado, y
el pecado graue de unaturalerza, oponer contra el
bien comun de la religion, directe, tiene obligaci
on, de pecado mortal aproceder contra el subdi
to, o haciendo deficci^on, por via de Inquisici^on
particular, o a instanci^a de parte, por via de de
nunciacion, o acusacion juridica, porque como puez
deve quitar de su Republica los males que la in
ficionan, como prelado el contagio de su reba
ño, y como Padre el escandalos y ocasion de ge
car asu hijos, de los pecados directamente ger
niatorios a la Comunidad, tienelo Thom. 12
y 68. art. i contacomo delos demas. Bañez
y Aragon, en el lugarcitado de Thom. Suarez,
tom. 4 derelig. lib. 10. Cap. 12. num. 18. Cobar.
rub. lib. 2 de bariat. Cap. 10. num. 1. y si no se
echara a questas los que por supermission re
sultaren. Dige si el pecado es graue, porque
el superior no ha de hacer proceso de qual
quier

13.

quier cosa, esos serán más destruir, que edificar;
sino contra prelados inferiores, por un mal
gobierno Universal, un escandalo publi-
co, o infidelidad de los vienes de la comuni-
dad, en cosa considerable. Contra los demás
por pecado graue, público escandaloso, que
otros medios ay para atajar defectos comunes.

Quarta. que en los processos que el Prelado
fulminare, deue usar de Secretario notario, re-
ligioso, ante quien examine testigos yágo-
dos los demás altos judiciales, que sin el parente-
que diere sera, ipso iniurie nulla. Cap. quoniam
degrauat. ale detomas Juram. de que arafiel m.
suficio, porque en virtud del sellado fe publica,
y autentica, Cap. ad audientium. §. nos igit. de
prescriptionib. Si por muerte, q. otro accidente
faltaré el Secretario a decirar otro de nuevo, tan
bien ~~de~~ Jurado, haciendo un auto en el pro-
cesso en que se declare, que por faltarle el pri-
mero, crío, otro, y despues de jurado seba ante
el prot. siguiendo la causa; Deue el Prelado por
sí mismo examinar los testigos, sin cometer
su examen a otro. Sg. 3.º ff. detectio. encaso que

este enfermo, o con grecia sa ocupación podra come-
ter el examen a otra persona grave, y desinteresa-
da, pero ade constar de la comisión en el pro,cesso.
Ig. iudices. Cap. de fide instrum. aunque por viade
inquisición particular, ade escriuir el secretto. las
deposiciones de los testigos, y no por mano delloz
sino es en caso que estando el testigo ausente le
mande por obb. y se enbie por escrito, y firmado
desumano lo que siente acerca de tal cosa, como
siente. Oband. in 4. dist. 19. pag. 127. Pero en este
caso, sera mesor enbiar su comisión al g. o. a o.,
tro religioso del conu. donde mora, para que reci-
ua sudicho, y se enbie, constando de la comi-
sión como quedadicho en el proceso; Tan bien
si el superior, estubiere demasiado o ocupado
atiendiendo otras causas Juram al testigo, y comenzado
a examinar, puede decir al secretto que acaue
de examinarle.

Quinta, quelos testigos sean surados, porque
si deponen sin sura^{to}. aunque sean religiosos no
hace fe a las deposiciones, ita in Cap. nuper detestib.
vbi sic. Nullius testimonio quantumvis religio-
sus existat, nisi iuratus deposuerit, inalterius
præiudicium devet credi. Este es el estido de
dala

14.

dala Iglesia, contra quien y el derecho, no pue-
den preualecer las costumbres de algunas reli-
giones, que basta de pongan con obb. ocensu-
ras, y alegran, a Silvest. Mirand. Suarez, que
no sean deseguir por dos razones ~

Primera, porque sin jurar ^{to} es mas facilmen-
tir. Segunda, porque en el juicio deuese buscar
lauerdad en el modo mas cierto, que moral ^{to}.
sepueda, y estelos, y asi deue el prelado hazer
que el testigo jure a dios, y a la Cruz, quediaver-
dad, poniendo la mano en una Cruz, que el era
en la suya, y si fuere sacerdote poniendo la mano
en el pecho. Jurando por los santos Evangelios ~

Usando de un privilegio de Nicolao ⁵⁰
quesere fiere en el Compendio de los P. de la Com-
pañia de Ihs. y de que gozamos, podra el pre-
lado en caso que ayan necesidad, que algun secu-
lar deponga en causa de religioso, y setenta que no
quiera conjurar ^{to} enbiar dos sus ditos a quienes
refiera lo que sucede, y despues ellos depongan
lo que oieron, en este caso los dichos de los dos no
prueban plenariae, sino semiplenae, como si el
seclar depositara en juicio. Ita ovand. in 4.
dist.

15

como blasfemia, y dandolo a la condena
ven. Es comun de Theologos, y Juristas, et habet:
expræsse in Cap. licet de testib. et in leg. ubi. ff.
de testibus, que sean necesarios, dos testigos, y que
nobaste uno, es de derecho de los agentes, fundados
en el natural, porque no es facil de preverlos, y
dificultoso dos, y muchomas si conforman en
todo, porque asi queda reconocida la verdad.
Que bastando, y no sean necesarios mas, fundase
en los mismos derechos, y pruebase con la razon
dicha, y autoridad del Señor; in ore duorum
vel trium testium stat omne verbum. nobesta
quedice, duorum; trium. porque habla con dis-
iuncion, y asi bastando, nobesta que el dere-
cho para causas de clérigos, y prelados pidamas,
porque nien la practica estare ciuido, y en la
comun bastando, como aduerte Iesio lib. 2.
de Justicia Cap. 30. dub. 4. n.º 27. y Jul. clar. q. 66.
De lo dicho se colige que para quedos testigos prue-
ven plenaria m. sereguieren quatro condicio-
nes. Primera quedepongan consuram. como
quedadicho, seratiziquen y firmen desumano.

su deposición, si no auen aran en lugar de su
firma una Cruz, diciendo en el proceso, y porno
sauer firmar hico una cruz, en lugar de su fir-
ma, despues dela deposición ha de auer tres
firmas. 1.^a del Juez. 2.^a del testigo. 3.^a del secre-
tario, poniéndo en cima della antemis fr. N.
Secretario de la causa.

Requiere lo segundo que sean mayores
de toda excepción, y estos son aquellos a quienes
por derecho, no se puede poner tacha alguna que
disminuya su crédito, ni repeli do detestifar,
y deponer confusamente quevieron. italesius. lib. 2.
de Just. Cap 50. Laracon de estoellana, porque
si padecen alguna excepción tacha, como de aga-
sionados, falsarios, & nose les deve dar fe; De donde
dese infiere que aunque un testigo sea mayor de
toda excepción, si es digno, y muy calificado en su
dicho, sólo, no se prueva plenaria mente el delicto,
iuxta illud, numerorum. 35. ad vnius testimoni
um, nullus condemnavit.

Requiere lo tercero para que se prueve plenaria
mente, que depongan de un mismo delicto eje-
ció y numero, conviniendo en el tiempo, y lugar
que se

que se cometió. Larránes, por que si deponiendo
 diuersos, no serán contestes, que el dicho de el uno no
 confirma el de otro, sino cada uno el suyo, y ven-
 drán a ser testigos singulares, que son aquellos que
 deponen de diuersos delitos, tiempos, y lugares, co-
 mo dice Thom. 2.2. q. 10. ar. 2. Toto lib. 5. de Just. q.
 7. ar. 2. y estos no bastan para condenar a otro,
 por que diuerso tiempo, y lugar, infiere se queno es
 un mismo numero de delito, pero bastaran ga-
 radar tormento, y auerigar como se pudo el la
 verdad. - Ay tres maneras de testigos singulares,
 unos de contrariedad, afirmando, uno, lo que nie-
 ga otro; otros de diuersidad, que concuerdan en
 la sustancia dell echo, entiempo, pero difieren en
 en el numero de la accion, deponiendo cada uno de
 diuersa, cada uno hace semiglena, del acto que
 depone, si es mayor de toda excepcion, pero si no
 concuerden en la especie, y numero del delito, y
 discordan en algunas cosas accidentales, son
 contestes, porque antes si concuerdan asta en
 las palabras pueden ser sospechosos, si no dice
 que el delito se cometio tal dia, y el otro que no
 se acuerda que dia fuese tambien contestan, que
 es facil la memoria = Otros son singulares &

conexión, que deponen de cosas conexas entre
si, como, uno que vio a Pedro apartarse con una
mujer a solas, y lugar sospechoso; otro que sabe
que se escriuen cartas de amores, otro que sedan
dones, aquí ay mas que semi plena, y bastan para
tormento, opena arbitrariedad.

Requiere lo q. que ayan percibido el delito
por algún sentido exterior, como viendo
visto por sus ojos, el adulterio, o oido por sus oídos
la palabra injuriosa, que se dijó a otro, Cap. Sitestes.
§ solum q. 4. ni basta quedigan sauen que Pedro
cometió tal delito, sino que andedar la razon co
mo los sauen, porque no pueden estar ciertos de
acción exterior, ni dar razon que lo oyeron, o oie
ron como testigos oculares, sino lo percibieron
por algún sentido exterior, dedonde se colige que
los que oyeron por sus oídos las palabras injuriosas
que Pedro, dijó a Juan, son testigos quella mamos
de vista e inpropriamente sellamanda dadas, porque
estos son aquello solo, que oyeron decir a otros el
delito, que levieron cometer, y estos aunque sean
muchos, y mayores de toda excepción, ni prue
ban plenaria mente, ni hacen presuncion, ni
basta para d'art tormento.

Parala

3. Paralagrueua, semi plena es necēss. vntestigo de
 vista, mayor de todo dñ excepcion que deponga consu-
 ram delante del Juez, deligitimo, d'etial delicto
 inindibiduo, ita Caiet. y Soto. y la comun, ade-
 ser distinto del denunciador judicial. ita Valen-
 z. z. q. 69. art. 2. contra Soto. La semi plena no basta
 para condenar al Reo, basta para preguntarle Ju-
 ridice, en la confesión, y si el Reo, y testigos pre-
 guntados Juridicamē tienen obligación de pecado
 mortal adecir la verdad, Stho. z. z. q. 70. art. 1.
 con la comun - Septima aduertencia, deue el
 Prelado obseruar, que aunque por ley del Reyno
 se prohíbe ventilar causa de adulterio, si no es que
 El marido sea el acusador, a los religiosos no obli-
 ga esta ley, pero si contra alguno se hiciere esta
 causa, no sea degonter en el proceso el nombre de
 la casada, sino bastadecir se hubo *injustamente*
 con una mujer casada, mas quando se le toma la
 confesión, y descargos, deue explicar verbalmē
 el nombre de ella para que pueda responder, y en
 la respuesta también ade callar el nombre por
 inconvenientes graues, que pueden resultar de
 lo contrario. Si los testigos que el Reo presenta
 en su favor, le libran, y se descargasuficientemente

Si prelado ade deferir del todo la causa, y que mas
el proceso, y siue queno se des carga pasar a de
lante conella.

Ultimamente aduierta que si el delicto sobre
que ha de hacer el proceso, es permanente, como
demuerte, herida, y otras cosas semejantes, el
prelado antes de comenzar la sumaria, y en presen-
cia de su secretario de visitar al herido, y tomar
la la confesion, para lo qual obserue que si el
delicto es publico, y ay infamia de que Pedro le
cometio = Soprimo si procede por via de Inqui-
sicion particular de enterrouar la infamia, con
dos, otros testigos, y luego antes de comenzar
la sumaria, visitar al consu secretario y tomara
la confesion al herido, y podra preguntar, no
solo en general quien le hirio, sinotambien en
particular si Pedro le hirio. Si el delicto es mani-
fiesto, y el actor, oculto, y no infamado, y haci-
endo el prelado como deve la inquisicion gene-
ral, si auen quien mato a Juan, le hirio, y le
responde un testigo, que Pedro, podra proceder
contra D. en particular, auendose del modo
dicho, antes de la sumaria, porque en este caso
un testigo devista, mayor de toda excepcion basta
para

para inquirir en particular, por que la publicidad suple la falta de acusador, pero no basta que deponga de indicio, que señala el tal delito. ita Mirand. q.7. ar. 5. Pero si ay acusador echala caueza de proceso, y visitado el herido, aunque no ay mas que semi plena prouanza, y no precede infamia, podra proceder contra el acusado, es comun de los D.D. Si el delito es publico, y el delinquiente oculto, y sin infamia, antes de hacer caueza de proceso, ha de visitar consucreto al herido, tomarle la confession, y podra preguntarle en general, si sisa e quién le hirio? pero no en particular si P. Si responde que P. y halla despues indicios bastante presunciones, o via para poder proceder, segun derecho, en particular contra P. comenzara su proceso. Estas cosas supuestas, el modo de visitar, y tomar la confession al herido es como se sigue.

Cnel Comis. de N. tal dia, mes, y año. N.P.
fr. N. Mro Prel. de esta Proa. de N. o. Comisario.
cuando tenido noticia que el P. fr. N. estaua
herido, y maltratado, de algunos golpes que le
dieron, para cumplir con la obligacion de su oficio.

y hacer inquisición del agresor segun el orden del derecho, en compagnia de mi fr. N secreteario, fue ala enfermeria detho Convento donde estaua el dho fr. N. herido, y reciuiendo de el Juramento en forma de que diría verdad, de lo que acerca de aquel caso le fuese preguntado, y hauiendo el echo bien y cumplidamente de decir la, y preguntado, quién le auia herido, y dado los dichos golpes, Respondió, que fr. N. Y ten preguntado, quedia, aquella, y con que instrum. y como paso el caso (responde atodo y cuenta el caso) - Y ten preguntado si algunas personas se allaron presentes al dho, delicto, que puedan depoñer de el, respondio, esto, y esto, Y ten preguntado si le auia dado alguna ocasion, y causa para que le diese los dichos golpes y heridas, respondio, esto, y esto. Y ten preguntado si es enemigo del dho fr. N. si le tocan otras de las generales, y de queiedad es, Respondio, que no es enemigo suyo, ni le toca alguna de las generales de la ley, que tiene tantos años poco mas o menos. Y el dho fr. N. Dijo qd. el dho fr. N. tenia dos heridas, una en tal parte.

39.

parte, y otra ental, ymando descubrir al
dho herido, y vio ansimismo que ental parte
desucuerpo tenia vnos cardenales, de queyo
el dho Secretario que atodo lo desugra me hallo
presente doiſee, y verdadero testimonio, Y
hauiéndole leido su dicho, al dho Fr. N. heri-
do, seaſirmo y ratifico en el, y lo ſirmo de su nom-
bre en el dia, mes, y año, dichos. firman, Pre-
lado, herido, y Secretario.

Capº. Sº.

De el modo de comenzar a sustanciar
vn proceso por uia de Inquisicion parti-
cular, y de la prueua dela infamia

Sucedemuchas veces, que en la visita, o inquisic.^{on}
general, nadie del Conu. denuncia, o acusa ju-
dicialm^{te}, sino que todos, o la may or parte le-
dicen que fr. N. a cometido tal delicto digno de
remedio, de modo que resulta de la visita co-
nocer el prelado que en la mayor parte de aquell
conu. di infamia o publicauoz, que el dho fr. N.
cometio el tal delicto. En este caso aunque

tados, o la mayor parte, solo viandicho como alde
acauada la visita general, y volviéndose a in
formar de tres o cuatro religiosos fide dignos,
de lo que en ello ay, y si estapublico por la mayor
parte de la comunidad, Si el delicto es grave
tiene obligacion de pecado mortal, como se dijo
en el capitulo pasado, tercera aduertencia, a
proceder contra el infamado, haciendo proce
so por via de inquisicion particular. Y porque
como se dijo en la primera aduertencia del mis
mo cap^o, casi todos los procesos se fulminan
de un mismo modo, fuera de la diferencia que
tienen en su cuezza, o principio. Notese mucho
lo que se dice en este Cap^o, y los seis siguientes
a trallegar a la denuncia juri dica para que
por él se vea, como se ande sustanciar los demás,
porque siempre nos hemos de remitir a lo dicho
en ellos. = Tranponiendo en ellos todos los
actos juridicos, necessarios segun sustancia
del derecho, como se han siguiendo inmedia
tos, y no, tras otros, por la orden que el dres
cho pide. Y en este de inquisicion particular
la cuezza sera como se sigue. Y aduerta el
secre

20.

secretario, que el tiempo dia, mes, año siem
pre se pone por letra.

Causa de proceso, en inquis. especial.

En el conu. de N. detal villa, o ciudad entan
tos dias del mes, año, habiendo sauid.
N.P. fr. N. Miro Proal. o Comiss. de esta Provin
cia de N. en la visita general quedado el Conu.
hijo, en que sea exparcido infamia, y clamoro
sa insinuacion, de que el Pfr. N. sacerdote, co
rista, elegio, morador del mismo Conu. confoco,
temor de dios y engrancargo de su conciencia
hicieron, y tal cosa (poniendo el delicto, o delic
tos especificados contadas sus circunstancias)
de que entre los religiosos del dho Conu. arresul
tado, grande escandalo, y nota; Portanto, y
porque conviene al bien comun, que la sotura
de los delinquientes sea comprimida, sus exce
sos castigados, y todos sede satisfaccion de
que se guarda justicia, el dho N.P. Proal, o Comiss.
para administrarla cumpliendo primeram.
con la orden de derecho, aiso que triava, yerio
por secretario de esta causa, amfr. N. delamis
ma

Prov. ymemando agafielm. dho. oficio, y au
endo reciuido de misuram. en forma, y yo he
cho le bien y cumplidam. de que contada fidelí
dad, are dichos oficio se comencó a sustanciar
ante mi este proceso, en la forma siguiente. y por
ser verdad lo firmamos en nuestros nombres
en el dia, mes y año dichos. firmados.

Prueriuadela infamia ~
Suego se procede al prueua de la infamia, esta
es communis seu frequens vox, vii primum pro quo
rum, que aliquem, de hoc, l. ~~l. iniquitatem~~
illo criminē rationabiliter sus pectum reddit.
ita caet. 2.2. q. 69. ar. 1. casida tamis ma difi
nition. Bart. in leg. demin. s tormenta. Estuoz
adeestar derramada por la mayor parte del Conci.
o comunidad, ita glor. in cp. inquisition. de acusat.
de uespruar la infamia, condostestigos mayores
de toda excepcion. Cq. in omnine negot. & Cq. licet. de
testib. et atestationib. y para que prueuen con
necesarias tres condiciones. I. quedigan que
aguella infamia, o comun voz, es mala de
personas virtuosas, y confundam. Q. qualiter
& quando deacusat. por que si fueran voz vanas

Segunda

21

Segunda quedigan de que personas lo oyeron y de
quienes nacio, por que sin no puede el prelado ha-
cer juicio, si las tales personas son virtuosas, o ma-
levolas, como dice Julio Clar. 3.^a quedigan que
así lo oyeron publicam.^{te} acada paſſo, a perso-
nas fide dignas, pero no es necesario que sean testi-
gos devista del delicto, por que no juran lo que
vieron, sino lo que oyeron. Habb. indict. cp. inqui-
sitionis.

Dedamaneras seguidas prouar la infa-
mia, vna, poniendo en el interrogatorio, despues
de las dos preguntas primeras generales enter-
cer lugar otra quediga así. Intentigan si auen-
que en el año Conuento de N. ay infamia, o clá-
morosa insinuacion, nacida de religiosos siervos
de Dioz, de que el año f. N. corista, o lego, cometio
tal, otal delicto (ponerse contadas sus circunstan-
cias) de lo qual arresltado grande nota y escan-
dalo en la mayor parte de la Comunidad, ya que
personas. Este modo es mas breve, pero muy Juri-
dico, ya uncansado, por auer de repetir muchas
veces solo el delicto en el proceso. Y arrila segun
damanera mas Juridica, y rititada, es prouar

prouarla deporsi asolas haciendo inmediatum.
despues de la cacea de del proceso, y antes del in-
terrogatorio informacion de la infamia que
ra en la forma siguiente

En el Conil. año, dia, mes y año de supra, a
viendo el año N.P. Proal. extra su dictum m. que
rígido, que en el mismo Conil. ay infamia, y
clamorosa insinuacion, de que Fr. N. Corista, olego,
cometio tal, otal delito, (poner los consus circuns-
tancias) para la averiguacion juridica, de las si-
ficacion de esta causa, hico parecer ante si al
Pte. Fr. N. Predic. del mismo conil. del qual reciuno
juram. en forma de derecho de que diria verda
en lo que cante a ella le fuere preguntado, y el
hizo bien y cumplidam. de decirla, y pregunta-
do si saue, que en el año Conil. ay infamia, o comil.
voz, de que Fr. N. Corista, olego, cometio tal, y tal
culpa, contal, otal circunstancia y si de ello, a
resultado, gran nota, y escandalo en la comu-
nidad, Respondio este testigo que saue que en el
año Conil. ay dha infamia, y que esta es parida
por la mayor parte de el, y preguntado como lo
sauve, respondio lo sabia, por auerlo oido asi
muchas veces, y a muchos religiosos que publica-
mente

mente anablado ensu presencia de aquell caso

He tenido preguntado a que personas lo ha visto,
si son personas temeratas de Dios, y si aquella infamia
anacido de personas malevolas. Respondio
que lo ha visto a Fr. N. y Fr. N. religiosos temerosos
de Dios, de quienes entiende anacido aquella voz,
pero que los tiene por fide dignos, y que ablarian con
mucho ciento, en la materia, y no infamarian
a su proximo, y auiendo leido su dicto, a este
testigo, sea firmo, y ratifico en el, y dijo que no era
enemigo del dicho Fr. N. ni le toca alguna de las gene-
rales de la ley, y que es de tantos años pocos mas,
o menos, y por uerdad lo firme de su nombre
ante mi el dicho secretario que atodo me halle pre-
sente en el mismo dia, mes, y año dho. firmar los tres.

Luego para plenaria informacion de la infamia,
reciuira otro testigo del mismo modo que
el primero, pero procure variar algo en el estilo,
y las palabras por que no parezcan dho. trasla-
dados que hacen goce en juicio, y odras en la
forma siguiente,

En el mismo dia, mes, y año, arribados
N. P. Fr. N. Mro. Proal, y Juez ordinario de esta caja
para informacion, plenaria, de la infamia, y

comun voz de los delictos desupra, y mesor proouder alasumaria, hico parecer antesial pefr. N. confessor del mismo conu. el qual despues de a ver jurado en forma dederecho dedecir verdad y preguntado si en el dho conu. ay cipareida infamia, y voz comun naciadade hombre es de meros de Dios, de que fr. N. cometio, tal, y tal delicto, y que personas lo oyo. Respondio que en verdad, que en la mayor parte del dho. conu. ay infamia, y comun voz de los dhos delictos, y que los cometio el dho fr. N. y asi mismo que la dha infamia nacio de personas temerosas de Dios, por auerlo oido asilano, y asilano, quedijeron esto, y esto en que los fundaban, y sus personas virtuosas, queno des onrrarian asu proximo, y ser materia de que en la comunidad, acudaparose abla, como decora cierta, y hauiendo leido su dho sea firmo y ratificado en el, y dijo que era de tan taedad, y queno le tocava a alguna de las generales de la ley, y lo firmo ante mi el dho secretario de su nombre en tal dia, mes, y año.

De este modo con dos testigos que contesten quedaprouada la infamia; del mesmo modo se prueban los indicios, si por ellos sea de abrir camino alasumaria, y luego se passa al interro gatorio

gatorio, como se verá en el Capítulo siguiente.

Cap. 6º

De la forma con que sea de hacer y en
terto gatorio. ~

Este nombre interrogatorio, deríbase del verbo interrogó por contener algunas preguntas que se hacen a los testigos que deponen en la averiguación de una causa. Si decontener por lo menos cuatro preguntas, las dos primeras sellan generalmente de la ley, por dudarla de que generalmente se pregunten a todo testigo, ento do negocio quedeganga, en la fin de la primera que abla del cono ^{q. m.} del Rey, sea deponer tambien si la causa es demerite, o herida. Iº Asimismo, si conocieron a Fr. N. que fue allado en tal parte muerto, con muchas heridas, o contadas heridas; Entercero luglar se pone la pregunta de la infamia, Si el Juez parafróuarla quisiere, ir por escamini. Si no, la tercera y las demás que parezcan necesarias andeser del delito, o delitos principales, y desus circunstancias, despues de esta entra la de los complices (si los hubo) expresando sus nombres,

en el proceso, si estan firmados, y tambien
contra ellos prueua de la infamia, o si estan su-
dicialmente denunciados, despues de esta se deve
poner pregunta que aga el delicto incidente, o
conexo, con el principal si acaso le ay, La ultima
pregunta, siempre es de publicidad como aban-
do se sera, y arritodo interrogatorio acaba con
ella; Si las culpas del reo tocan en incorrigibi-
lidad, hace de hacer pregunta especial della
procurando que vaya bien ordenada y pondra
se en el penultimo lugar, como sigue:

Entendigan si auen que atento alas muchas
veces que el dho fr. N. arido, amonestado, corregi-
do, y castigado por semejantes culpas, y opoco-
nada, que en el anaprouechado, la correccion,
y castigo, y mirando que de la continuacion de
sus delitos, y modo de proceder, que atendio en lo
pasado, no se quede probablem. esperar de en lo
futuro, mas de lo que sea experimentado en lo pre-
terito, y asi letieren verda deram. por incorregi-
ble, y quedigan acerca de esto lo que sa ben, y como
lo auen. El interrogatorio ad ser distinto y
claro, y si en el proceso, procede el prelado, por via
de denuncia judicial, o acusacion, ad ser a car-
fiel. Las preguntas de los delitos, y circunstancias
que vere

24.

quesere fieran en la denuncia o acusación,
Si por uia de inquisición particular, ansedesa
car delos delitos, y circunstancias de que por la
prueba dela infamia, consta de que el reo, esta
infamado y no de otros, sino es que sean conexos
con el delito principal, para quelos testigos res-
pondan con distincion, de cada culpa, o circuns-
tancia, se ha de hacer distinta pregunta.

Aduertidas las cosas dichas inmediata-
~~se~~ m. des pues de prouada la infamia, manda hacer
el superior vn auto en que haciendo mención dela
noticia publica, y Jurídica que tiene delos delitos
que se tratan, o por la denuncia o acusación
judicial que le andado, por la infamia que ha gro-
vado, y en que prueba, para examinar los testigos,
se aga vn interrogatorio sacado de la denuncia
o acusación, o de la prueba de la infamia, porque
auto, no es otra cosa mas, que una representación de
lo que el Juez ha echo, o propone hacer; este sera en
la forma siguiente.

Alto.

En el Conu. de N. de la villa o Ciudad de N. a
viendo el alho. N.P. Fr. N. Mio. Próxim. visto las dego-
siciones de los testigos que en la información de su
prima anjurado, por la qual Juridicam. le consta

que en el dicho Conci. ai' infamia, o clamorosa insinuacion de los delictos, que en ella se dice acometido el dho. Fr. N. para la aueriguacion de los sa-
cos, de la dha, informacion, y prueua dela infamia el interrogatorio siguiente, por el qual proueyó, y mando, sean examinados todos
los testigos que para la aueriguacion de esta causa fueren ren llamados. Y por ser verdad lo firmo de su nombre, ante mi el dho secretario que aello me allegre sente, el dia, mes, y año dichos. firman ~

Luego inmediatamente despues de este auto segun
el interrogatorio, el qual consuauera sera
de la forma siguiente ~

Interrogatorio.

Por el interrogatorio siguiente sean examinados
los testigos que fueren preguntados en el proceso,
que se hace de oficio, y por vía de inquisición
particular, Contra Fr. N. Corista, obispo, morador
y residuo (silvestre) en la casa de disciplina de
este Conci. de N. detal villa, o ciudad. Esise hace
a instancia de parte dira. Sean examinados los
testigos que fueren presentados por el P. Fr. N. Por
o Confesor, en el proceso que por vía de denun-
ciacion juridica, o acusación se hace contra &
vt supra ~

Primera

4.^a Primeram. digan los testigos si conocen al año si
N. Vio, de vista, habla, y comunicación. y de quanto
tiempo a esta parte ~

25.
Itendigan si les toca alguna de las generales
de la ley, y que hechas tienen. En tercer lugar
entra la de la infamia si se quiere hacer ~

Itendigan si auen que el año fr. N. cometió
tal delito, contal, y tal circunstancia, y en las
especificando por su pregunta especial ~

Itendigan si auen, que de el año delito, o de
lictos, arrerulado grande nota, y escandaloso,
no solo en el año concurso, sino en la otra villa, o
Ciudad de N.

Ultimam. digan si auen, que todo lo
que el año es verdad, público y notorio, publicavos
y fama, y comun opinion? Despues del interrogatorio
se sigue la informacion sumaria, de que
se trata en el Capítulo siguiente ~

Cap. 7.

Del modo, con que se ha de hacer una
informacion sumaria ~

Dos maneras ay de informaciones, una que

se llama sumaria, por sacar de ella el Juez, co-
mo vna suma, y tanto del delito, que abri-
guo, desha tratamos aqui. Otra sella maple-
naria de quien se dirá abajo. Con rraconsidi-
ce que de la sumaria saca el Juez, como en
sumaria la verdad y tanto del delito, porque en
ella dicen los testigos con libertad, y sin mie-
do lo que sienten, y no auerse le dadas alas
partes lugar para que los preuenigan, ate-
moricen, osobornen, y asi esta informacion
hace el Juicio recto, como dicen Bern. diez
en su tratado Cap. 122. y Farin. de testib. q. 80.
nu. 92. y para que se cierre la puerta de presun-
cion alas partes, y mas en comunidad, don-
de en vnguerto deora pasa la palabra
Esconveniente que el prelado encargando
de examinar al testigo, le tome ^{lo} mesuramiento. de que
no dirá anadié que ha sido examinado, ni
sobre que materia le ha comunicado. Si quie-
rde arda secreto abiéndolo jurado. Lo primero
como dice el Especulador, titul. de testib. n. 3.
deverá ser castigado como perjuro. Y lo segun-
do condena arbitraría, vel qui falso. ubi
glosa

gloss. ff. detectio. ~

Sostengos antetodas cosas andessurarse
que sea dho. quediran verdad, deuen ser exa mi-
nado altenor del interrogatorio, que forme el pre-
lado dela denunciaci'on, o querella, o dela auer-
guacion dela infamia, o quel aparte presento, a los
de examinar, contoda diligencia, asidelas susan-
cia del delicto, como del modo decometerle, si lo
vieron, o oyeron decir, y si procede por conjetura,
repreguntando, en que tiempo y lugar se cometio,
con que aiuda, quien estaua pres. si dicen que fui-
lo, ase detomar su dho. cargo auer sicontestan.
Hade estar aduertido der reparar como respon-
den, si con passion, o de nuda am. si de repente, o de
pensado, si con constancia, o titubeando, obvi-
giando, quetodos estos accidentes, indican la
verdad, o falsoedad, con que ablan; deuen de-
cir su dho. no por escrito sino en voz clara. q.
testes per quam cumque. 3. f. 9. y dar larracion
por donde, y como auen la cosa de que deponen
olas personas aquien lo oyeron, atedeciruir
to de quanto responden, y con las mismas pa-
bras, aunque sanctas, y al fin de la respuesta
de cada pregunta sea deponer, y esto en lo que respon-
de.

quunque firmen les an de leer en secreto su de po
sición, para que vean si tienen que añadir o quí
tar. luego ratificase en ella, y se asfimo, grati
fico en el, y lo firmo de su nombre, o quien no firmo por
nos auer, y en este caso no es necesario, que otros fir
me por el, que bastan las firmas del Prelado, y
secreto. Quando nos auem el testigo firmar; y
para los quenos auen es buen estílo que agan una
cruz, en lugar de su firma, quando los auen for
mar ponen setres, Primera del Juez, Segunda
del testigo, y la tercera del Secretario.

Atinque en la religion son testigos ~~menos~~ ^{menos} ido
neos, ya quienes se deuen menos fe, los privados
de acusar Juridicamente. Los infames, presos, re
clusos, o penitenciados, conto do esto encasso
quenos queda aueriguar la verdad de otra
manera, los podra el Prelado admitir aque de
yongan en el proceso, como aduierte oband.
in 4. dist. 19. pag. 784. contal que sea mayor
el numero, que el ordinario, dedos otros, ma
yores de toda excepcion, de manera que el nu
mero supla la falta de idoneidad; y al juicio
del Prelado, basta, q. o cinco si contestan,
a hacer prueuaglenaria, como se colige de la
ley.

27

Ley. testium. §. ideo que ff. detestib. pero asede en
tender esto, con que la falta de idoneidad, no sea
la que pertenece al derecho natural, como es que
los testigos no sean enemigos capitales del Reo.
ni se ayan comprobado contra él, ni sean conocida
mente perjurios, mentirosos, locos, o mentecaptos,
por que estas calidades vienen naturales, quitan la
fuerza a la deposición, y si la saue el prelado no
puede con buena conciencia, recibir sus dhos. por
que en la religión raras veces, republican los
testigos, y se da lugar al Reo, para que los ba
che, y pereciera la justicia del Reo, si el prelado
no es vien intencionado, ni mira los testigos
querer ciue Cq. pertuas de simonia

Tambien en delitos que son de difícil pro
uacion, como el hurto, dar veneno, traición, adulterio, simonia, o otras semejantes, que siem
pre se hacen con rrecato, otros que por cometer
se ental lugar, o tiempo, en que es verísimil que
no pudo auer copia de testigos, por auerse come
tido denoche, en un monte, o lugar secreto, que
de el superior, reciuir testigos menos idoneos, co
mo no sean de los reprovados por derecho na
tural, como queda dho. Es doctrina comun

Cp. fin. de testib. Farin. tractat. detectib. q.
92. y Antt. Gomez. Ib. 3. bariat. Cap. II. 12. 21.
C. Pasadas aduertidas, el prelado inmedia-
ta m. despues del interrogatorio, comienza
hacer la sumaria informacion en la forma si que

Sumaria

En el Convento de N. detall villa o Ciudad, en
tantos dias de tal mes, año. N. P. Fr. N. Mro Pro-
vincial, y Juez ordinario de esta causa en que
procede de oficio, por via de inquisicion par-
ticular, para averiguacion, o justificacion de
ella hico parecer anteri al P. Fr. N. P. o Confror.
del mismo Convento, del qual reciuió Jura mento
en forma de quedaria verdad a lo que le fuese
preguntado, y le hico bien y cumplida m.
decir la, y preguntado al tenor del interroga-
torio desugra, respondio lo siguiente
Ala 1^a pregunta dijo estetigo que conoce
al dho. Fr. N. Corista, Olego, devista habla y
comunicacion detanto tiempo a esta parte
poco mas, o menos, por auer vivido con el, en
tal parte, otal Conuento, y esto responde
Ala 2^a dijo, que no es gariente, ni enemigo del
dho. Fr. N. ni le toca alguna de las generales de
Salei, y esto

28

Salei, y esto responde ~

Ala 3.^a dijo quesaue que el año fr. N. co
metio, el año delito, o hico esto, y esto, y repre
guntado como los aué, respondio que los aué
como testigo ocular, por auerse allado presen
te, quando el año fr. N. le cometio, o por esto yes
to, y preguntado si se allaron otros delante
al tiempo que le cometio, respondio esto, y esto.
y esto es lo que responde ~

De este modo vadiscurriendo por todas
las preguntas, dando siempre el testigo razon
de como, o por don desaué lo que dice, y el prela
do haciendo encada vna las repreguntas que
ligarezcan necessarias, asta llegar ala ultima
en que con cluita como se sigue ~

Ala ultima pregunta dijose este testigo q.
todo lo suyo dicho es verdad, en la forma que de
ja confessado, publico, y notorio, y queda ello ay
publica voz fama, y comun opinion. Todo lo
qual passo ante mi fr. N. Secretario de esta causa
que aella me alle presente, y auiendo le leido
sudho a este testigo sea firmo, y ratificado en el,
y lo firmo de su nombre al dia, mes, año. firman
los tres. fr. N. Mro Proab: fr. N. detall: Antemi fr.
N. Secretario de la causa ~

Luego.

Suego toma el segundo testigo, y por que las depo-
siciones no parezcan trasladadas, procure variar
en las palabras que se podra hacer en la forma
siguiente.

En el mismo año. dia, mes, y año de supra
el año. N.P. Proal. o Comiss. par aplena auerigua-
cion de esta causa, hico parecer antesi al Pefi. N.
sacerdote morador del año. Anno. del qual reci-
vio Juram. en forma de derecho, y el poniendo
la mano en el pecho, le hico de decir verdad, y
preguntada segun el interrogatorio de suyo,
depuiso lo siguiente. Examinate como al pri-
mero, ratificasse, y firmar los tres. Vtrumq[ue]

De este modo se ban comando todos los
demas testigos procurando el quer quedigan
los primeros los que entiendan que tienen mas
noticia del caso, para que contestando, los
dos, otros primeros con que se haga prueua ple-
naria, aorre detomar muchos, pero siempre
es bueno que depongan 4.0. 5. aunque sea en
causas ordinarias, y esto seran necesarios quan-
do los primeros no contestan, y ai esperan-
ca de que se manden mas se callaran testigos con-
testes, para que el proceso quede bien sustanciado.

ciado y, y lauerdad se aberigue, pero encausas graves de expulsión, o que amenazar apartar vnguardian, o dar graue penitencia aun subdito, es prudente consejo, para la autoridad del Juez, que tome, 3, 4, 10. testigos, para una apertura, vastan. 3. o quatro, y para otras cosas, assi ~ Pero si el prelado, procede a instancia de parte, por uia de denuncia judicial, o acusación, la informacion debe comenzar del modo siguiente ~

En el Conu. de N. de tal villa, o ciudad entanto dias de tal mes, y año, N.º P.º M.º. Proct. y Juez ordinario de esta causa en que procede por uia de denuncia judicial, o acusación jurídica, para averiguacion, o justificación della, hico parecer antesi, y demis secretos al P.º Fr. N.º Sacerdote, o Confessor, testigo presentado por el P.º Fr. N.º denunciador, o acusador del qual reciuió Juram. en forma de derecho, de quedaría verdad, y el hecho bien y cumplidam. de decir la, y siendo presuntado, atento del interrogat. que se saco

de la denuncia, o querella, respondió lo
siguiente. Quando se bantomando los de
más testigos, siempre se hace mención de
que son de los presentados por el denunciador,
o acusador, y en todo lo demás si no hace dife-
rencia, se ade proceder como en la sumaria
que se hace por uia de inquisición particu-
lar, y luego se sigue la citación Real.

Cap. 8.

De la citación Real del Reo

Citación Real del Reo es ponerle en la car-
cel, no a deser quitandole la capilla que esa
pena con otras que traes constgo, nos eda abba
despues de la sentencia, si la merece, sin opo-
niendole recluso en la casa de disciplina
si acaso se teme fuga, para asegurar su per-
sona, mientras se trata su causa quando es
grau. Por lo qual echa información suma-
ria, y quedando della el prelado probable-
mente cierto que el Religioso cometio el de-
lito, y es grau, y se teme fuga del delinquente
seade

30.

Se demandar poner en la casa de dios en prisión
leg. 2. C. de exhib. reis. Por que segundo el derecho
silos Prelados encarcelan sin causa incur-
ren en excomunión como advierte Julio
claro. q. 28. para encarcelar en el modo estable-
bstan indicios que prueben mas que semi-
plene, como consalzed. tiene Farinat. q. 7. n. 110.
La cárcel ha de ser firme, y segura, y no se pone
sa, quando solo sirve de guardar al religioso
quando se teme fuga. Leg. 2. C. de custodia re-
rum, q. si no es licito ponerle cadena, o grillos.
sinos que parezcan necesitados resgato del subdito, ser
y poco seguro, y de la cárcel poco firme. lo qual se
deja a arbitrio del Rey. L. fin. C. de acusat. y de
otra manera es pecado mortal, atormentarle
con prisiones, y si muere por esta causa, queda
el Prelado irregular, como enseña Nabarr. in C.
Statuimus. 15. q. 13. lo qual nose entiende de la
cárcel que queda al Rey despues de la sentencia
en pena de sus culpas, que esta visto es que ademas
molesta y penosa

Digo que cada sumaria sea de encarcelar al Rey, porque comunmente se deve hacer así

pero aī casos en que antes de escriuir y de la sumaria,
se puede encarcelar. I. quando el prelado tie-
ne noticia que trata de huir. ita Ulegan. in lib.
.6. §. his autem ff. de Just. Z. quando es notorio
el delicto, y esta puesta pena de carcel al que le
comete, como en las apostasias, porque asi como
por la notoriedad del delicto, y delinquente
se puede sentenciar al reo, sin quitar la orden ju-
dicial. Cq. manifest. 2. q. 1. asitambien antes de la
sumaria se podra encerrar en la casa de la disciplina.

Aunque en algunos queriere Aragon. 22.
q. 69. art. 4. es licito al Pdo seglar huir de la carcel,
no es licito al Pdo Religioso, porque estan detenidos
en ella por la obba que a Dios prometieron, y por
quiense abdicaron de aquel derecho, y si huir
es huirse Apostata, y excommunicado, y si fuera
de la pena que corresponde al delicto principal
a desercion castigado con pena graue arbitaria.

En caso que se ayade hacer la citacion
R. si por las razones dichas, no se haga antes de
comenzar a escriuir, deves hacer inmediata
~~m~~ despues de la sumaria y en la forma siguiente.

Citacion Real

Cx el Conci. de N. de tal villa, o ciudad entran-
tos dias de tal mes y año. auiendo visto N.º Prcz.
o Comis.

o Comiss.^o la informacion sumaria desupra
 y la gravedad de los delitos que de ella resultan
 contra el dho fr. N. corista, obispo, para asegurar
 su persona, procedienas segun orden de derecho
 mandando citar de al m^o al dho fr. N. 2^o, y confe-
 rirle copia de obb. y censuras al fr. N. y al fr. N. que le pren-
 diesen, y le pusiesen en la cassa de disciplina
 de dho Concl^o. y se le notifique no salga della
 sin expressa licencia del dho N.º D^r Prost. o Co-
 miss. lo qual se lo manda por santa obb. y
 pena de excomunion mayor latente sentencia tri-
 na canonica mentione premissa, yansi mis-
 mo, que se notifique, con los mismos preceptos
 de obb. y censuras, al P. fr. N. Sacerdote y mo-
 rador del mismo Concl^o. que sea su carcelero y se
 tenga en fiel guarda y custodia, sin dar lugar
 a que salga della sin expressa licencia del dicho
 N.º D^r asilo prouiso ymando, a mi el dho secre-
 tario, que a ell me halle presente, que no seifique
 este auto alas personas en el Convento, y que
 de testimonio de que se ejecuto, y lo que respondie-
 ron, y por ser verdad lo firmo desunombre en el
 dia, mes, año, dho. Firmante Prost. y secret.^o
 Luego el Secret^o notifica el auto desugra

a las personas dichas, y pone al reo en la cava
de la disciplina, dala llave al carcelero, testi-
monio de lo echo, y lo que los dos respondieron
poniendolo inmediatam.^{de} en el proceso, con el
auto desupra en la forma siguiente ~

Ego el dho secretario, luego en el mismo
dia, mes, y año dichos, encumplimiento del
mandato del dho N. P. de noth^{fr} que se N. morado
res del mismo Con^{to}. con los dho preceptos de
obbl. y censuras, que prendiesen al dho fr. N. y le
pusiesen en la cava de la disciplina, y al dho reo,
dicho fr. N. que fuese su carcelero, y al dho reo,
queno tal dia della sin expresalencia del dho
N. de segun, y como en el mismo auto se man-
dado, el qual obedeciendo los dhos fr. N y fr.
N. prendieron y pusieron en la cava de la dis-
ciplina, del dho Con^{to}. al dho reo. Ego el dho se-
cretario entregue la llave al dho carcelero, en-
cargandole, suguarda, en la forma que se
era mandado, y respondio que asi lo aria y
el dho reo queno tal dia della sin orden del
dho N. P. de todo lo qual dio fe, y verdadero
testimonio, y lo firmo de mi nombre con las
personas arriba referidas entantes del
mes,

Mis. y año. firmante do

Pero por que sucede algunas veces que es
necesario hacer la dicha prisión, y el prelado es
ta en el Conci. donde se hice la sumaria, y el reo
en otro distante, y se quede temer que tenga
aviso, de lo que pasa, y haga fuga, para oír la
será necesario que proceda con mucho secreto
tomando como se dijo arriba juramento de testi-
gos que lo guardaran, y que el auto de prisión
que se pone en el proceso, sea de todo modo
que sea el siguiente:

En el Conci. de N. de la Villa o Ciudad de
N. entanto detallmes, y año, abiendo visto. Rio
Pef. N. Una información hecha contra fr. N.
Religioso de esta Proa de N. que al presente
es morador del Conci. de N. de la Villa o Ciudad
de la misma Proa. y por la gravedad de los del-
itos, que de ella resultan, y por asegurar la
persona del dho fr. N. es necesario segun orden
de derecho citarle Real m. el dho N. P. que
yo y mandao, al Pef. N. juz. del dho Conci. o en
su ausencia al Pef. N. Vicario. luego que reciba
yntanto de estas letras, consilencio, y recato,

nombre tres Religiosos, subditos suyos, dos
queprendan, y pongan en la cassa de discípulo
na del mismo Onu. en firmeguarda y custo
dia, al dho fr. N. Ro. y otro que sea a su carcelero
y no le deje salir de ella sin expresa licencia
de N. P. Prost. para lo qual y para que ponga
preceptos de obb. y censuras a las personas que
nombrare para que ejecuten lo en este auto pro
veido, al dho Ro que nos talga della sin or
den del dho N. P. y para que nombre secretos
que de testimonio de la ejecucion, de lo aqui pro
veido, y de la respuesta de las personas a quien
esta prisión se encomendare, y del mismo Ro,
el dho N. P. dio antemano sus secretos todos sugo
der en forma al dho L. g. de dho Onu. de la
Villa de N. y mandando sacar el traslado
de este auto, para que se le enviase, y ejecutase lo
en el contenido, y lo firme de su nombre antemano
sus secretos en el dho dia, mes y año dho. Sacá
el secretos traslado de este auto, poniéndola a fir
mas del prelado y secretos en el mismo renglon
quedo demás, y abajo, abiendoserito escrito pri
mero un poco antes concuerda con su original
firma

5.
firma. R. N. secretario de esta causa, y el q. q. au
sente; en respuesta y testimonio del q. q. a echo
inviado vnt testimonio del tenor siguiente ~

33.

Digo yo Fr. N. Secretario y morador del Convento de
N. que doy fe y verda de su testimonio, como encum
plimiento del auto y comision desu pra. N. D. Fr. N.
nombre afulano, ya fulano, a quienes mando
con precepto de obbligatorio y censuras, que prendiesen
a Fr. N. y le pusiesen en la casa de disciplina del
mismo Convento. ya Fr. N. que fuese su carcelero, y
se guardase en firme custodia, mandando al
dho. Leo, quien ojalie se della sino es con expresa
licencia del dho. N. D. con los mismos preceptos
que todos ejecutaron puntualmente. lo que se fue
mandado, y Alcarcelero y reo respondieron
obedecieran, y ejecutarian lo que se les mandava
y por ser verdad lo firmaron desus nombres an
temi el dho. Secretario entanto detall mes y año.
firmantes, y el ultimo el Secretario.

R. Recibido este testimonio, coselo ensuber
gar en el precepto, y porque algunos no tienen en gra
tia dello que ande hacer en suemates casas
es bueno inviarselo notado en un papel aparte
y que des pue segonga al pie de la Comision para

para que des pues en un pliego todo punto secreto
en el proceso. Suego entra la Confession del Reo
de que se dirá en el Capº siguiente.

Cap. 9.

Del modo con que sea detomar la con-
fession. Judicial al Reo. ✓

Dos maneras ay de Confesiones en el Reo vna en
que ablando con otro, o otros, descubre su delito
fuera de juicio, y por eso se llama extra judicial,
esta no basta para condenarle. otra es judicial,
y para esta siesta en la carcel, ba el prelado con
su secretº a ella, y decíue juram. ^{do} En forma, Lehman
la confies la verdad, no ha de auer testigos, nida
dolugar a alguno que le aconseje, quenique que el deli-
cto, ni cometer como dice parz, en su practica
al secretº que le tome por si solo, sino el Juez, a
compañia de conel, a demandar al secretº que
sea al Reo las deposiciones que ay contra el, callan-
do los nombres de los testigos, y para que de que
de oyda, tenga obligacion aconfesar el delito
es necesa. que ay a contra el semi plena proua-
nza de un testigo mayor de toda excepcion, o que ay
infamia, o indicios prouados, que equivalgan
a semi plena, que con esto se le pregunta juridicam.
Comodice

34.

comodice Strom. 22. q. 69. art. 3. ~~convento, scola~~
~~proprietate~~ pero encasio que deconfesar el delito
por ser graue tema alguna grandes onrra, co
mo pena de expulsión, galeras, o carcel por e
tua, nobasta el año de un testigo, mayor de to
da excepcion, para quetenga obligación acon
fesar. Como siente Soto, in 2. dist. 15. q. 2. ar. 3.
y es probable ~

Siel Seo estainfamado, o conuencido de
vndelito, no puede ser preguntado de otro, de
queno ay infamia prouada, sino es encasio que
el delito publico, sea suficiente indicio ocir
cunstancia del oculto, como el adulterio pu
blico, del omisione del marido, oculto. Mir. q. 19.
art. puede el prelado preguntar al Seo, de los con
plices quando estan juri dicam. infamado de
mismo delicta. Y lo segundo aun que no esten
en crimenes de herejia, les emaiestatis, cons
piracion contra la república, o prelado, sodomie,
moneda falsa, y otros que inmediata m. son
contra la religion, porque los estos pesan mas
que la fama, del delinquente ~

La Confesion judicial del Seo adeserda
ra, y distinta, porque la equi roca, o en general,

no prueua, adeserberísimil al oprocesado, adeser libre, porque si fue sacada por engaño del juiz, omiedo del tormento, o por fuerza no hace fe, si no se buelue despues arratificar. ~

Despues de la citacion Real, si el delito es tal, que se deba hacer se sigue inmediatam.^{te} la confession judicial del Reo, para la qual si està en la carcel, ba el prelado a ella con su secretario, y si no està preso mandale llamar a su presencia y dale noticia de estado de su causa, si el juiz es delegado, enseñale su comission para que le conseste, que es legitimo juiz. Manda al secretario que lelea las deposiciones de los testigos, sin exceptuár los nombres, es de uera naturae hacerlo para que conste al Reo, que ay plena, o semi plena prouanca contra el, y que se le preguntasuridi cam. de quedar la verdad, y la confession es en la forma siguiente. ~

Confession judicial. ~

En el Conci. de N. detalgante entanto dia de tal mes, y año. N.P. & N. Provincial de esta Prov. cumpliendo con el orden de derechos en la averiguacion, y Justificacion de esta causa,

Encon

35.

Cuonpartia demſr. N. secretaria fue ala carcel
donde estaua preso, orecluro el dho. fr. N. Ies,
(olchico parecer ante el sin escusapreso) y des
pues de auerle ablado benignamē mando a
mi el dho secretario Leyere al suo dho dho. la de
posicion de los testigos, con que se prueba una plena
via, o semi plenaria m. Los delictos que se dice
acometido (ola infamia de ellos) Y o el dho. se
cretario se los leí callando los nombres de los te
stigos y despues de auerse los leido, el dho. mro.
P. Roal. Se dijo como y ale constaria, como se
preguntaua Juridicamē acerca del dho delicto,
o delictos, por lo qual se exhortaua, y mandaba
va, respondiese la verdad, por la obligacion
de cristiano que le corre, y mas religioso, en
quiende mas resplan decer el temor de Dios,
y recibiendo del juramē sobre la senal de la cruz
de que diria verdad, y hauiendo le echo bien
y cumplidamē de decir la el dho N. P. Roal, se
fue preguntando, y el respondiendo antem
sus secretario en la forma siguiente

Primeramē. Fue preguntado de quel lugar es

natural, quienes sus Padres, como se llamaba en el siglo, como en la Religion, de que Prov. es hijo, en que Con. tomo el habito, y quien se le dio, y quien la profesion, que tanto tiempo ha que profeso, de que Con. es morador, y si es la vella causa por que estapreso, y se le tomala confession. Respondio, que es natural del lugar, que sus Padres se llamaban N. y N. el en el siglo N. en la Religion fr. N. que es laico, & C. hijo de tal Prov. que tomo el habito en tal con. que se le dio fr. N. y la profesion, que tiene tanto tiempo de habito, que es morador del Con. de N. que le parece estapreso por tal cosa, o quenos aue por que. Y que esto es lo que responde ~

Iten preguntado si es verdad, que en tal dia, y tal ora, cometio tal delicto. Respondio este confesante que es verdad que le cometio, o esto, y esto. Y esto responde ~

Iten preguntado si es verdad, hicieron bien cometiendo el dho delicto, tal, o tal cosa, respondio el dho confesante, esto, y esto, y regreguntado como lo que responde es verdad, pues,

pues consta dela informacion, esto, y esto. Resp. &c

De este modo ha quedado discurriendo por todos los delitos, y circunstancias que estan prouadas saltim semi plena. Segun le consta de lo procesado, y la ultima pregunta con que se concluye la Confesion, sera la siguiente ~

Ultimam^{de} pregunta de quies verdad hico tal cosa, respondio este confesante: quesi, o esto, y esto, con que acabo su Confesion, y dijeron presencia de dho N.º Prelado, y demis secretos que todo lo que dho tiene, es la verdad so cargo el Juramento que contiene echo. (Seele el Secretario su confession) y aun cuando se leyda todo lo que en su confession tiene dho. y preguntado si se afirmaua, y ratificaua en ello, Respondio que en los usos dho, que en ella dejaua confesado, se afirmaua, y ratificaua, y si era necesario, lo confessaua de nuevo, y lo firmo de su nombre ante mi el dho secretario que a todos los de su ministerio presentes, entanto detalmes, y año, firman Prelado, Seele, y Secretario ~

Inmediatam^{de} despues de la Confesion Judiccial del Seele, sigue la citacion verbal, y oposicion de culpas que quedan pendientes hacer, para lo qual se pone la forma en el Capitulo siguiente ~

Cap. IV.

Cap. IV.
De la forma con que se hace la citación
verbal al reo y oposición

Lacitación Verbal no es otra cosa mas que la mar
al Reo a su presencia el prelado, o al aparte, y dar
le noticia de la causa que contra él se sigue, y no
tificarle su defensa, alegando por si, o por su pro
curador todo lo que asu defensa legárezca útil.
La oposición es representarle, todo lo que contra él
ha resultado decílpa, así de las deposiciones de los
testigos, como desumesa Confesión, para que te
niendo noticia de ello, mejor pueda acudir a
su defensa.

Esta citación es de esencia del Juicio, porque an
ta es el fundamento sobre que estriba, y sin ningún pre
lado supremo, la que de omitir porque es de derecho
natural, y se le deve al reo su defensa. C. de Deus
omnigotens. 2. q. 1. D. muchos autores resuelven
que no solo la sentencia es nula, si falta esta citación
sino, también el proceso, si bien fr. Manu. Vald.
cómo. 2. Reg. q. 7. ar. 3. con Bald. y Julio claro
siente que quando se pide por una de inquisición
particu

particular, si falta esta citación es nula la sentencia, pero si después de ella se hace valdrá el proceso ~

Quando la parte, o reo esté ausente, se ha de la citación verbal, antes que se le tome la confesión, lo practico es, si el negocio es grave, y el reo está ausente, y se teme fuga, llamarle el lugarez su presencia, citándole ^{el} Psalm. como dijimos en el Cap. 8. y suspende la citación verbal, hasta llegar a su conuento. si la causa no es grave, o entre personas graves, y cesase el temor de fuga, y conviene llamar la parte a su presencia, para así dilacion concluirla, o le llama menor ^{de} convinamis iba, para negocios que tiene que tratar, y despues tomada la Confesión, le cita verbalmente como sedira abajo = Quando el reo esté ausente, os quiere hacer luego esta citación en forma jurídica, será del modo siguiente ~

A la citación sellada con cello menor firmada de su nombre, refrendada por sus creyentes en clausa en un lugar lass remitirán aun

au religioso graue del conu. donde viue el rey,
la parte, el qual delante de dodos testigos, selano
tificara, tomara al pie de ella la respuesta, y
remitirla ha, al prelado que sera en cambio, y sera
en la forma siguiente ~

Citacion Verbal quando esta ausente
Ex N. Proal. o Comiss. deesta Prov. al Pfr. N.
mrador denio dñu. de tal villa, o ciudad, sa
lud y paz en el. por quanto contra UY ante
mi se amouido pleito, y dada querella acerca
de tal, y tal cosa, y para sustanciar el proceso se
gun orden dederecho es necesario citar la parte pa
ra que sea oida, y alegue lo que hache a su defen
sa. Por las presentes manda, y requiero a UY
que dentro de tantos dias que se contaran desde
el de la notificacion deesta, comparezca ante
mi, viiendo personalm. a este conu.
donde me allara, osi por legítimas causas es
tubiere ocupado, por su procurador, dando le
sus poder para que de la con desis, y aleguetodo
lo que por su parte parezca necesario con protes
ta quasi dentro del año termino, por si, o por
su procurador, no compareciese, procedere,

ala

38.

ala conclusion de esta causa, y para que esta citació
ontenga el mejor efecto cumplido, Mando al P.
fr. N. Díffer o Predicador del año Corriente, quel luego
que verá esta en presencia de dos testigos, se la noti
fique al año P. fr. N. y reciba algie de ella su
respuesta, contestimonio, del dia que se la noti
fico, y mel avemita, que parato de ello, y para que
nombre secretto que de fe de ello sea mi go Der
en forma = Dada en nro Convento de N. sellada con
el sello menor de nro oficio, firmada de nuestro
nombre y refrendada por nuestro secretto en
tantos dias del mes y año. Si N. Atio Proal = Por
mandado de nro P. Proal. Si N. secretto.

Quando el 2do, o la garte, estagrasente la ci
tacion verbal, y oposicion andan juntas, y se ha
cen inmediatamente despues de la Confesion del 2o,
siesta en la cacerel por ser el delicto graue, ono es
persona abil para auerse defender ni alegar por
sup. l'onecess. deue el presbiter ofrecer le vnre
bigorio entendido, que sea su procurador, y buel
vapor el, y otro docto que le aconselle, y sirua de
abogado, por quanto esto es de derecho natural.
La cuestion verbal, y oposicion tomada la confesion
al P. se hacen juntas, y en la forma siguiente

Citación verbal y oportuna quando el reo esta pres.^{de}
Despues del uso dicho N.P.Fr. N.Priál, o Comisi. de
esta Prov. auiendo comido la confesión judicial
al dho Fr. N.Reo dijo, antem si el presente secret. que
le oponía, y mandaba notificar, todo lo que contra
él resultaba deculpa, asi por las deposicíones de los
testigos como por su propia confesión, y por quan-
to la defensa es natural, y a todos dauida, quedes
desluego le asignada, y dio tantos dias determini-
no, dentro del qual propusiese y promoviese ante el dho
Fr. N.Priál, o Comisi. todo lo que legareciese pude-
ser en su abono, y defensa, que le oiría de muy bue-
na gana, y lemando citar gerentorúa m^{re}. para que
dentro del dho termino, presente en su abono, por
sugarte, y a que todo lo demás que le fuere útil, y pro-
vechoso, que ento de leoir y guardar la justicia
Y por quanto por estar en la cárce, no puede per-
sonalmente acudir a su defensa, tan bien se concedia
y conceded facultad, para que pueda elegir, y elija
vn religioso a su voluntad, que sea su procurador
y ponga su defensa, y solicite todo lo tocante
a su causa en la forma que segun derecho acción
tiene. Y asimismo para que si quisiere elija otro
que sea prudente, y docto, con quien se aconseje
y sirva

39.

y les irá de abogado, que des del luego se le concede
A su logro nuncio, y mandó a mis sus secretario se
lo notificase, y lo firmo de su nombre entantos
detalles d'ano, firmando yo al y secretario ut supra.

Los terminos que el Prelado diere a los
esde iuva naturæ, que sean los suficientes para
podere defender, y dar lemas si al juez pare
cieren son necesarios para su defensa. Drouido
el auto de supra, báce el secretario notificarse al
Prelado, y este se quede hauer en la respuesta de una
de dos maneras. I.º Respondiendo que por quí
su delito es notorio, tiene confessado, ni alla
cosa que sea en su abono, ni tiene testigos que pre
sentar, ni cosa que allegar de sup. mas que esto
quediran sus descargos, así pide que se le den
cargos, y se concluya su causa, y en este caso, la
notificación que ha de acer el secretario y la res
puesta del Prelado, sera en la forma siguiente.

Yo el dho secretario luego encumplim. del
auto de supra fui a la casa dela dñ cisterna de dho
convento donde estapreso el dho fr. W. P. Aguiar
notifiqüe dho auto, y respondio que le oía, se

se dava por citado, pero por quanto su delito
era notorio, le tenia confessado, y no hallaba
leer a útil, ni para su abono, presentar testigos,
ni para el alivio de su pena alegar mas de lo que
respondiera quando se le diesen los cargos, notie-
ne necesidad de los términos que para su defen-
sa leeran señalados, sino quedes de luego la re-
nuncia y pedia se le diesen cargos, y se con-
cluyese la causa. Asilo respondio ante mi el dho.
secretto y lo firmo de su nombre en el mismo dia
mes y año firmante.

De esta manera se sigue de auer respondiendo,
quien tiene testigos que presentar en su abono, y
cosas que alegar en su defensa, y para esto
nombrara por su procurador a fulano, y por su
abogado a fulano, y en este caso la notifica-
cion y respuesta seran del modo siguiente

Eso el dho secretto encumplimiento del
auto de supra fui a la casa de disicipula de
dho. Conu. donde estaua preso el dho fr. N. Leo,
a quien notifique el dho auto, y respondio
que lo oia, y se dava por citado, y por quanto
en su

40.

ensu abono, tenia testigos que presentar y cosas
veriles que alegar en su defensa, para acudir
a ella nombrava por su defensor y procurador,
al fr. N. para tomar consejo alfr. N. que le sirviese
de abogado. Asilo respondio, y firmo ante mi
el secretario dicha que aello me alle presente
en el mesmo dia, mes, año. firman los dos fr.

Luego el Reo dasugoder al procurador que
â nombrado para que acuda asu defensa y se
ra del modo que sigue ~

Despues de los usos dho el dho fr. N. presto
dijo que por quanto el anobrado por su procura-
dor al fr. N. para que pueda seguir su derecho, a-
cudir asu defensa, pedaua y dio todo sugoder
cumplido en forma del modo que godia, para pro-
seguir esta causa, y todo lo anexo aella, y para
que pueda ser citado, y representar sumisima per-
sona, ento dos los altos judiciales, encpecial
para que pueda presentar testigos ensu abono,
y allarse represente auer surar los presentados
en contrario, que parato dole ddua librey ge-
neral autoridad, y pedia que para questo llegase

anoticia deludensor se lo notificase. y los fir
mo antem si el dho secretario dho dia mes y año. fir
man los dos.

Luego el secretario da cuenta al Juez de lo
que se pide el Seo, y el Juez manda que se eche a nota
fica el secretario al procurador, el poder desugra
y responde que le aceta en la forma siguiente.
Luego yo el dho secretario di noticia al dho nro.
P. Avial, de lo que el dho leguedia, y el dho nro.
P. Próal mando se notificase al dho fr. N. pro
curador, nombrado por el sobre el dho Seo, que ace
tase la autoridad, y poder que para su defensa
ledaud, lo qual incontinenti. Le notifique y res
pondio, que aceptaria el dho poder, de procurador,
y por quanto para defender al dho Seo, le eran ne
cessarios se le diese traslado del dho procesado desde luego
el leguedia. assilores respondio y pidió, y firmo
desu nombre antem si el dho secretario en tal dia
mes y año. firman Próal. Procurador y secretario.

Con esto manda el Prelado al secretario que
se le de traslado de todo dho procesado, y el secretario
se le de dar, no es necesario sea por escrito, si no le
yendo a las deposiciones de los testigos sin
nonbrar

sin nombrarlos, como se las leyó al Reo, y se pro-
veera este auto en la forma siguiente:

Cnel Comis. de N. deta l lugar, en tal dia mes
y año, cuando yo el dho Secrett. notificado al
dho. N.P. Proal, la petición del Fr. N. procurador
del dho Reo, en que pide se le de traslado de todo
lo contra su dho procesado, para poder acudir
a su defensa el dho N.P. Proal. memando se le
dice. Yo el dho secrett. se ledí en la forma que
estila la religión, leyéndole las deposiciones
de los testigos que contra el dho Reo han juzgado ta-
citis eorum nominibus. el qual traslado el dho
procurador decíuio. Yo por ser verdad lo firmó con
nombre ante mí el dho Secrett. que atado ello
me allegó presente en el mismo dia, mes y año, fir-
man Proal. Procurador. y Secrett.

Con esto se acaba todo lo perteneciente a
la citación verbal, y oposición, quando las causas
son graves (porque en las leves no tiene necesi-
dad de procurador ni de tanto strepitu judicial)
y luego se pasa inmediatamente a dar los cargos
al Reo, porque aunque ya se presentaron testigos
y alegar en su abono no se hace esto hasta que

de los cargos, por quanto de la noticia de los, que
de tomar la mayor, de lo que ay contrael y tratar
desu defensa, despues de estos cargos. ~

Cap. IV.

De los cargos que se dan al Reo y prac-
tica que en esto se debe guardar ~

Despues de la citacion verbal, y oposicion se
sigue inmediatamente dar los cargos al Reo, estos
an de ser de los delitos, que gelenaria, o remienda-
riam. estan prouados, contrael en el proceso,
o que resultan de su misma confesion, y node-
tos, aunque el juzgado los sea extra judicialmente
dar los cargos es de derecho natural, y determi-
nado en el positivo por los razones. I.º porque es
lo que le son enemigos, y la prueba que ay contrael, que
de mejor acudir a un remedio. 2.º porque aunque
aya confesado el delito, que de en los de los cargos
dar tales razones, que disminuyan su culpa, y
alivien la pena de la sentencia, y an aunque con-
fiesen de suendar contiempo suficiente para res-
ponder, y en caso que ay a de presentar testigos
o hacer

obacer otras cosas necesarias para su defensa
seledantodos los dias necessarios a arbitrio del
Juez, es de iuræ naturæ. y si no podra agendar
sobre este articulo, como consta del Cap: 2. dedi-
latationib. in 6. En las causas leves, que son
aquellas a quienes por nro. estatutos, o derecho
no corresponde pena de Carcel, privacion de offi-
cios legitimos, puede el Superior echar una
ria, y citado al reo darle luego cargo, sin tomar
la confession, porque al fin de loz se le demanda
por obbl. y excomunion respondia a ellos clara,
y distintamente la verdad, lo qual equivale a la con-
fession; - Los cargos nos pueden dar por mayor,
y en general, sino distintos, y exlicitos, in-
dividuando persona, tiempo, y ocasion, por q
de este modo pueda responder. ~

Forma de los cargos. ~

Cargos que resultan contra fr. N. morador y
presso (silvestre) en el conio. detal lugar, por virtud
de un proceso, que contra el sea fulminado, por
N.P. fr. N. Sabat, y Juez ordinario de esta causa, o por
el P. fr. N. Diffor. o Cust. por comision especial
que para ello tuvo de N.P. fr. N. Provincial de

Primeram. se hace cargo al dho. fr. N. Queso, que con
poco temor de dios, y engrancargo de su conciencia
hizo esto, y esto.

Itensele hace cargo que hico esto, y esto, yendo
encadarno individualmente cada delito de
por si, claridad, y si se lecan dedar algunos
cargos por una de acumulacion seponen los ul-
timos, diciendo.

Itensele hace cargo por una de acumulacion y,
re agrauacion, detal, y tal delito, porque asi
do castigado, y no se ha enmendado. &c. asta
llegar al ultimo quedira.

Ultimam. se le hace de esto, y esto = y luego in
mediatam. pone el auto siguiente.

Manda N. P. Proal fr. N. (o Comisió de esta causa)
por s. obb. y pena de excomunión mayor al dho
fr. N. Queso, que reciua estos cargos, y responda al
tenor de los, conto da verdad, claridad, y dis-
tintam. dentro de tanto tiempo, que se contare
des de la ora que se entregaren, con apercibim.
que si no respondiere a ellos, segun aquis se le
manda, ultra de las penas que gorel delicto
principal merece sera castigado como inobediente

Asi

Assimando amisi. N. secretto deesta causa se
lo notifique y que ponga al pie de la notificación,
el dia, y hora en que dilos cargo, para que conste
como se acumplido con este sumandato,
así lo proueyó ymando, ante mi suscrito.
y firmo de su nombre en tal dia, mes, y año.
firman Broal, y Secretto.

Luego el Secretto liba los cargos al Rey, no
tifica el auto de su gra, entregaselos, y dater
el monio dello como sigue

Entantos dias de tal mes, año, y ofr N.
Secretto deesta causa, encumplim. del proueido
por N.º Broal, fui al acaia de disciplina de tho
conu. donde estaua el Atto fr. N. reduso, yledi,
y entre que los cargos de su gra, y notifique el auto
que al fin de los se contiene, con el precepto y cen
suras que le ponen, para que responda a ello, se
gun y como en el remanda, y para este efecto se
los entregue, y deje en su poder, atantas das
del dia dho, mes y año referidos, y contestimo
rio de que es verdad, lo firme de mi nombre.
firma el Secretto solo

Recive el Dho los cargos, si amene estremos

tiempo que el que se le daga para responder a ellos,
pidelo, si tiene el suficiente confesional entrega
como sigue

Dijo yo fr. N. recluso en la casa de disciplina
de tal Conuento, que en tantos de tal mes, año.
y tal ora reciui del P. fr. N. secret. de esta cau-
sa. Los cargos denugra, y que esto pronto, para res-
ponder a ellos dentro del termino que por nos.
Proal, me es señalado, por ser el bastante para sa-
tisfacer a lo que me es mandado, y por ser verdad
lo firme de su nombre en el mismo dia, mes, y año
de azuba, firma el P. fr. N. solo.

El papele en que se dan los cargos, aderezar el
original, y capaz para que en el respondan el P. fr. N.
Responde, firmalo de su nombre, bue los entre
gar al secret. da fe de ellos y de que fue dentro del
termino que se le mando, y cosa los en el proceso; La
se quedara el secret. sera en la forma siguiente

Fr. N. secret. de esta causa doyse, y verdadero testi-
monio que el dicho fr. N. P. fr. N. encumplimiento del
precepto del N. S. Proal, me entrego los cargos, que
se entregue con la respuesta alterna de ellos den-
tro del termino que por el dicho nro. P. fr. N. fuese sen-
tido

Sado, y por suedad lo firme de mi nombre en . 44
taldia, mes, año. firmasolo.

Mira el prelado con atencion lo que el Rey
responde, y pide, y para que sepa como se adeuar
la Justicia, y lo que deue hacer como Juez, y como
P. para no torcerla segone el Cap. siguiente d.

Cap. 12.

De lo que el Prelado deue hacer en guardar
Justicia al Reo.

Por la vez puesta vera el Prelado, si el Rey presen-
ta testigos en su abono, y acerca de que articulos,
y si da interrogatorio, Si presenta testigos de
abono, deue como Juez examinarlos a todos, sin
omitir alguno, por el interrogatorio quedio, to-
man dos o tres jurados y procediendo en este examen
como edijo arriba tratando de la sumaria q.
7. Si el Rey y su procurador, no fueren avila pa-
ra formar interrogatorio (como de ordinario los
religiosos no lo son por no querer tratado de certame-
neria) deue el Superior como P. hacerlo, y ad-
vertirles extra judicialmente de todo lo que quiere
que se ocluidan, o ignoran, en orden a su defensa,

que esto es ser. De modo de ser menos del Reo,
que de el actor, en mirar por la verdad y Juicio
de cada uno, ~ Dado que presente testigos de abo-
no, El interrogatorio sera como sigue ~

Interrogatorio dado por el Reo. ~

Por el interrogatorio siguiente sean examinados los
testigos de abono, presentados para su defensa
por fr. N. Corista preso en el Convento en el proceso
que contra el se ha fulminado por una acusación
particular, o denuncia, o acusación
jurídica. Primeramente digan los testigos si cono-
cen al dho. fr. N. Reo devista habla, y comuni-
cación y de qué tiempo acá. ~

Itendigan si auen si les toca alguna de las ge-
nerales de la ley, y queedad tienen ~

Itendigan si auen que el dho Reo, es religioso
de buenas costumbres, y si avviido en la religión
quieto, y pacífico ~

Itendigan si auen que en tal cargo que se le hace
al dho Reo, fue provocado, y que fr. N. ledijo tales
palabras, con que le ocasiono acometer tal y tal
delito. Itendigan si auen que el dho Reo fuera
deceza

decasa, es diligioso debuen exemplo, modesto entre los seglares, si le han visto apartar de sus compagneros, o ablar entre ellos palabras y maledicencias, y poco onestas = a estas o a otras semejantes sean derreducir, las preguntas de abono, por ellas, y por la materia que tratan, vera el prelado las que se ande poner, y la ultima es la ordinaria, de la publicidad, como se sigue

Ultimamente digan si sacuen que to de los suyos es la verdad, publica y notorio y dello ay publica voz y fama

Luego el Prelado comienza a hacer la informacion de abono examinando los testigos que presento el Reo, y ver como se sigue

En el concurso de N. entantes detalló mes y año, N. P. Dr. o. Comis. de esta causa, arriendo visto que el dho fr. N. Reo, en sus descargos, oportuno y especial peticion pide que se examine dos algunos testigos, que para que digan en su abono, y descargo tiene presentados, para guardarle sus justicia mando parecer ante si al P. Fr. N. morador del mismo concurso testigo presentado por el dho Reo, del qual deciuio Juram. en forma dederecho de que diria verdad, y ello hico bien y cumplidamente

y siendo preguntados al tenor del interrogatorio
que presento, oserá cosa de la petición del dho. Seo
respondio lo siguiente: - examina el prelado
los testigos por las preguntas del interrogatorio
y en la última dice así: - Al ultimo dij.
estetestigo que todo lo que de sa confesado es pu-
blico, y notorio, y de ello aypublica voz y fama
todo lo qual passó ante mi fr. N. Secretario de es-
ta causa, que aello me allegre presente, y auien-
do le leyido su dho. acuse testigo se afirme y ra-
tifico en el, y lo firme de su nombre dho. dia
mes y año, firman Proal. testigo, y secretario

A este modo examina todos los demás
testigos presentados por el Seo, variando algo
en el modo, y las palabras, como se dijo ha oido
de la sumaria, lib. 1. cap. 7. porque no parez-
can dhos trasladados.

Siel Seo para examinar la verdad acer-
ca de algun articulo, o articulos que se le acusa-
can, por parecerle que es falso, o que lo hicieron
en secreto, quando quede dello hacerse grua-
da de que los testigos que acerca dello juraron
vuelvan a ser examinados en los mismos articu-
los

artículos con atención, preguntando los mas
 en particular, el como, y quando, y por donde
 los tuvieren, deue el quer hacerlo porque pertenece
 a su defensa natural, pero esto desarrólo a parála
 ratificación en plenario de que trataríremos en el
 Capítulo siguiente, adonde quando vaia ra-
 tificando, en la información plenaria los testi-
 gos, hará muy en particular, inquisición con
 especiales preguntas acerca de los otros artícu-
 los. Si el que presentare en su abono y defensa
 algunos testigo querria en otro Concl. y hubiere
 dificultad, en que el prelado vaia a reciñir su
 tho. Enviara Comiss. al que del Concl. donde
 viue el testigo, o, a otro Religioso de satisfaccion
 para que reciña su dicto, poniendo despues de la
 comision y firma, El interrogat. por donde
 aderez preguntando el testigo — La misma deli-
 gencia seara, quando haciendo la sumaria el
 denunciador o acusador, presenta a algunos testigos
 ausente, o, de la inquisicion particular queda
 haciendo, ve que es necesario tomar el tho. del au-
 siente, o para la ratificación de los testigos, por
 estando en diversos conuentos y no puede ir a ellos,

o ay nota en llamarlos, y por que todos estos ca-
sos, son muy contingentes, se pondra aquila forma
que se adeguardar, y sera la siguiente.

Forma de comision para examinar, o ratifi-
ficar el testigo ausente.

Fr. N. Mro Prost o Comis. de esta Proa. &c Por
 quanto para sustanciar un proceso que al presen-
 te estor fulminando contra Fr. N. de la misma
 Proa. y morador ental Conuento, es necesario,
 que el Fr. N. morador en el Conu. de N. deponga
 al tenor del interrogatorio, que al ple de esta co-
 mission eribio, o sobre los delitos que en los se
 contienen, como testigo presentado por la parte,
 o en abono, de si N. Pco, como testigo por el pre-
 sentado, o ratificandose enunciado, que con-
 tra Fr. N. tal dia, mes, y año dijo (tomando des-
 tantes cosas la que es necesaria) y por estar al pre-
 sente ocupado, no pue do ir en persona a tomar
 la otra deposicion por las presentes concilmen-
 tos de la Santa Ob. o de mi comision y autoridad
 en la mejor forma que que do de derecho al Fr. N.
 que o por de Nro. conu de N. gara que nombran-
 do secret. y tomando jura m. en forma al dho

fr. N.

Fr. N. reciuas su dicho segun el interrogatorio de 37.
infra, o acerca de las y tal articulo, o ratificando
candose en una deposicion, que tal dia mes y año
hizo contra fr. N. o en abono del dho fr. N. y pa
ra questa nuestra Admision se cumpla con ese
to, mandado por s. obbligatorio testigo que en lo q
cante a ella, obedezca al dho P.º. Dada d.

Luego se pone el interrogatorio o el dho en que
dejó suyo, si no es que con seguridad o comodidad
le queda enviar el original del proceso = Requiere
el Comisi.º el dho y remitela al Prelado cerrado
y sellado en un pliego, y luego inmediatamente
se pasa en las causas graves, al informacion ple
naria, o ratificacion de testigos en juicio plena
rio, de que se trate en el Capitulo siguiente ~

Cap. 13.

De la informacion plenaria, o ratificaci
on de testigos en juicio plenario, y con
clusion del proceso

Los testigos que antes de la citacion verbal del
reco depusieron en la sumaria no hacen entera
fe, para efecto de castigarle, ni dedicar su causa

encosas graues como luego veremos, y de aqui para
rece bien el nombre y definicion de informa-
cion plenaria, por quanto bue los examinar
despues delacion del Reo, hacen tanta fece-
cion juicio, que vale para que el Juez entera-
mente la verdad de lo que a de decir o juzgar.

A cerca de esta informacion plenaria ar-
duda si se deve hacer en las Religiones, y sobre ello
tres sentencias. La 1.^a quando, por dos raciones, una,
porque non est deus tantia iuris: otra porqueno
ay uso della en esta Religion sino antes yo encon-
trario. asilo tiene o band. 4. Art. 19. fr. Juan
de S. Maria, 4 Cap. 10. §. 3. Villalob. 2. p. trat. 17.
dific. 7. La 2.^a opinion es comun y dice que la in-
formacion plenaria se debe hacer en las Religio-
nes, volviendo a depoñer los testigos que sura-
ron en la ~~s~~ sumaria, o por lo menos, ratifi-
cando los enjuicios plenarios, y que si esto se omi-
te, el proceso sigue de dar por nullo, dala tambien
dos raciones. 3.^a por que las deposiciones antece-
dentes alacion verbal del Reo que los testigos
hacen en la sumaria no son de valor para efecto
de dijir la causa, o castigar al Reo por
estar

estar así dispuesto por derecho canonico C.p.
 veniens. 2. detectib. por el Crim. leg. si quando
 esdem titu. 2^a poi que en gracia comun la
 sumaria no vale para darto tormento al reo,
 sino solo para prenderle, si se le fuga, sue
 go mucho menos para condenarle. 3^a senten
 cia es media entre las dichas, distingue en
 tre causas graves, como de quitar el hauito
 aun religioso, condenarle a galeras, o carcel
 perpetua, o otra pena muy grave. En estas
 dice se deve hacer la plenaria, o ratificar los
 testigos en juicio plenario, y que si se omite
 el proceso se podrá dar por nullo = Otras cau
 sar ay que son leves como suspender un año
 por tres o cuatro meses, encarcelar un subsidi
 to, o otras semejantes, y que en estas no es nece
 cesario ratificar los testigos en juicio plenario.
 Esto creo sintieron los autores de la primera
 sentencia como se colige claro de Villalob. en el ca
 pitulo citado, solo ai contra ellos, que si lo que

dicela. 2^a opinion, es disposicion de derecho, tan poco en los exemplares que traen la tercera se podra omitir la plenaria = Respon den que en las causas mas leves no aprieta tanto los derechos, y quella costumbre de la religion lo tiene asi reciuido ~

Tend^o pues en la costumbre recibida en nra religion, que en las causas graves es necesario la plenaria, o ratificacion en plenario, la forma de hacerla pueden ser en dos modos =
Prim^o siendo llamado cada testigo de los que juraron en la sumaria depoz si, delante de los cret^{os}, sin quere al presente el Reo, o su procurador, como algunos falsamente digeron por que esto no se deuen hacer por nros estatutos generales, sino asutienpo quando el Reo pida publicacion de testigos, y solo en causas graves que de no publicarse peligraria su justicia como abajo sedira, traerale el prelado al amemoria como tal dia juro contra fulano en tal causa, y que quiera hacer informacion plenaria y que.

Y que vuelva a depoñer denueuo por el interro:⁴⁹
 gatorio que entonces fue examinado, tomale
 tambien denuevo juram.^{to} y examinale segunda
 vez, por las mas preguntas, asi el de apedi-
 do, que acerca de tal articulo, seagan tales, y
 tales preguntas, aranse. Secele el Secrett^o su
 dho, ratificase, yento do se procede del mismo
 modo que en la sumaria, como digimos salvo
 que el auto de la plenaria sera como desiguen

Información plenaria

En el Conci^{to} de N. de tal lugar entantos dias de
 tales y tanto, N. P. Proal, y Juez ordinario de es-
 ta causa, en quien procede de oficio por una de inqui-
 sicion particular, (denunciaci^{on}, o acusacion su-
 ridua) para guardar el orden de derecho y per-
 fecta averiguacion della enjuicio plenario hico
 parecer anteri al Df^r. N. morador del mismo
 conuento, testigo quejizo, y despues en las umas
 via contra el dho fr^r N. D^r, del qual Recibio
 denuevo juram. en juicio plenario de quedarla
 verdad en lo que tocante a esta causa se fuere
 preguntado, yelle hico bien y cumplida m. de

decirla, y pregunta de alterior del mismo interrogatorio que en la sumaria respondió lo siguiente.

Luego leba examinando por las mismas preguntas que en la sumaria, si tiene que anadir o quitar en ella lo hace, diciendo que anade o quita tal legua, Si el reo pide que acerque de tal articulo se pregunta tal cosa a los testigos sea ra en su lugar = Ratificase, y firma con el prelado, y secretario. Asimodo examinalo de mas

Segundo modo mas breve, y de que se debe ver utr en la religion, por ser mas prudente como dicen Par. in praxi tom 1. p. 5. q. 3. §. 9. y Villalob. ubi sup. n.º 4. esilla marcad a testigo deporsi, acordarle el prelado como de uso en tal causa contrafielano, y que le querera testificar, tomale de nuevo juramento, pide el testigo que selelea su atio. Se seleel secretario pregunta al prelado, si se ratifica en el, o si tiene algo que anadir o quitar, si dice que sera ratificada en su deposicion sin tener que anadir ni quitar, enella firmalo. Si dice que tiene que anadir tal cosa en nuevo, y le quite tal cosa, hacesc escriuiendo el secretario punto al m.

50.

Al m^o. lo que dice, y firma. Con esto queda hecha la ratificación en plenario, que entoda opinión vale tanto como la información plenaria y se ahorra de tiempo y papel, hace en la forma siguiente

Ratificación en Juicio plenario

En el Con^{do} de N. d^o tal Villa, o Ciudad entantos días de tal mes y año. N^o Q. fr. N^o M^o Pro^d, Juez ordinario de esta causa, en que procede de oficio por vía de inquisición particular, (o acusación, o denuncia jurídica) para guardar el orden de derecho, y perfecta averiguación della enjuicio pleno hico parecer anterior al Q. fr. N^o moridor del año Con^{do} testigo que puso y dejó en la información presumaria, echo contra fr. N^o Leo presso en el mismo Con^{do}. del qual recibió de nuevo Juram. enjuicio pleno y el poniendo la mano en el pecho le hico bien y cumplidam. de decir verdad, y siendo preguntado al tenor del interrogatorio por que fue examinado en la sumaria piedio est testigo se leyese la deposición que en ella abia echo, lo qual yo el Secret^o leí, y estabriendo la oído, y entendido, dije que se

que sea affirmaua y ratificaua en ella, y denuevo
boluña adecir la sintener que añadir, ni quitar,
o que hauiendo echo memoria de lecho, añadir
o quitar au talcoffa de su deposicion, por que no fue
si no esto, y esto, (si hubiere nueva regreguntadira)
y siendo denuevo preguntado respondio esto, y
esto, y auiendo leleido suatho, se affirmo y ratifico
en el, y lo firmo de su nombre antemillatho. Secre-
tario, que aello me alle presente, en el dia mes, y
año dhoz. firman los tres y al mismo modo se
ratifican los demás. ~

A algunos casos tangraues quedan pases
de la ratificacion en plenario, pide el reo publi-
cacion de testigos, y se hace inmediatam. despues
de la ratificacion en Juicio plenario. Quando se de-
ba conceder esta publicacion de testigos confor-
me a nuestros estatutos sedira abajo Capº 16.
Otros casos ay en que el reo pone excepciones di-
latoriales, como son declinar Juridicion, orrecusar
al juiz, o prelado, estas segونen antelitis con-
testationem. que es antes detomar la Confesion
judicial al reo. Otras sellaman gerentorias, co-
mo quando alega, que ya su delito estacastigado
en otro

Otro juicio = Otras sellaman misterios, como si
allega que el quez esta excomulgado, y estarse
ponen post litis contestationem: que es despues
de tomada la confession, en que se hace la contes-
tacion del pleito, dectas excepciones diremos
en los capítulos siguientes.

Otro caso ay que despues de todo esto, y
ratificacion en plenario, aun no queda el que se
naria a m^r. conuenido, y el siempre estanegando,
y se le addar tormento, por auer semi plena con-
trac, o indicios bastantes, como se dira en el cap^rb.
pero por ser todos estos casos muy raro s entre noso-
tros, y el estilo comun de hacer un proceso el que
esta aqui scrito, por no causar confusion al que
se apuechare de este trauajo, puse un proceso
seguido, en el modo que ordinariam^r. sucede, adiuir-
tiendo, aora esto yponiendo abajo en los capitu-
los citados, lo que en los otros casos si sucedieron
a deue hacer el prelado, y en que lugares, y ansi,
aora pasemos a la conclusion del pleito.

Ante de llegar aella sead merte que esto mi-
no procuratorio que se da al deo para su defensa or-
dinariam^r. se acuerda en las causas menores en la

ratificación en plenario, pero porque en la rela-
ción semiramas a la Caridad, que a los términos
que sean de más tiempo o menos, antes de la conclu-
sión del pleito, sea o no cumbra encausar graves re-
querir al Rey, quasi quiere más término para su
defensa, o alegar otra alguna cosa en su descargo
que se le diera el competente, y esto no obstante
que ayas renunciado el término proratorio, y res-
pondido querido tiene que alegar por su parte
y así el prelado antes de la conclusión del pleito
provechoso un auto en la forma siguiente

En el Conv. de N. tal dia, mes, año. N.º.º.º.
o Comiss.º de esta causa, viendo visto que se llega
la conclusión de la, no obstante que se haya pasado el
término proratorio que señala el dho. Fr. N.º.º.
para su defensa, o que lo ha renunciado, dijo, y
mando, que se notifique al dho. rey, o a su procuran-
do, que si necesita de más término para su defensa
o alegar otra alguna cosa en su descargo, que se
le pida, que se le diera el que fuere necesario, y que en
todo se le guarde rara justicia, y sera conveniente
dad orden, asilo proveyo, y mando a mi secre-
tario, que a este me atle presente que se lo faga,
sea el

52

se al, o asuprocador, y por ser uerdad lo firmo
desunombre, enel mesmodia mes y año dhoz. fir-
man los dhoz. ~

Suego el Secrettº notifica este auto al Reo
o asuprocador, y date testimonio del arce que
ta enel modo siguiente,

Suego yo el dho Secrettº Sei y notifique
el auto desupra, al dho fr N. Reo, o asuprocur-
ador, el qual respondio que le oíra, y que no tenia
necesidad de mas termino, ni de hacer, ni alegar
mas en su defensa, o que necesitava detantos
dias de termino, para hacer tal diligencia, an-
tes dela conclusion desu causa, y que pedia, y su-
glicaua al dho N. P. Selediense, aviso correspondio.
Firmo antemis suscritto quedello dsife, y testi-
monio, en tal dia, mes, y año, firman Secrettº
Reo, o procurador ~

Se lee el Secrettº la respuesta al superior
si si de termino dale el necesario para hacerla
diligencia quedece, hacese, y echoa conduciere
la causa, o proceso, o si no pidetermino, y respon-
de que no tiene mas que hacer, o alegar por su
parte, Dase tambien por con clusa la causa del
modo siguiente ~

Conclu

Conclusion de la causa

En el Conv. de N. de la Villa o Ciudad de N. en tal dia, mes, y año, nro D. A. N. M. D. Probal de esta provincia de N. abiendo visto todo lo actuado, y procesado en esta causa, contra fr. N. Reo, preso en el mismo Conv. y que el año dos, su procurador, dice, que no tiene necesidad de mas terminio, para alegar en su defensa, ni otra cosa que hacer en ella por suq. ni el año, nro D. Probal tan poco que hacer de la suya, dijo quedara y dio esta causa por conclusa para la definitiva, y querer reservaua, y reseruo la sentencia para quienes por nuestros estatutos les compete y lo firmo, ante mi suscrito dia, mes, y año dichos, firmando los dos.

Despues de todo esto, se sigue inmediatamente la sentencia definitiva de la qual y su tenor se trata en el Cap. 1. del Segundo libro, como alli se vera.

Cap. 14.

Dela recusación del Prelado y otras excepciones, que le suele poner el Reo

Es la propia defensa tan de derecho natural, que en las causas graves, como de privación de sueldo,

53

auto, galeras, o carcel perpetua, La permite
el positivo al reo en qualquier ^{q.} del delito,
aunque sea ya acuado el termino prouatorio,
y este concluida la causa, como no sea ya renuncia
de la sentencia. s. vnius. & cognitorum. ff. de q. et
ibidem. y esto aunque sea renunciado el termino
prouatorio, porque esta renuncia no vale
nada en las causas dichas por ser en perjuicio del
reo. s. cornel. & fin. ff. ad legem Cornel.

Per las causas menores basta la declaración
de renuncia. s. sigui. cap. de partis. Aunque esto
es así ordinariamente en las causas criminales
hace al reo surpruebas, y pone si tiene excep-
ciones dentro del termino prouatorio. lib. 2. cap.
de dilatationib. ait. Endos cosas que para
la defensa pone el reo excepción aprobada
de quien puede conocer su causa, o porque es su
enemigo, o por otras que señala el derecho, aun
que esto sucedera raras veces, en la religión es
necesario estar en la práctica de lo que se dice hacer,
por si acaso acaeciere.

Para esto se advierta quella excepción es ex-
clusión de la acción que tiene el juiz para purgar
al reo. Excepción es acción excludida. Unas excepciones

ciones que sellaman dilatorias por que dilatan
y no conducen el pleito, como quando se declina
Jurisdicion, o fuero, o se recusa al Prelado, estas
se ponen antelitis contestationem. Esto es antes
de tomar la confession del Reo, aunque se ha ceta
contestacion del pleito. Otras sellaman perento
rias por quanto prouadas, des hacen totalm^{te} la ac
usacion, y acusan el pleito, como se dice y prue
va, que ya aquell delicto esta surgido, y castiga
do en otro Juicio. Otras ay que sellaman mistas
por que participan de mas y otras, como que el Puer
esta excomulgado, y estas y las perentorias
se ponen despues de la contestacion del pleito,
o confession del Reo, que todo es uno. Pero la ex
cepcion de que el Puer esta excomulgado nomina
tim, en qualquier parte del pleito se quede poner,
por que el excomulgado notolera do, no puede
exercer ningun acto de Jurisdicion, ni gorsi, ni
por su delegado como diremos abajo. Todas las
excepciones que en el pleito se suelen poner se re
ducen a las siguientes. Recusacion del Prelado,
o que el delicto estayac castigado, La propria de
fensa, Sanguinitia Coartada, conspiracion con
tra

tracel reo, la presuncion por el reo, que el juez
esta excomulgado, nominatim. Diremos en este Capitulo, de las excepciones tocantes al juez, o prelado, en el siguiente de las demás. ~

De la recusación del Prelado por odio en oparentes de las partes. ~

En la Religion tan odiosa la Recusacion de los Prelados, y de quienes se presume proceden con justicia, que castigan con rigor (sí bien en pena extra ordinaria por no tener la fta Prova señalada) al que insulta los recusan, uno prueban las causas de la Recusacion. Dostiene la Religion por justas, una, el odio, o enemistad con el rey, como si atendidos tales considerables con el superior. Otra si acaso exparente por consanguinidad del actor, hauiendo quel quiera de estas dos causas, el derecho natural que cada uno tiene a la propria defensa se le da al subdito para recusar al prelado, y lo permite el positivo. Cq. quad. suspect. 3. q. 5. Otras causas pone el derecho como si el juez es amigo, o de la tierra de alguna de las parroq.

si amanifestado asfalto, o intención de falso
recer a la una, o a amenacado a la otra quere
cusa, quelquiera desbarvista, para recu
sar al juiz Seglar. Pero el Religioso por la
presunción que de el ay, y que no se mouera por
ellas a torcer la Justicia, teniendo el subdit
causa justa, para recusar a su Prelado que sea
una de las dos otras, para que la Recusación sea
legítima ade tener dos calidades. 1^a. que se res el
Recusante, que no excluye a su Prelado por pa
sión, o odio, sino por justo temor que tiene de
que le agrauara. 2^a. ade declarar explícitam
ente la causa por que le Recusa en superación, por que
pueda juzgar si es justa, o frívola. Co. cum soci
cial. de apelat. in. 6. Don depide el Pontifice
como forma sustancial, que de el Religioso la
causa de la Recusación, y se examine. Entre se
glares vasta solo el Juram^{to} hace la Recusac^m
ón del Prelado antes de la Confession del Reo,
y si quando licita de allí^{te} operato marle la
confession, deue el Reo echar una petición de
la forma siguiente.

Recusación Jurídica F. N.

Fr. N. P. o Conf. or de este Conu. de N. ante V. P.
 parecio ydigo que por quanto me a mandado
 citar Real m^o o para tomar me la Confession
 acerca de tal pleito, que contra mi sea mouido,
 y por auer abido entre los de tal encuentro
 de importancia, oser V. P. paciente demiausa
 dor como me ofrecio aprovuar, y puedo sustan^{de}
 temer por la dicha causa, nomirara mifusta
 con igualdad conueniente, por tanto hablando
 con la mo destia, y reverencia de uida amiope
 lado, Digo que Recusso, y exclui a V. P. despues
 en el conocimiento demicausa por la que tengo
 dada, aqui insupp. y pido sobresea, y la come
 ta, astro, de quien no pueda presumir procedera
 compasion, yuro a Dios y a la Cruz (os iessacor
 doce) por los Santos Evangelios que no ago
 esta Recusacion por odio, o passion, sino por
 Justo temor de la causa dha, y Junta mente
 protesto la nullidad, y fuerza si V. P. prosigue
 en ella enfe de lo qual lo firme demi nombre
 tal dia, mes, año. firma del Recusante, notifice

Ascretto e. Apetición al superior, y respon
de questa oic. Si la causa de la Recusación es fí
bola, quede sin embargo della para adelante
sin hacer ceso de la Recusación. q. supereo, q. in
causis, de aquellat. doctrina comun, pero arafe
proveyendo el siguiente auto.

Fr. N. Mro. Proal, duxta Proa. &c. Digo que
abiendo oido la petición de sufra que por parte
defr. N. misubdit, y por dextal conu. me fuero
tificada, en que qdye y me suplica sobresea en el
conocimiento dextal causa, que contra adelante
me sea mouido, por quanto por dextal causa me
recusa y excluye de su ex., en el conocimiento de
ella, y porque auiendo examinado la causa de la
dtha Recusación, se allado que es sin fundam^{do} y fí
bola, Respondo que no deuo sobresey sin embargo
de ella, sin pasar adelante en el conocim^{do} de dtha
causa, para lo qual demando por d^{do} obb. pena
de excomunión mayor. La tā sententia al dho.
Fr. N. Pro, que parezca antem^{do}, para tomarle su
dicialm^{do}. su confesión, dentro de tanto término,
con protesta qdye fuere leuel de y dentro del
dho.

atño termino, reparociere ultra del ageno que
corresponde asu delicto principal, sera casti-
gado con pena de inobediente, y mando amí
el secretario lenotifique este auto, y reciba su
respuesta, y por verdad lo firme deminombre
en tal dia, mes, año, firman Proal, y secretario
este notifica al Vco atño auto, y reciba sus respuestas

Sia el prelado leparece que la causa de la re-
cusacion es justa, y es juez ordinario delegado,
ad universitatem causarum. deue en conciencia
sobreser, y comete en el negocio otros, deguien el
re presuma, no este apasionado, sino que es asu
satisfaccion. Co. siguió. defuero compet. paralogual
prouechera el auto siguiente

En tal Con^{do}. dia, mes, año. yo el atño Proal, o
Juez delegado ad universitatem causarum. abien-
do oido la recusacion, desupra, y examinado la cau-
sa della que es justa. Respondo, que medo por recu-
sado, y sobre todo en el negocio de la causa principal
y conocim.^{do} para cuija prosecucion, si fuere necess.^{do}
para volverla a fulminar en suyo dñ mi comisi-
on, y autoridad cumplida, segun quede de derecho

mesorquedo, a N.P.Fr. N. S. de Jiss. Oficio della
dña mra dñu. Yasimismo para que crez notario,
tome suram^{to} o suram^{to} aqua quier dentroz subditos,
que para la averiguacion de dha causa fueren nece-
sarios, que para ello, o para llamarlos de otros Conu.
si estubieren ausentes, sustanciarla y todo lo demas
acella aneso, y dar sentencia definitiva en congaña
de las personas que nros. estatutos disponen. Se
debe mi plena autoridad, facultad, y Comision, pa-
ra que con efecto se cumpla, mandando al dho.
Rey, y a todos nros. subditos, que para averigua-
cion de esta causa fueren llamados, por su obbliga-
jena de excomunion mayor, que obedezcan al dho
Fr. N. como anno Comiso. y su legítimo Prelado y lo for-
me demi nombre ental Conu. tal dia, mes y año.
firma

Remitese la Comision de su dho. a la persona
que se comete la causa principal esta sustancia en el
proceso y los sentencias contra los difinidores, no es
allando el Provincial, adar la sentencia.

Quando ayduda si la causa de la acusa-
cion es justa, uno, puede el Prelado, si quiere come-
ter el negocio a otro que sea asatis facion de la parte
Toquel

Lo qual sera del modo que acauamos de decir en el
 caso precedente, pero si quiere pasar adelante en
 sustanciar el proceso deve nombrar Jueces ar-
 bitros quiesz que n ilacausa della Recusacion es
 Justa, uno, para esto se aduira que si el negocio es
 entre partos, a demandarles que nombren dos Jueces
 arbitros, quiesz que n ilacausa della Recusacion
 es bastante, pero si el prelado procede en el negocio
 de oficio a denominar un suz arbitro por su parte
 y mandar al deo que dentro de tanto termino, nom-
 bre otro por la suya. Estos dos andez que n ilacau-
 sa es Justa. Si no se conforman deue el prelado con
 gelorles, a que dentro de tanto termino, nombran
 vntercero, concuyo parecer determinaran si la recu-
 sacion es Justa C.p. sus pit. de offit. delegat. Para lo qual
 prouechera el Superior el autor siguiente, que se notifi-
 ficara a los arbitros nombrados

Fr. N. Prñl, cuando oida la recusacion den-
 tra, y visto que la causa que enella seda para que
 sobresea, es dudosa, y segund derecho deve ser exa-
 minada por jueces arbitros, mando que se notifi-
 que a las partes que dentro de tanto tiempo, nom-
 bren cada uno por suyo el suyo, o si procede de offi-

Mando al dho reo, que dentro de tanto termino
nombregosugarte el suyo, que yo del amia desde
luego nombre a s. N. D. asimismo mando a los
Jueces arbitros quedentro de tanto tiempo deter-
minen, si la causa de la acusacion es justa, ono, y
si no se conformaren nombren vñtercero concilio
para que lo determinen dentro de tanto tiempo, con
apreciacion. que si dentro del dho tiempo no lo de-
terminaren, pasara adelante en el conocim. de
la causa principal. asi lo proveyo, determino, y
mando, amiso secreto. que lo notifique a las partes
y arbitros nombrados, y lo firmo ante mi el dho
secreto. tal dia, mes, y año. Firman los dos, y noti-
ficasela a las partes.

Silos arbitros declaran que la acusacion es
justa, que de el prelado cometer el negocio principal
con consentimiento del Reo como edijo arriba. Si
el Reo no bieniere en esto se devolver el negocio al
Prelado superidi, q. cum petial. de agotat. pero por
que esto tiene inconveniente, tomas acertado, o co-
meter la causa otro de la grida, que sea asatisfaccion
del Reo como queda dho. como en este caso dispone
la ley, 22. tit. 4. p. 3. Tomar por acompañado un
religioso libre de todo daño y pecha, concilio acuerdo
proceda.

proceda en el negocio, firmados los autos y de
la sentencia, si quiesce por este camino procederá
el auto siguiente.

Auto

En el Concierto N. ental dia mes y año. N.P.Fr.N.
Proal, auiendo oido la determinación delos árbitros
Jueces arbitros nombrados en que declaran que
la dha acusación y causa della es justa, no que
viendo que el dho ces en lo tocante a justicia
tenga sospecha, ni que sea del dho N.P. Proal, pa-
ra que entienda, que se le guarda, y en el conoci-
miento de dha causa procedera con dha justifica-
ción, y si que pueda tener alguna sospecha, díjese
que non braua para congaña de suyo en el conoci-
miento de esta causa al D. Fr. N. con cuyo parecer, asisten-
cia, y firma, y ra sustanciando el proceso, dada
rasentia y mandó ami suscrito notifiques
este auto alforreos, y los firmo de su nombre. ut
supra- firman Proal. y Secretario.

Perositos arbitrios, no determinaren dentro
del termino señalado la justificación de la re-
cusación, el prelado se deue dar por no recusado
y pasará adelante en el conocimiento del negocio
quia in rebus dubijs melior est conditio posidentis.

Somiso arasi declaran quela Recusacion
fue injusta, proceiendo el auto siguiente:
Enel año Con^{do} de N. tal dia, mes, y año nro.
P. Proal, y Juez ordinario de esta causa, por
ante mi el año Secrett. auviéndose ido Recusado
enel conocim^{do} deella, por fr. N. Reo, y el año nro
P. Proal, que le nombrase en suces arbitros, o nom-
brando por su parte uno, y otio que por las uya-
nombro el año Reo, y mandoles quedentro de
tanto termino declarasen si la causa de la Re-
cusacion era justa, ono, y dentro del año termi-
no declararon que era injusta. Dicido el año
termino, no lo declararon desfandos la causa en
su propria duda, quando de la accion que el de-
recho en este caso leda, dijo que no se dava
por Recusado, ni de via sobrese, sino pasar a
delante enel conocimiento de la otra causa,
para lo qual mando citar Real m^{do} al año Reo,
ollamasle para tomarle la confession
confrecepto de Santa Ofbt. y pena de excom-
union mayor que no se excuse, y mando
ante el año Secrett. que asi se lo notifique
y lo firme de su nombre, y yo el notario,
enfe

en fedello, en el dho dia mes yano = firmantes
dos, y notificase al Pdo, y pase adelante en
el conocimiento de la causa al prelado ~

Siel recusado no es suyo advincuer sita
tem causarum: sino para un caso particular, y
la recusacion es fri bolla, pasara a la ante como
digimos del Juez ordinario, si susa, o dudosa
deue sobreser, y acudir al prelado que dio co
mision, para que nombre otro commiss. sin conse
cha, o que que si la causa de las recusaciones jus
ta, Englos. & Accusat. Cq. cum sjetial. di apelat.
lo qual seara al modo de lo que arriba queda
dicho.

El mismo derecho tiene el Pdo, para recu
sar a alguno, o algunos, de los difinidores o Prel
(si hico otro proceso) por sospechosos, y darse a la
descencion la causa en definitivo aquella de
tiempo suficiente para agrurar la dha recusacion
sin las pruebas aun que al principio ayangare
cida Justas, o son fri bollas deuenser castigados con
rigor si prouadas sedan por Justas no se and callar
presentes los recusados adax lasentit. si no sa
bir de definitivo mientras los demas sentencian la causa.

Excep. deg. el Prelado est a excomulgado
El publico percursor de Religioso, o clérigo, o ~~o~~
nominatim. excomulgado est angriuados
del uso dela Jurisdiccion Ecclesiastica. Cq. audi-
uimus. 14. p. 1. yasi qualquier acto de surgar
Jurisdiccion que hiciere, sera ipso facto nulla,
lasentia quediere, Cq. ad proouana. dñe iudicat.
Si el Prelado est a excomulgado no tolerado, Da
la comision para surgar a otro: tambien es irri-
to lo que este hiciere Cq. i de officij. Vicar. in. 6.
Somimos si el delegado es excomulgado no
tolerado. Pero si el Prelado es excomulgado
tolerado, todo lo que hiciere por si, o por su dele-
gado, es valido. extrauag. ad euit. Dado caso
que el Prelado est excomulgado no tolerado,
puede el P. en qualquier parte del pleito po-
ner la excepcion de latoria para que se resea
en el, protestando en su peticion que todo lo que
hiciere y sentia quediere en el, sera irrito y
nullo, como de echo lo sera si pasare adelante,
La peticion se que de hacer al modo dela que pu-
simos al principio, dando por causa, que esta
excomulgado el superior ~

Cap. 15.

Cap. 15.

Destras excepciones perentorias
y mistas que suele para su defensa
poner el Rey.

3

Otras excepciones, perentorias, omistas suele
para su defensa alegar contra los acusadores
el Rey, como son la negativa coartada, de que
el delito fuya en otro juicio castigado. La de
la propria defensa. La de la presuncion del Rey.
Si la de la conspiracion contra el y del lugaren
que se deuen poner en el pleito. ~

De la negativa coartada

La mas efficaz excepcion que para su defensa pue
de alegar el Rey, es la de la negativa coartada
G. 3 loco deprobat. porque es prueba contestigos
mayores de toda excepcion, que quando se come
tio el delito, que le imponen, estaba en otro lu
gar; queda totalmente libre, y de ay se llama
perentoria porque se ha de querer en todo

culpa, en el delito, y concluye el pleito
Como con Abad enseñan comun m^g. los D^r.
Devenegar el delito en la confesión judicial
y poner esta excep^{on} en la respuesta de los car-
gos, y despues de ellos, echando una petición
de tenerlo siguiente.

Fr. N. morador y vecino (si lo estais) en la
casa de disciplina del Convento de tal lugar, an-
te U^D. oposi^m procura dor parezco, y digo, que
por quanto ami ante U^D. se impone, que en tal
dia, en tal lugar, y hora, cometio tal delito del
qual estoy inocente, por auerme allado en
mismo dia, y hora en otro lugar distinto
y ausente del quedieren; Por tanto a U^D. sup.
man de la mar, y examinar a fr. N. y fr. N.
testigos que presento, y los fueron de vista
el mismo dia, y hora que se me impone, que
en tal lugar cometio talho delito, saunque
yo estaua en otro apartado y distinto, como
con los otros testigos que desporesentados
meo fresco apoyuar, tanegativa coartada
y poser verdad lo firme de mi nombre, tal dia
mes, y año. firma ~~~~~~ Oida.

64

Oída esta petición manda el prelado llamar
los testigos, examinalos, y si contestan que
en aquella ora estaba en otro lugar tan apar-
tado que no se le noció posible estar en los
dos en aquel intervalo de tiempo, pronun-
cia sentencia y da por libre al Señor.

Excepción que el delito fue castigado.
Si el Señor por el delito quedó nuevo se impone
fue otra vez denunciado, y castigado por otro
Juez con pena condigna, o equivalente a sucul-
pa, no puede segunda vez ser castigado, segund
recho natural, Diuino, y positivo, y de acuerdo
con la suscripción, que fue condignam.^{de} castigado,
y esté bien excepción gerentoria, porque conclu-
yo el pleito, poroso el delito fue gravae y lage-
nativa, como lo que queden, y acostumbra
a dar los guardianes, que de él podrá conocer
de el Juri'dicam.^{de} y castigarle. Excep. felici
de pen. Par. tom. 3. prelud. 2. ar. 49. La ex-
cepción sera del tenor siguiente.

Señor morador de tal Ciudad. ante U.S.
gárezco y digo que por quanto me impone de
nuevo,

denuncias tal delicto de que en otro juicio haviendo condignam^{de} castigado, portanto a Vd. pedido y suplico, que para averiguacion de la verdad mande ver el libro de sentencias del archivio, de la Prov^a. donde se verá si fue equivalente amicalpa, la que contraria fue pronunciada, o recaida de deposiciones de N.P. fr. N. que fue mi hermano fr. N. Secretario demicaus a aquien es en su contra demandada la justicia presento por testigos, y por la veracidad lo firmé de mi nombre en tal dia, mes, y año. firma — Hace el Prelado estas diligencias, y si en el libro del archivio se alla sentencia equivalente o contestan los testigos, que lo fue pronunciada sentencia y da por libre al Reo.

Excepción de la propia defensa

Si ay testigos contestes de que Pedro mato, o hirio a Juan, y tiene tambien otros que aven que el mato, pero fue en su propia defensa de su hacienda, parentes, o vecinos, no ay inconveniente en confesar la muerte que hizo, y alegar que fue por defenderse por quanto Juan le acometio. De este modo es excepcion perenne

perentoria, y prouada deue el juez dar lego
 libre, si fue cum moderamine inculpatum
læ. Por que aunque mato, ohirio no cometio
 culpa de omicidio, que aquien quiera eslicito
 defendere. Ig. ut bim. ff. de Just. de iure.
 Cz. 2. de omicid. y si se que el enemigo viene
 contra el constrepado desnuda, no deue esperar
 aque primero le hiera. lib. 1. cap. unde bi. y si por de
 fenderse mato clero cum dicto moderamine
 ni incurre en excomunion, ni queda irregular.
 Clem. 2 de omicid. Admitense en este caso testi
 gos parientes, amigos, presunciones y conjetu
 ras. Mirand. de ordine Sud. q. 21. art. 6. Siendo
 verdad que el mato, ohirio, en su propia defensa
 pero no tiene testigos con que prouar lo, no deue
 confesar que el mato, que donde no la culga, no
 ay obligacion de confesar, sino haber responde
 que caso negado, que le ubiese muerto, o herido,
 seria por su propia defensa, porque si por una
 parte confiesa la muerte, y por otra no puede
 prouar que fuero defendere condonara el juez
 como a homicida. En este caso nos era ex
 cepcion perentoria sinomista, y arale al reo

Mucho alcuso aprovecharse de la excepcion
quarta queluego diremos de la presuncion dell
Reo: ora se alegaria, ora mista, sea deponer,
o responder, a los cargos, o despues de ellos
con la peticion siguiente

fr. N. morador del Convento. ante U. D. pares
co. y digo que por quanto a mi se me opone que
mate, o hermano fulano, lo qual como en mi confesi
on tengo dicho no fue por odio, o enemistad que le
tubiese, sino solo en defensa de mi persona por
aversion del infiusto acometido, y provocado
con el manifiesto demirida, como meofres
co aprovuar, y para ello presento portestigos afu
lano, y fulano, que lo fueron testigo de su infusta
inuasion. Portanto a U. D. pido y suplico lo mande
llamar y examinar, para que auenguada se me
guarde misticia. Si no tiene testigos que fue
en su defensa, dira. lo qual en mi confessione
negado, y denuevo niego, porque caso negado que
tematara, o hiriera, no hauiendo tenido con ell
encuentro, passion, palabras, ni enojos como
meofresco aprovuar, y para ello presento portes
testigos, a todos los moradores del dicho convento nose
devia

deui a presunir quel auia echo en agravio
suyo, si no en mi propia defensa. Portanto a U.D.
pido y Sup. para averiguacion de esta verdad
examine los testigos que presento, para que
conocida sea la de Justicia, y por pedirla asi
lo firme de mi nombre al dia, mes, y año, firma ~

Oida esta peticion, examina el relado los
testigos, que presento, el quemato, o hirio, si con-
testan que fue en su propia defensa, y no excede-
rio en el modo della, deve pronunciar sentencia
en que se deponer libre. qm: vim. vi repellere. lo qual
eslicito cum moderamine in culpa et tutella.
que es quando uno siendo acometido, no puede
escapar de muerte, o infuria, si no defendiere este
Si contestan los testigos que excedio en la defensa
como que pudo librarse, hiriendo, y mato, no ha
de ser castigado con la pena ordinaria, sino con o-
tra mas blanda, por el exceso. Vb. cum maior. ff.
de bonis lib. 6. Si liber. pero si ay testigos quemato
y no fue en su defensa, a provechara poco la presun-
cion de que el que lo hizo por defenderse como le
goverremos.

Excep. de la presuncion por el Reo.

Quando

Quando ay indicios contra el reo de que come-
cio tal delicto, parapurgarse de los que deale-
gar por sup.^{so} que asido siempre quieto, y paci-
fico, y temeroso de dios, ide que en nos se quede pre-
sumir que el cometiera lo non omnes, ff. derre-
mil. Ceha una peticion al modo delfin delega-
sada. Si no ay mas que indicios, y prueua, vale
esta presuncion por el reo, parapurgarse
de los. Ib. 2. ff. derremil. sed si esto es improposito.
Pero si por otra parte se le prueua el delicto
no si fu denada la presuncion, y deveser
castigado, con la pena ordinaria. Par. tom. I.
p. 5. Cap. 3. §. 6. cum a lijs.

Excepcion de Conspiracion contra el reo.
Conspiracion, conjunta, o confederacion de mu-
chos contra uno. Conspiratio est, conuentio
multorum in unum contra aliquem. est du-
plex. Una conspiratio in hominem. esta es
mala, altera conspiratio in peccatores.
Esta es buena de parte del delfin. La primera
es, quando muchos siniestriendo algun delicto
se levantan a algunos timonio, se confederan
en ello, para acusar, y testificar contra al-
gun delinquente, o pecador; aunquelos testigos
de esta

duesta tengan buencelo, y sin de extirpar
pecados, y sean admitidos juntamente con otros
que no se conspiraron, no se adesenricular al uno
por el dho de los conspirados con buencelo, sino
de los no conspirados, porque estan odiros alla
conspiracion enderecho, que aunque estaten
gabuenfin, no da credito a los testigos de ella,
por tornar mal medio. Qp. Cum dissent. et rreiud.

De aqui nace que si ay conspiracion echoa con mo-
do, o con buenfin, puede el rey poner excepcion
al acusador y testigos de que se conspiraron con-
tra el, y no se les deue dar credito, por que esta
excepcion despus de la respuesta de los cargos
y sera con una peticion del tenor siguiente ~

Fr. N. Por Dgo. m. del Conuento de N. ante

U.P. garezo y digo que por quanto en tal de-
lito que se em ⁱⁿ el pone, y ante U.P. contraria se tra-
ta, el acusador y testigos, que en esta causa an-
despues de lo son hombres contrarios conspirados
a que me ofrezco a dar prouanas, portanto
y por que sus dhos, como de testigos conspirados
segun derecho nos les deue dar credito a U.P.
pido, y suplico, en la mejor uia que quede aya

parecer antesi asfaltos, y apolano a quienes
presento oportes testigos, de Junta y confederación
que los dhos contrami hicieron, para que acerri
guarda la verdad, micausa no sea determinada
por sus deposiciones, como deningun valor, si no
de testigos desaparicionados y dignos decreito, pa
ra loquel pido Justicia y lo firme de mi nombre
en tal dia, mes, y año. firma el Rey = Notificase la
petición al fiscal, examina los testigos que
presento el Rey, y por los dhos deciros, q otros
noconspirados se deve dar la sentencia. Si conter
tan en la conjuración, y juntam^{de} ellos, o otros
noconspirados, en que el Rey cometió el delicto
de que los conspirados depuraron, no sea de con
denar la conjuración formal, porque se be
rbo buencello en ella, y sentencia al Rey en la
gena ordinaria, de la qual no se libra aunque
ya prouado que hubo conjuración, pues no se
condena por los dhos de los conspirados. Si el
Rey prueva la conjuración, y por otra parte de los
dhos de los testigos noconspirados consta que
no cometió el delicto, antes se deduda si el Rey
metió, ono, en caso deduda de se fregresum
quela

que la conspiración fue ilícita y mala, y de
que ser castigados los conspirados grauemente.
aunque hubiesen buencelo, por quanto estas
juntas y confederaciones, son en pernicio de
la Religion. et indubio prior est rei conditio.
Silvestr. verb. Conspirat. coniurat. confrator.
Pero si la conspiración se prueva, y que fue ma-
la, y quellos conspirados intentaron imputar
al Señor crimen falso, y por ser con ese propo-
sito deuel Prelado a estos castigar les con-
pena graue extra ordinaria, y no latenter de-
terminada nra. Prcia. y dar la sentencia por
libre al Prcio. Por qual quier camino libran mal
los conspirados.

Cap. 16.

De la publicación de testigos, y desustancias.
A cerca de la publicación de testigos, y acusadores,
y otras opiniones. V. dice, que no es de sustancia
iuris. ni se debe hacer en las Religiones, por el ma-
yor bien de la paz, pues de ella, y suerte el Señor
quien le acusa, y quienes juraron contra el resul-
tarian, o dios, y sus baciones en la comunidad.

asurtoiente. Ostien. Menosq. dearbit. Vb. q. 32.
Decio incep. consuluit. de officiis delegat. Y siman
cas in instit. 62. n.º 26. et 27. aquiescere suar.
en el tom. 4. de Religione

Sa. 2.º Sentencia dice que la publicación, no
solo de las deposiciones, sino de los nombres de
los testigos, y acusador, pidiendo lo el Reo, de
sustancia iuris, y pertenece a su defensa natu
ral, y que si se desea sera el procedimiento, por
que se pueden conjurar tres, o quatuor enemigos
suyos, haciendo uno acusador, y los demás
testigos, e imponerle y prouarle, y ncri'men
infamatorios, y si no se aque quienes son arago
nes testachas, quedara indefenso y peligrara
su justicia. asi ostiene Paracelso. in q. qualit
ter et quand. el 2. de acusat. Part. 1 parte tom.
18. n.º 41. Iul.clar. 5. fin. q. 41. n.º 1. y otros
quedan es sentencia comun.

Sa. 3.º que sigue nra Religion es media en
tre los dos, y dice que en delitos infamatorios
y graues, y caso en que peligrara la justicia del
reo, si no se hace publicacion de testigos, acu
sador y sus nombres, y lo que de pena defenderse
y tachar

y tacharlos, seduehacer, y si celiencia el proce-
 so seran nulos. Pero en las causas ordinarias, y
 mas leves, como degruiuar ^{an} ungu. desuoffio por
 mal gouierno, y otras que tocan a infamia del
 Reo (aunque en ellas el Prelado deuehacer dilig-
 gente y sagaz inquisicion, si ay enemistad o
 pasiones entre los testigos y el Reo, para pre-
 venir, y remediar alguna conspiracion sila ay),
 no se deue hacer la dia publicacion, por el mayor
 bien de la agor de la Religion como dice el agrim.
 opinion, y queda en pie el fundam. de la seg.
 Las palabras dentro estatuto. q. 10. u. 18. son es-
 tas. Y en los nombres de los testigos, y de nur-
 giadores, en ninguna manera se pueden ni
 deuen manifestar anadié, sino fuere quan-
 do se lignare la justicia del Reo, en algunciu-
 men infamatorio, y graue, que en tal caso,
 pidiendo el Reo publicacion de testigos
 no sea denegar. Lo mismo dice el estatuto,
 general. Cap. 6. de correctionib.

Esta 3.º opinion deuemos seguir, y en
 caso que alquien crimen infamatorio y
 graue, pida el Reo publicacion de testigos,

por quien pelligrin su justicia, y el actor de lo de
la parte contraria, a los de conceder inme-
diatam. despues de la ratificación en plenario,
para lo qual el Rdo. o su procurador presentara
al Superior una petición en la forma siguiente:

fr. N. sacerdote. fr. N. Procurador de su
Lano, preso en la cárcel de Valladolid ante V.P.
parezco y digo que por quanto se le tomó dala
confesión, y recui a la causa a que era en
yo presente testigos en abono de mis y el ter-
mino prouatorio expirado, y siendo como es
delito que se le impone, infamatorio, y graue que
daria a mi parte indefensa, sino conociesse el de-
nunciador, o acusador en esta causa, y los testi-
gos que ande puesto en ella, Portanto, porque
pretendo tacharlos como mero conuinciero
al derecho de mis. a V.P. pido y suplico que
pues en tales casos el derecho y otros estatutos
admiten publicación de testigos somandeha
cer, dando amparo traslados, y del acusa-
dor, y de todo lo que contra ella ande puesto
para que pueda defenderse y denolo hacer
protesto la nulidad y atentado y de deluego pido
testimonio ~

Sid

Siel dho negocio nos graue, o infamatorio
notierece. Pues que pedir publicacion detesti-
gos niel Prelado sela ha deconceder; si son ge-
ligrosos, si no negarla en la forma siguiente.

Ental Conci. dia, mes, año, arriendo rro.
Pfr. N. S. fr. N. M. Proal. y Juez ordin: de la causa
visto lo que en su geticion de supra pidió el dho
rro. Respondio ante mi suscrito quemandaua
y mandó que se le diese al dho. Fr. N. rro vntan-
to de las deposiciones de los testigos, sin decla-
rar, por quanto, esto gnomas, en su causa le
conceden rro. estatutos, para en ella hacer en
su defensa lo que le conviene. Asilopueyo ym-
ylo firmo de su nombre el dho dia, mes, año, fir-
man Proal. y secret: que da el tanto al dho rro.
Pero si el delito es graue e infamatorio, enquanto
sea denegar la publicacion detestigos que se de el
rro, respondera como sigue.

Ental Conci. dia, mes, año, arriendo rro.
to N. S. fr. N. M. Proal. Lo que el dho Fr. N. rro, en
suplicacion pide al dho antemis suscrito que man-
daua y manda hacer publicacion de testigos
con termino de tantos dias, y que se leda por

perentorio, si quiere les ponga tachas, desarrollo
nuncio y mando y lo firmo ante mis secretos
dia, mes, año dichos. firman Pidal y Secretos

Del mismo modo se abra con el actor si le viene
re, y si dice republicación de los testigos presentados,
por el reo, y dentro del término que se le señale
lare deuen dar al prelado suspiciones, e interro-
gatorios detachas por donde ande ser cada
minador, uno, y otro. Por lo que se diga del
reo, severa como sean de hacer las del acusador,
para lo qual se aduertalo siguiente.

Sícito es al reo aun que sea delicioso, go-
ner tachas, a los testigos y acusador. Q. perturas.
desimonia. porque pertenece a su defensa natu-
ral, andesurar en la petición que no las gonende
malicia, ni por calumniar. Q. presentium de
testib. Las tachas que que denponer a los testi-
gos, son de enemistad, o conspiración. Q. cum oportet
trat, de acusat. Aun que no tengant las dhas. se
que den tachas, si deponen desidas, y vanas
creencias. Q. tertio, loco de present. tambien si
son barios, singulares. Q. Cum literis detectib.
os in odia faciendis qd deponen. Q. sicut. de
reiudicat. noscan deponer confusos, y en general,
síno

sino distintos. Cp. in inibid. Como si son de uno
 misbad andedá la causa della, por que paseo
 esto, ysucedió esto. aunquese defienda Justam.
 Es pecado mortal o goner crimen falso al testigo.
 Thom. 2.2. q. 70. art. 3. Peronó deuera dadero,
 aunquese a secreto, como sea necessario para defendere
 se, y no pueda por otro camino, ni pretenda ven-
 garse, ni infamarle. Portel, Veritatis. n.º 30.
 La peticion e interrogatio del ces, seran del te-
 nos siguiente.

fr. N. Procurador defr. N. Leo, y premo en la
 carcel de tal Conu. ante N. P. parezco y digo que
 por quanto en las deposiciones de los testigos de
 abono del atro fr. N. allara N. su intencion bien
 prouada, y que anjurado fui el m. y que los que
 digeron contramis. padecen excepcion y tachas,
 las quales me ofrecio agrouar, y para ello pre-
 sento portestigos a fulano y a fulano; Portanto
 N. S. P. pido y suplico los examine atento del
 interrogatorio de infia, que puse en anima de
 mi parte, que no las pongo por calumnia ni de
 malicia, sino por justa defensa, para lo qual
 pido justicia, y lo firmo de mi nombre en tal dia
 mes, y año. firmas

A este modo se iran haciendo las preguntas si
hubiere mas tachas, haciendo especial pregunta
de cada una, y tras ellas entraran las de abono
de los testigos del caso. 69.

Itensis auen que si N. y si N. testigos presen-
tados en abono del oficio. Ceo, son y ansido hom-
bres debien de verdad temerosos de Díos y sus
conciencias, y tales quedebajo de juramento abran
dicho la verdad.

Ultimamente digan si auen que todo lo susodicho
es verdad, publico y notorio.

Oida la petición, el Prelado ve el interrogatorio
y si alta que el Rey procede en el con malicia
poniendo tachas injustas a los testigos no
las admite, sino solo las justas. Menozui, fa-
rinat. & alij. Si tacha a los testigos engen-
como queson hombres lujianos, dice oca fece
sindar individuo la causa, oygallo el Prela-
do, pero no determine por aprouar las que
conesso, tacitam. Las de celle es doctrina co-
mun. Para aprouar las justas deve dar tiempo
suficiente, y acuando el de las pruebas.

de las sin admitir nuevas tachas de los
testigos con que se probaron las tachas, ara
la publicacion de testigos dando los por buenos
o malos. ~ Cap. 17.

Del tormento del Reo

La sentencia del tormento y su ejecucion es despues
de la publicacion de testigos, y no se puede dar
antes, porque despues de sus tachas, queda en
limpio, la prouanza que ay contra el Reo, como
con la comun tiene Antt. gomez. de delict.
Cap. 13. n.º 21. Carrera ingrat. q. circa secundum numerum
q. fr. Manuel Rodriguez. con otros cuatro. La razon
soltion de esto ponde los principios. ~

El primo que aun que en los tribunales
seglares basta semiplena prouanza para tormentarlos Reos, entre los religiosos para sen-
tenciarles y darles tormento, a de auer mas
que semiplena, como vntestigo devista, y Ju-
ram. Infamia, esparcida de lo mismo, o un
testigo mayor de toda excepcion Junto con algun
indicio, demodo que siempre ayamas que se
miplena, como se guarda en los hombres nobles
a quienes se equiparan los religiosos que son
de buena

70.

de buena opinión. Farinat. imprax. q. 31. n.º 9.
Mascard. acpronat. conclu. 138. Lmman. ubi sup.
a. 20. et 30. Antt. Rodriguez. Resuel. 46. n.º 7. Miran.
tom. 1 ordo iud. p. 26. a. 13. n.º 4. ~

Segundo que los religiosos nodeuen ser a
tormentados, con la sencilla que los seglares, en
potros, garruchas con mancuerdas, licor ardi
endo, que cae goteando, ladrillo al ro, y otros
aestremo, inventados para facinaroslos sino
como estareciuido en la Religion, y enseña oban
do, in 4 dist. 19. pag: 181. con otros muchos que
luego citaremos, conazotes, aiunos de gan y quea
sin otras atrocidades ~ Ita Abba. in Cap. 1. extra
de deposit. Farin. deinde et torcur. q. 31. n.º 2º Bon
nai. diez. et salzed. impract. enim cap. 25. n.º 1. Pas,
imprax. tom. 1. p. 5. cap. 3. § 12. Manu. ar. 7. Antt.
Rodrig. ubi. Mirand. cit. ar. 13. conclus. 2.

De estos dos principios Resuelvo, que en las
Religiones el term. ^{do} massirue despanto para
quien nos aue lo que es, que para hacer confesar
al Reo, y asi es mas conueniente en ellas, casti
gar alos Reos, indicados, o infamados, con mas
que semiplena, confesa arbitaria menor

que la ordinaria, que darles ^{do} torm. prueuare
condaridad de los principios otros. por que los religiosos
no pueden ser tormentados, mas que
con aiunos dejan agua, disciplinas aperas
que entre nosotros escosa que muchos dias
se hace por su devocion, y escotilla que por
la quaresma. Pena arbitraría que con mas
que semiplena se les puede dar sera mayor que
la otra; luego la tormento con que quedan
purgados, sino confiesan, y no se les puede dar
otras mas conueniente entre los religiosos. Di-
rase que nomira a las penas que entonces se
dece, sino al fin que confiesa la verdad, que se inten-
ta con el torm. que la religion acostumbra
nolo es, porque quiens auie que le ande echar
agaberas, o encarcelar legor diez años con
muchas disciplinas, ya iunos dejan agua
sera tan necio que por no pasar quatro, o seis
dias de esta pena tan leue sequerra echar a
questas, aquella tan graue; luego nia un pa-
ra el fin que se intenta, es medio proporcionado.

Para lo que yo hallo bueno el torm. de la re-^{do}
ligion es, para librarr a un religioso graue de
conocida virtud, que mas por fragilidad, o
colera

Oscera precipitada, que costumbre omalicia cometio algun delicto graue, de que ay mas que semi plena, y purgandose con estormento que daria libre de otra pena graue infamatoria. Pero los discolors y que es neceſſo castigarlos el tormento pareces auor, guerrigor, y tendria formas conueniente castigar les condena extraordina ria, que ponese el prelado apeligo de que no confie sen, que casi es evidencia, y seguedan riendo y ensurrigor sin poderles congrimir ni castigar.

Porsentir en esta materia como queda atro no pongo la practica, que endar tornos se deve guar dar, si en alguncaso fuere conueniente dar lo veanse otros que tratan de esto.

Hasta aqui hemos traido el modo de sustan ciar un proceso por via de inquisicion particu lar, en el Cap. 18. siguiente diremos como sea desfulminar por via de denunciacion, y en el diez y nueve por via de acusacion juridica

Cap. 18.

De la denunciacion judicial:

Denunciatio judicialis est manifestatio criminis, et criminosi, coram legitimo superiori, ut sicut iudeo delicta puniet iurata ordinis

sive iuris prescripta Pecamortal ^{de} lm. y con
carga de restitucion al calumniador que es el
que asaiendas denuncia falsam. yaunque
sea conuerdad, si lo hace con odio, o apetito de
venganza; mas no estara obligado a restituuir
sino es que tenga testigos para poderlo prouar,
que esto tambien es pecado mortal. como dice
Nauar. in manu. cf. 25. n^o 33. Pecamortal ^{de} lm. el
prevaricador, que es el que en lo interior, escon-
de el crimen verdadero, favoreciendo al mismo
quedenuncia, o acusa, Cuitando excusas frivo-
las, o falsas, Soto. desecret. tom. 2. q. 5. q. 6. y
Nauar. vbi sup. Pecamortal ^{de} lm. El que giba-
dor, que es el que desiste, de la denuncia o acusacion,
o accusacion, con daño, o escandalos de la comu-
nidad, o del proximo, pero no, sin estas circuns-
tancias, fr. Manu. Rodriguez. tom. 2. leg. q. 7. ar. 5.
y Návar. vbi sup. No pue de el denunciador ser
testigo de lo que denuncia. Cq. nullus. 4. q. 4. de
vesenalar dos testigos, con que prueue plenaria-
mente, lo que denuncia. Cq. cum esset. detestib.
y si no prueua plenaria-^{m.} aunque prueue se-
miplene a desear castigado como sino proua-
rana da, aunque con menos si fuera acusador.
Cq. ut de electio ne. verb. contra, n^o plen.
Por sustas

Por justas causas que de el superior regeler la denunciacion, como quando el denunciador no señala testigos, y nosa infamia, por que se quisiera el Prelado apeligo de infamar el sub dito, preguntando quizá, a quien no tienen noticia de su delito, o quando conoce que el denunciador, no se mueve con buen celo, siempre son cosas de chosas. q. qualiter et quando. Elz de acusat y alz el superior de ser muy circunspecto en su ciuitat. Ay denunciacion que parece en lamano, pero en el echo es vera acusacion, como cesele en la voz al denunciador, presentando testigos, y señalando penas, excitando a quer que castigue, solicitando la causa asta el fin. lib. i. Si incidit ff ad tu. pil. Bart. et alij. Si no prueban estos deuen ser castigados, como acusadores. quando al Prelado le parece ei conveniente recibir la denunciacion llamala su secret. to male juram. que arafiel m. su officio. Si el denunciador no traer echa la denunciacion, obien ordenada, haciala antes su secret. por via de auto, y siempre, o la que traer echa, o la que hace, pone por caueca de proceso, y podra ser en la forma siguiente

Encl

En el Concl^o de N. de la Villa o Ciudad de N. en
tantos dias d^etal mes, año. Estando N. P. Padre
fr. N. o Comiss^o de esta Pro^a haciendo la visita q^{ue}
decho Concl^o parecio ante el, yantemisfr. N. se
creto c^ofr. N. P. o Conf^r del mismo concl^o.
q^{ue}ijo, quemouido conce^o de la honra de dios,
y por el bien comun, denunciaua judicialm. al
P^rfr. N. Sacerdote morador en dho concl^o. que
con poco temor de dios, y en gran cargo de su con-
ciencia cometio tal, y tal delito (especifican-
se con las circunstancias y tiempo q^{ue} se cometio)
por lo qual y auer si lo diuerdas veces corregido
fraternalm. y no se auer enmendado, y porque
conviene al bien comun, q^{ue}los pecados se casti-
guen, los delinquentes se congridan, y a la co-
munidad se desatisfacion, de q^{ue} ay castigo,
q^{ui}dijo y suplico al dho. N. P. Pro^a. hiciese in-
formacion juridica de los dichos delitos, para
cuya averiguacion dijo q^{ue} presentaua, y presen-
to a los Padres fr. N. y N. q^{ue} pidió fuese enca-
minados, y averiguada la verdad, castigues
al dho. fr. N. con las penas establecidas por de-
recha, y otros estatutos, para q^{ue} a el sirvades
castigo, y a los demas de ejemplo. ~ Por lo qual

De lo qual el dho N.º Procur para administrar
Justicia, y cumplir con el orden de derecho en ella
antetodo dho, quecriaua, y crío por secretto de es-
ta causa, amfr N.º de la misma Proca. y despues
de auer Recibido Juram. en forma de quearia si-
el m.º el dho officio, se comencio a sustanciar este
proceso, ainstancia del dho denunciador, y
por antem. el dho secretto en la forma sigui-
ente, y por su credad lo firmaron en el dia mes
y año dhos. firman Proal. denunciador, y secretto

En virtud de esta denunciacion, adci'relore
lado procediendo, y sustanciando el proceso,
porque ella es una cosa de las que segun derecho
abren camino al quer para inquirir, Lexius Vb. 2.
de Just. cap. 29. dist. 15. no ha de provar la infamia
nisi necess. que preceda. Iul. clar. q. 5. n.º 4.
Lexius Vbi supra. y es comun porque en esta uia
no semue el quer para la infamia sino ains
tancia dep. que le da cuenta del delito para
-irlo auerigando. Despues de la caueca del pro-
cesso proue un auto de tenor siguiente

En el dho Conu. de N.º entantos dias detall
mes y año, antem. el presente secretto auiendo,

Visto el dho N.º Prox. la denuncia judicial
al desugra questa por el Pfr. N. contra el dho fr.
N. lego, sobre quedice auer cometido tal delicto, co-
mencando a proceder Juridicamē. contra el sacode
la otra denunciacion e interrogato siguiente
por el qual dijo deuenser examinados los testigos
presentados por el dho denunciador judicial, y
por servir verdad lo firmo de su nombre en el mis-
mo dia, mes y año. firman los djs. ~

El interrogato sera del mismo modo, y
con las mismas aduertencias que se dijeron arriba
Capº 6. Salvo que en este no se haga acer pregunta
de la infamia, y el principio de el sera en la
forma siguiente ~

Por el interrogatorio siguiente sean exami-
nados los testigos que fueron presentados por el
Pfr. N. Por o Confr. en el proceso que se basa
minando por via de denuncia judicial
contra fr. N. lego, morador del dho Convento de N.
Ento de lo demas sera como el de la inquisicō particular ~

Inmediatamē. despues del interrogato
separa à hacer la informacion sumaria, que
sera con las mismas aduertencias y de
mismo modo que se dijo arriba en este libro
Capº 8.

Capº. 3. Salvo que el principio de la informaci⁷⁴
ón, y quando se comienza a tomar cada testigo se
dirá assí. ~

En el Conu. de N. deta villa, o Ciudad en
tal dia, mes, y año. N. P. Fr. N. Mzo. Prior. y Juez
ordinario de esta causa, en que procede por una óde
nunciación jurídica, contra fr. N. Lugo, para au
riguacion y Justificación della hico parecer
antes al Pfr. N. Por o Confir. del mismo conu.
testigo presentado por el dho. fr. N. denunciador
judicial, del qual deciuio Juram. en forma de de
recho de que dirí aréddad, y el poní endo la mano
en el pecho, le hico bien y cumplidam. y siendo
preguntado al tenor del interrogat. que se
sacó de la dha denunciación; Respondió lo sigui.

Examina el primer testigo, y al mismo mo
do comienza a determinar los demás, aunque ba
riando algo las palabras, como en el lugarcita
de suaduicio, y todo lo restante del proceso
seba siguiendo el mismo orden, y haciendo co
mo en el de la inquisición particular, porque
como queda aduertido, las diligencias de es
tas vías se proceder solo está en el principio

de comenzar el proceso, y en lo demás cuando
no convienen, y así después de la sumaria en
tratarán bien la citación Real, si es necesario,
que se arroje como se dijo Capº. 7. Luego la Confer-
encia judicial del reo como en el Capº. 9. Tras ella,
la citación verbal, y oposición Capº. 10. Aquí se si-
gue los cargos como en el Capº. 11. Luego si es causa
graua, las informaciones de abono por el reo,
como en el Capº. 12. Luego las excepciones que el
reo suelte sobre el relato y testigos, como en
el Capº. 13 y en el 15. Luego la información ple-
naria, o ratificación en plenario como en el
Capº. 13. Luego la publicación de testigos como
en el Capº. 16. Luego sentencia de tormentos Capº.
17. Últimam. se da sentencia como en el libro 2º
Capº. 1. pero si la causa es leve la conclusión se hace
después de la respuesta de los cargos, y se da sen-
tencia como queda dicho. como se sustancia y,
con qué orden un proceso por una deducción
cional judicial.

Capº. 19.

De la ~~ac~~ citación Jurídica

La más rigurosa de proceder contra el reo
está de

75.

estade acusación jurídica, porque como difi-
ne Silvest. verb. acusat. Accusatio est delata-
tio rei de criminis adivina dictam publicam, si
bello facta. Proponer el delito ante juiz
competente, confin que el reo sea publicamente
castigado para que otros escarmienten en
que se diferencia. La denuncia judicial,
porque en esta denuncia el delito, para que
se haga creer que conviene al juiz agacer oficio
y castigue. Pero el actor en la acusación con-
cede al juiz para que proceda contra el reo.
contenido por fin en el castigo. Verdad es
que puede el prelado negar las, quando recta
e falsa, omaligna. Ep. qualiter et quando
z: de acusat. por ser desuio odiosa. si alla
que es injusta. o que de admitirla por ser
contrapersona graue, sesiguieren turbacion
o sedicion en la comunidad, que estara peor
al bien comun; desalo el derecho al juicio del
Prelado. Bald. insb. cum cleric. qd delgiscq.
et clericis.

Seis condiciones serán queridas para que
sea justa. 1: que sea aga por escrito confirmada
del acusador, o. otropore, Ig. libellorum ff.

deacusat. Pero si se hiciere de palabra (como
de ordinario se hace quando el acusadores
perito,) ante el secret. que laba escrivien-
do, bastaria. Sali. in leg. genul. n.º 2. C. de
acusat. 2.^a que se ponga el dia, año que se
intenta, y esto basta que lo escriua el secre-
tario, como dice Claro. 3.^a que se ponga el nom-
bre del acusador, y acusado, su officio, como
contra el Agn. detal. 4.^a que se señale el delicto
que acusa. 5.^a que se señale el lugar, mes, año,
en que se cometio. no es necesa. señalar el
dia, sino es encaso que est. relopida, para
prouar la coartada, tempore et loco. que en
tonces es mas probable que se ha de señalar.
Bart. in lib. his qui. n.º 10. ff de publi. iud.
Iason. et alij. communiter, contra Gometius.
6.^a que se vea quando acusa con animo de calum-
niar, sino con celo de justa propria, o comun.
Clar. lib. 5. Sent. 5. finis. q. 12. ~

No debe prece der la corrección fraterna
ala acusación, pero si no ay infamia, especie
do mortal, acusar lo que no se puede probar,
con odio y venganza, deue el acusador se-
ñalar, dos, otros, testigos con que prueve plen-
mente

76.

mente, y si no grueua glenaria, aun que sea
semiglenia, adesar casrigado como calumnia
Dor. Cobar. 2. variat. Cp. 9. n.º 1. Soto. Si no es
que precediese infamia, y lo prueue, que enton-
ces sera la pena arbitaria, y mas leve por que
tubo alguna razon para creer el delicto Bart.
in lib. quidam. §. quod dicitur ff. de adquit.
heredit. Para decuirla la acusacion llama el
prelado asu secretto. Ve si la trae el acusa-
dor echo, con las calidades dichas, y si no ha-
cia ante el secretto por via de auto, poneses
una, o otra por causa del proceso, y sera en la
forma siguiente

En el Convi de N. de tal villa o ciudad,
entantos dias de tal mes y año, parecio ante
N. D. Fr. N. Mro. Prial, y en presencia de mi el
presente secretto e el Dffr. N. D. o Conf. mo-
rador del Convi. atq. y dijo que en la mejor via
y forma que de derecho podria, se querellaba, y
acusaba juridicam. a si N. Corista, o lego, del mis-
mo Convi. y a los demás que pareciesen culpados
en la prosecucion de esta causa, el qual congo-
terio dedijo, y en gran cargo de su conciencia

en tal lugar, mes y año, le hicieron la insuración, oco-
metió tal y tal delito (individual o consus
circunstancias) ento de lo qual cometió el dho.
dho. gran crimen digno de castigo. Portanto y
por que conviene al bien comun, que se mengan-
tes delitos sean castigados, y sus autores con-
primidos, que pedía al dho. N.P. Proal, que
avida primeros sumaria información, de lo con-
tenido en su querella, para que presentara por
testigos, a fulano, ya fulano, que fueran bien
lo contenido en ella, mande poner en la causa
de disciplina al dho fr. N. acusado, y los demás
contentidos, y alla lo por autor de los dho. delic-
tos, le condene en las penas establecidas por de-
recho, y otros estatutos, para que el sea castigo
y a los demás ejemplo. Y si no que se ponga esta
acusación de malicia, sino morida de buen celo,
Pidió se pruebe la pública voz y fama que ay, de
que el dho. acusado, con otros conflictos (silostay)
cometió el dho. delito, y dijo que pedía justicia.
Por lo qual el dho N.P. Proal para administrarla,
y cumplir el hacerla conforme orden de
derecho, dijo que se iba, y vino por secretario
de esta

77

de esta causa, amig^a N. de la misma Provi. y des
pus de auer decido demisuram en forma que
aviafieldm. el año oficio, se començó a sustan-
ciar este proceso, ainstancia del dho acusador,
por medio dem^o el dho Secret^o en la forma sig.
y por ser verdad todo lo deseo, lo firmaron de
sus nombres, en el dia, mes, y año, años, firman
Provincial, acusador y secretario.

En virtud de esta acusación ha de proce-
der el prelado, a fulminar el proceso contra el
Reo, y no ha de hacer prueba de la infamia como
en la inquisición particular, porque aquí ay
acusador formal, que es la puerta mas ancha
se abre en el principio al prelado para juzgar, co-
mo confesio. 16. 2. de Just. D. 15. comun. en
senan los D.D. Por quanto se congele el proceder
contra el Reo, y asi inmediatam. despues de la
caueca del proceso prouehera un auto de la for-
ma siguiente.

Cnel año con^{do} tal dia, mes, año, ante mi
Apres. Secret^o arriendo visto el dho. N. P. Prelat.
y Comisi. La acusación Jurídica desugra puesta
por el Dfr. N. actor, sacerdote, obispo, sobre que
dice auer cometido tal delito, comenzando a

proceder Iuri dicam. contracel. saco dela acusacion dha. el interrogatt. siguiente, por el qual
dijo deuenser examinados, los testigos presentados por el dho acusador. Y por ser verdad lo firmo
desunombre en el dia, mes, año dho. firman

Luego hace el interrogatt. sacandole fielmente de los delitos, que se contienen en la acusacion, y arase del mismo modo que se dijo arriba, en este lib. Cap. 6. y si el acusador pide que prueve la publica voz y fama, que ay del crimen que acusa, en la ultima pregunta ará mayor especificacion, en lo demas todo sera como en el lugar citado salvo que el principio de esto sera de lo siguiente.

Por el interrogatt. siguiente sean examinados los testigos que fueron presentados, por el Pfr. N. P. acusador en el proceso que se basculminando por via de acusacion juridica contra fr. N. sacerdote morador del dho corral de N. = Del interrogatt. segassa luego esta sumaria que sera con las mismas advertencias y modo, que se gona en el Cap. 8. Salvo que en el principio de la informacion, y quando se comienza a tomar cada testigo dira asi.

En el Corral.

78.

En el coni^{to}. de N detall lugar, dia, mes, y año,
N.º Fr. N. Mro. Proal, y Juez, Ordinario de esta
causa, en que procede por una de acusación juridi-
ca, contra fr. N. Sacerdote, o Crísta para averigua-
ción, y Justificación de ella, hico llamar y pare-
cer antes al Pfr. N.º Pfr. o Conf^r del mismo
coni^{to}. testigo presentado por el dho fr. N. acusa-
dor Jurídico, del qual recvió Juram. en forma de
derecho de quedaría verdad, y el poniendo la mano
en el pecho le hico bien y cumplidam^{se}. y siendo
preguntado al tenor del interrogat^r quales eran
de la acusación de suyo, respondió lo siguiente

A esto respondo, aunque variando algo dora
al principio de las demás deposiciones, y entiendo
que demás se ordenara el proceso, como se dijeron
en este libro, de la Inquisición particular, porque
casi entado conviene de aquí adelante; Y así si
el delito pide citación Real, entra tras las su-
marias, y será como se dice Cap. 8. luego la confe-
sión judicial del reo como en el Cap. 9. Despues
la citación verbal, y oposición como en el Cap.
10. Luego los cargos como en el 11. si es causa de
reponerse despues de ellos la conclusión de la

causa, pero si es graue y lo pidieren despues de
los cargos entra la informacion de abono como
en el Cap. 12. si recusa al prelado entrar tras
ella como en el Cap. 14. tras la recusacion las
excepciones de testigos como en el Cap. 15. Luego
la informacion plenaria, orratificacion en ple-
nario como en el Cap. 13. Luego la publicaci:
on de testigos como en el Cap. 16. Luego sentencia
de tormentos si se adeclar como en el Cap. 17.
Luego la conclusion de la causa; Ultimamente en
tra la sentencia como en el lib. 2. Cap. 1. con que
ya estaria queda concluida la causa, y si ay ac-
celacion sedice de ella en el libro 2. Cap. Segundo.

Cap. 20.

Del modo de sustanciar un proceso por
viade inquisicion particular

Inquisition mixta, est illa inqua de persona
in communu queritur crimen publicum par-
ticularis. El caso es, Hallase en un conuicio un re-
ligioso muerto, o herido, o que ensucelada, o
en otra p. ledieron de palos, el delicto es publi-
co, et secreto, si que aya infamia, indi-
cios, ni un testigo contra el. La duda es si
padra

si podra el Prelado. quis hoc fecerit. qui en le^os 79.
metio? Caetano, y Soto dicen que no portreia
cones. 1.^a por que nadie est infamado en par-
ticular. 2.^a Por que si el Prelado preguntara su
ridicam. No estubiera obligado a manifes-
tarse. 3.^a Por que si te ocl^{te} testigo quiera ue el
delito Justam. si pudiera callar, y el Juez Jus-
tam. preguntar, diera se guerra justa pro, &
trague parte.

La sentencia comun es que en este caso aun
que nadie est infamado, ni indiciado, puede
y deve el Superior inquirir en general quis
Hoc fecerit. quien lo ay a echo, per uno de claman-
do persona en particular, como preguntar si lo
hizo Pedro, o Juan. Puede por que en este caso, no
se hace agravio al delinquente, ni a otro de la
comunidad, porque nadie se pregunta en par-
ticular. Y ten la comun suspiccion est contra
la Comunidad. Sg. t. ff. ad cons. Si egolicitam^{se}
pregunta en ella, en comun deue inquirir, son
no porque esto es necesario al bien comun, por
esto no se hiciera, ibiera mucha delitos y fre-
quentes. Lo otro por que se escandalizara con

razon la comunitad, viendo quedar semejantes delictos sin aueriguar se, ni castigar se, ni hacer caso de ellos. Vtn. Inscriti: in C. Bonac. N.º 5. de Est. y dice que es comun practica de todo el orbe. Bañoz. 22. g. 70. art. 1.

De que se infiere lo primero que aun que en el lado en este caso queda en comun preguntar, con Juram. y censura al subdito, si aue quien hico esto, el no esta obligado a descubrir al delinquiente, que no esta infamado ni indiciado, por que de ese modo pregunta al Prelado. Ni ay inconveniente en que practicam. se de guerra justa pro vtra que parte. Lo segundo que el Reo no esta obligado a manifestarse, por que el intento del Prelado no es preguntar del oculo, y delo que el Reo ni el testigo no estan obligados a responder si no de lo que pude. Lo 3º que aunque aiados otros que sepan quienes el delinquiente, no estan obligados por juramento, y censuras a descubrirles, por que no esta infamado, ni indiciado, y su delito es oculto, con que queda respondido a las razones de Caletano. Pero como que el delinquiente sea de aquello que inmediatam. se general bien

bien comun, por mas oculto que sea el delito;
esta obligado el subdito que lo ha de aforcarlo
por su nombre, Respondiendo derecho al juez,
sulano lo hico, sin razon de aqui vocacion.

Para hacer esta inquisicion mira ante
todas cosas enceso que el prelado esté cierto
que se cometio el delito, mayormente encauso du
dos, como si se allaua un religioso en un pogo, o en
la otra que quido echarse el, o echarle otro, o
muerto, y señales debueno, que puede ser darse
lo, queriarse le en el cuerpo, o herido que quido ca
er por una escalera, o que le hiriessen; Primero
debe informarse para ver si el delito, o no, Farin.
tom. v. q. 2. n.º 1. et 23. por que si consta que no
se ha seria inutil el proceso. Si hay soprime
adherir a visitar al herido en presencia de su
secretario y tomar la confesion, como queda ato
arriba. Cap. 4. Ultimamente luego aun que el he
rido no sepa quien le hizo, o lo calle, ni ai a con
tranadicie infamia, ni induccion de ue ha cor
cauera de proceso por la obligacion de su ofi
cio, y las razones dichas, y sera de menor sigui.

En el Concierto de tal lugar entantes dias detalló
mes, año aiendo llegado anoticia de N.P. fr. N.
Príncipal o Comisió de esta Procuraduría que en el mismo con-
uento, entantes dias detalló mes año atal hora
pusieron manos violentas en fr. N. haciendo le-
dos heridas ental y tal parte, ose allo ental p.
detalló concierto el cuerpo defulano muerto, sien-
do este delito, público y notorio en la comuni-
dad y su autor oculto. Por tanto el dho N.P.
Procurad por obligación de su oficio, por convenir al
bien comun que los delitos sean castigados y
los delincuentes conprimidos y dar satisfaci-
ón a la comunidad, que no se desangrar sin
hacer justicia, dijo que para la averiguación
de este procediendo por vía de inquisición
mista, ante todas cosas para cumplir con el
orden de derecho, criatura que río por Secretario
de esta causa amist. N.P. de la misma Procuraduría
y abiendo recibido demisuram en forma
que carecía de fidelidad el dho oficio se comenzó
a sustanciar este proceso por medio de miel-
dho Secretario en la manera siguiente y per
verdad

Verdad lo firmo en el dia mes y año dhoz. fir
man Proal. y Secrett. ~

Csta inquisicion es como media entre
la general donde se pregunta de delitos en co
mun, de persona en comun, como el Prelado en
la visita, si se guarda la ley de dios, o alguno
peca contra ella, y la inquisicion particular en
que se pregunta de delito determinado, y de
persona determinada, como si Pedro mato a
Juan, y por esto se llama mixta, por que tiene al
go de las dos, preguntandose en ella, de delito
determinado, de persona indeterminada, co
mo quien hico esto. De aquinace quen es necess.
que proceda, ni se puebla infamia, por que si
la hubiera, ya fuera inquisicion particular. Si
no luego el Prelado despues de la cuestio de
proceso, arau un auto de tenor siguiente ~

En el dho Com. dia, mes, y año dhoz, ante
mi el pres. Secrett. N.º Proal, y Juez ordinario
de esta causa para mas clara y distinta auer
guacion della formo el interrogat. siguiente
te por cuias preguntas dho deuenir exami
nados los testigos que depusieron en ella. y

yo fírmome de su nombre en tal día, mes y año si
man ut supra

Cueste interrogato se guardan las adver-
tencias que hicimos arriba, pero porque no es
infamia, no se pregunta de persona determina-
da. No an desear las primeras preguntas del ca-
nocimiento del Dñs, enemistad, oparente o
como en el, y asi sea derrocar el orden, ponién-
do las generales al apostole por si acaso sedes
cubre el P. ~

Por el interrogato siguiente sean exa-
minados los testigos que degusieron en el pro-
ceso que seba fulminando por uia de inquisi-
cion mixta, por N. P. Fr. N. Proal para aueri-
guacion del delicto desupra ~

Primeram. digan los testigos si en publico y
notorio en el año conu. de N. Guadalajara, muerto
atal ora, aparecio en tal lugar muerto el cuer-
po defulano, o fulano dando voces con tal gral
herida, quejandose que le abian maltratado ~

Itan digan si auen que algun morador del año
conu. ubice en tenido con el año muerto, o he-
rido, en encuentros, o palabras pesadas, tales
que de ellas se pueda presumir que fue actor del
año delicto. ~

iten

Tendigan si al mismo tiempo que se cometió el delito, poco antes, o despues, bieron pasar por el lugar donde cometió, o cerca del algun religioso con algun palo, o otro instrumento ~

Tendigan si auen que algunos días, o pocas anteriores que sucediese el dicho delito, alguno amenazase al dicho muerto, o herido ~

Tendigan si auen que contra alguno ay indicio, o presuncion, o rumor, espaciado por la comunidad, de que cometió el delito ~

Tendigan si auen quién cometió el dicho delito y si otros también tienen noticia de su autor ~

Tendigan si auen, y digieren quién fué delinquiente digan de quanto tiempo aca le conocen, y si a sido devista, Sabla, y comunicación ~

Ultimamente tendigan, y manifestaren quién dijan, si es enemigo, o paciente suyo, o si le toca alguna de las generales de la ley. ~

Luego pasa el Prelado a hacer la sumaria y deue advertir ante della, que aunque en esta inquisición nadie tiene obligación a descubrir al delinquente, sino escaso que aia infamia, o el delicto sea de los que directamente

Se ponen al bien comun, porque ay muchos ignorantes que no saben la obligacion que en tal caso tienen. Deue el prelado como de aduertir acada testigo congruencia, que si el reo no esta infamado, no le deuen manifestar aun que ay asurado, lo qual sea de entender, cum granos alis. Contal que los testigos no formen del prelado sospecha de que favorece al facinoroso, por que si probablem. teme esto, no deue hacer la dha. aduertencia, por que la obligacion della, nace de la correccion fraterna, y no estando obligado a ella contanto daño suyo, y en tal ca
so, aunque el testigo descubra al reo, por ignorancia no se inquietara al juez. Senius de Justa.
C. 2. G. 29. dñb. 14. ~

Costa informacion sumaria la hace con las mismas aduertencias, y modo que se dijo arriba en la informacion particular. Cap. 7. pero pregunta yuntandose siempre con la cautela del interrogatorio desupra sin nombrar persona particular. Si el testigo aunque sea por ignorancia, o malicia descubre el reo, que de el prelado de alli adelante proceder linquirir, ja, contra el en particular aunque no aia infamia, por que por a

por auersión Judicial m. descubierto al Pre
lado, induce notoriedad de derecho. ex C. t. de
acusat. Y deponiendo devista de delito público,
la publicidad del ~~índice~~ suple el acusador, y el
delito en su tiempo dracea pregunta de Juridicam.
Senius. vbi sup. dub. 12. n.º 146. Aragon. de Justa
q. 69. art. 2. ~

Pero si ningun testigo mayor de toda excepción
de gome devita del delinquente, sino de in-
dicios graues, y manifiestos contrael puede el
prelado, inquirir en particular contrao, por
que se y qualan ala infamia, y estan como mo-
tradas, y le hacen muy sospechoso que cometio
aqueel delito. D. Thom. 2. 2. q 69. art. 2. Farin.
q. 9. de inquisit. n.º 11. pero adiúntase que para
lo dicho nobasta un indicio, aun que sea graue
sino que ande por testimonios dos, y cada uno pro-
vado con doce testigos. gloss. inleg. fin. C. fam. Don
que aunque un testigo mayor de toda excepcion ha-
ce semistena, es quando depone del mismo delito
mas quando depone de l'indicio del delito,
o delinquente. Es doctrina comun de Bart. Fa-
rin. y otros. En esta inquisición mista mas
se hacen las pruebas con indicios y presunciones

que con testigos derivita, y asi conviene que el Prelado esté bien en las materias ~

Allánde el Prelado, o testigos, o vntestigo mayor de toda excepcion derivita, indicios, o presunciones, prouada las condas testigos bas tançian do el proceso asta el fin, del mismo modo que se dijo en la inquisicion particular sin diferencia alguna. Pero si ni allare testigos ni indicios, auiendo tomado en el caso que abbiamo atodo los testigos de la comunidad, este el proceso con auto y fee del Secretario de lo que a echo, ni de por inutil su trabajo, por que cumplio con su oficio, y denole auer que esto se deue hacer cargo, quoniam tenetur in tali casu inquirore. como queda dho, y prouado ~

CAP. 21.

Como sea desustanciar un proceso quando el delicto es notorio yai evidencia de hecho ~
Ejemplo es como si estando un religioso en la comunidad, o en presencia de la mayor parte de ellas matase, iniiese, opusiese mano violenta o di ges o palabras afrontosas a otro. Preguntase en tal caso como se ha de hacer el proceso ~

Advertio

Advierto confi^r vestro. Verb. notorijs. que esta
palabria notorio, biene del verbo, noto, que
el lomerio quedemonstro, y asi, notorio inge-
nere est illud quod nulla per tergiversatione
celari. qd fin. de cohaet. cler. et multi. que es
tan conocido y evidente que por ninguncami-
no se puede encubrir, como en el caso puestu.

Dos maneras ay de delitos notorios, una de
echo, y otros de derecho, de echo son aquello que
los saue la mayor ^{de} de la comuniad, queblo,
ovecindad, Colegio, o Conu. como ay en ellos
diez personas, y esto, o por que el delito seco-
metio publicam ^{de} en la comuniad, o avis
ta de la mayor ^{de} della estando Santos, o en la
calle, o en la plaza, si son seglares, o tan bien,
quando se cometio ese occultam ^{de} y despues se di-
vulgo, demandera que lo supo la mayor ^{de} de
la comuniad que fr. N. se cometio, ora fuese
por indicios, ora por presunciones, que como
por otraq. consta del delito esto ultim
basta, para que se depute por notorio. Notorio

Notorio dederecho secausagorlos actos judiciales, como por la Confession del delito, o, de posiciones de testigos, o por indicios grouados que manifiestan el delito y delinquente.

Quando el delito es notorio, devno de los dos modos otros, seguedeluego castigarsin guardar orden judicial, porquela evidencia del echo, porenstar daro clavista detodos singue por alguncamino, segueda encubrir, ota no toriedad dederecho, prueuaplenissimamente del delito, yaorra desumaria, cinformaciones. Cap. Manifest. 2. q. 1. Cap. Ebidente de acusat. Por lo qual si el delito es graue como enelcaso atio. Soprim. que el prelado a dehacer, es, hir consu secretto y tomarle la confession, o, arreco nocer el cuerpo difunto, overel lugar enque estase pultado del modo que arribaque da atio Cap. 4. - Se segundo ponera al reo en la cassa de la disciplina, sin hacer sumaria, por que si porla evidencia del echo, notoriedad del delito, liquede sin sumaria, ni quedar dar orden judicial castigar, y sentenciar, mejor podra encarcelarle, oponer recluso; Exdict.

25.

Cx dñs. Cq. cum euident. paralo qual groue
hora vn auto del tenor siguiente

Enel Conu. detal lugar entantos dias
detal mes y año, abiendo llegado anoticiade
N.P Fr. N. Proal, o Comiss. quetal dia y mes
del dho año, y tal hora Fr. N. morador del
mismo Conu. sintemor de dios y en gran
cargo desuconciencia, instigado del demó,
no yestando en comunidad plena, o avis
ta de la mayor ^{de} della, ental parte del dho
Conu. puso manos violentas en el P. Fr. N. mo
rador del mismo Conu. dandole contal ins
trum. tantas heridas, ental, y tal parte
de las quales quedo luego muerto, o graue ^{de}
herido, (ledijo tales, y tales palabras infi
matorias) como el dho N.P. Proal, abien
do visitado al dho herido, orreconociendo
la sepultura en presencia demí el presente
Secret. lecontv. Por tanto y por que la eui
dencia de el echo esnotoria, que por ninguna
vía se que de ocultar, y conuenir al bien co
mun que se me fantes delitos, y excesos

atrocis sean castigados, y sus autores conprivi-
dos, el año nro. P. Procl. guardando el orden
que en este caso el derecho dispone, proueyo que
el año de su fuese luego citado Real m. y mandó
que el secreto queno se tuviese, con precepto de s-
obr. y pena de excomunión mayor iuso facta in-
currenda. trina canonica monitione præmissa
así N. y si N. que prendiesen al año q. y pu-
siesen en la casa de disciplina del año Conci.
y así N. que fuese su carcelero, guardandole con
fiebre, y firme custodia, sin darle lugar a salir
de ella, y al año q. N. queno salga de ella sin es-
pecial licencia, inscripto de año N.P. Procl.
así lo proueyó, y mandó, y amiso secreto, selono
tifique a los años, y de testimonio de sus resques-
tas, y lo firmo de su nombre, en el dia, mes, y año,
años. firmanlos dos. Y todo lo demás de esto
que falta a la acusación Real seava como en su
lugar quedadicho arriba Cap. 8.

— Tercero aunque el crimen sea tan notorio
como queda año sea de tomar el prelado la con-
fession para que por ella sea el la causa, o fin que
hubo para cometer el año delito o si resulta
de ella

deella, algo que aga por el Reo, y esto, orase a como se dijo arriba en su lugar Capitulo 9.

Lo quarto se deve dar cargos, para que respondiendo a ellos, alegue si tiene alguna cosa quedis minua pena que corresponde a su delito como si quiere regresar en su defensa que fue ocasionado y provocado. Lo qual si lo pide seara como en el Capitulo 12. sedijo.

Ultima m^a se le dara sentencia comensurada con su delito. Con que quedan atados, todos los caminos y rutas que ay en derecho de sustanciar un proceso, y se da fin a este libro primero.



3

Libro segundo. De sentencias Apelaciones, y otras cosas tocantes al Orden Judicial Cap^o 1º.

De la sentencia definitiva que se da al Reo.

Despues de todo lo dicho en el libro 1º se sigue la sentencia definitiva que devesera absolución, o condenatoria del Reo, como consta de su definicion. Sentencia definitiva estilla in qua lis principalis siue questione deciditur. en que se

diferencia de la interlocutoria, en que el Juez que
llega, agronunciar la definitiva, obiter algunas
cosas determina pertenecientes a la causa, como
quereprenda el Juz, dentro de estos terminos, o terrecina
apruuea, quedando la causa en pie, y por esto se
llama interlocutoria, y pue de la facilim. rrevo-
car el Juez describese assi: Sententia interlocuto-
ria, in qua aliquid ad causam pertinens obiter
decernitur interim uniuersa causa siue quae-
dirimitur. Ex cas. significat. s. detectib.

Al Probal, y su definitorio, como asucess
legitimos pertenece, pero la causa siue po-
dras el Probal, o sentenciar por si solo, o a
compañado con uno o diffinidor, como tambi-
en tiene la costumbre. Todo se colige del Con-
cilio Tridentino Sess. 6. Cap. 4. derreformat.
De donde queda a los Obispos amplissima
authoridad para castigar sus clerigos. Ingra-
bibus autem quando descuera pena inponen-
da tractatur nihil facere possint (ait) sine in-
ditio et consensu. Cap. 1. luego la misma rra con
corre por los Provinciales, que son quasi Obispos,
que estarán obligados, en las causas graves
no solo apedir consejo, sino adar sentencia con
consentim. de la mayor parte desuditorio ~

A cada uno

A cada uno seda sentencia la qual sea en escrito.³⁷
pero si el prelado la pronunciase en voz fuese
se escriuiendo el Secretto segun derecho no a
bra inconveniente, ni en que se de dedica, ni deno
che, clement. seg. de verborum signif. = La senten-
cia a desear segun la calidad del culpado, y po-
que en ello ay amedida serrecorra alas penas que
tiene nra Religion señaladas, a los delitos en-
sus estatutos que son para los religiosos. El de-
recho de las gentes como a diuerte fr. Ilan. Rodriq.
tom. 2. Reg. q. 29. art. 2. dando las penas estable-
cidas en ellos, no quian do se por noticia parti-
cular que tenga del culpado, sino por la publica
segun lo alegado y prouado.

Pero en caso que el delito sea extraordinario
y no aia señalada pena para el en nros. estatutos,
y declaraciones Apostolicas, serrecorra alas que
son por los Sacros Canones, y que conforme a ellas
arbitre el diffinitt. la que a dedar. No dese este
arbitrio al juicio proprio de cada uno, sino pide
que se regule por la disposicion del derecho cano-
nico, porque el arbitrar en dar pena a delitos
como dispone el Trident. sess. 13. cap. 1. de respon-
mat. a desear segun derecho. Larracion natural
y la equidad consideradas las causas, y circuns-

tancias de la culpa, calidad del delinquiente con-
dición de la persona ofendida, modo de la injuria,
de credito que resultó en nuestro hauito, y con-
dición del tiempo, y lugar en que se cometió. Se a-
sé a Bernard. Diaz. in practica. Cap. 147.

En las causas leves, deuen los prelados,
cuando sentencian escoger las penas mas man-
sas, entre las que tiene determinadas nuestros
estatutos, o el derecho canonico, o, otro por qui-
en se regularen. Coligese. ex cap. vera justa.
dist. 45. Pero en las graves quando los delin-
quientes son facinorosos, acostumbrados ade-
lantar, y los crímenes atroces, deuen ejecu-
tar ad unguen la pena capitada, o por derecho
o por nuestros estatutos. Cap. infirmitas de pe-
nitencia et remiss. y el Trident. ss. 14. impro-
vio de reformat.

De lo dicho ser resuelvidas dudas comu-
nes en diffinisse. Una si pueden Probal, y diffi-
nidores, que son jueces inferiores, quando sen-
tencian moderar algo, o disponer la pena
que la por nros estatutos que son la ley, o en de-
recho canonico, siendo causa justa? Respon-
do que si. orasea en delitos leves, ora en graves,
y siendo causa justa, como ignorancia poca
edad

edad, o falta de la creación en el Reo, o si la
persona graue deservicio en la Religion, o su
yos, o desfumaiores, y llegando esto quela
dispensacion, o moderacion no redunde en daño
no del bien comun, como si dispensase encasos
atrocios, condelinquentes muy facinorosos, y
acostumbrados adelinquir, por que en este caso
seria pecado mortal, y en que maun el Principe
se puede dispensar, por la ocasión que se diera
a otros de delinquir. fr. Manu. Rodríg. tom. 1.
Reg. q. 21. ar. 1. donde cita otros muchos, y en
el articulo 2. advierte que en este caso, no es
obligacion de expresar la causa que ubogara
moderar la pena, sino que basta decir, que por
justas causas se hico.

Otras, si despues de sentenciado el Reo
aumentada la pena, y la cumpliendo, y pide
misericordia, si podra ir dispensando con el
y aliviando la pena? Respondo que si,
como no sea muy facinoroso, y acostumbrado
a delinquir, y se aga con moderacion, y por
dentre interbalos, de modo quela dispensa
cion no redunde en daño del bien comun

y seguite conella a otros larracon detener ~

Quando en el proceso el Provincial pro
cedio de officio por via de inquisicion particular
aunque se pruebe plenariamente el delito, no se
deponer la pena ordinaria sino mas manosa
Cp. inquisit. de acusat. pero si le confiesa el delito,
o el delito es notorio, echase la ordinaria Cp.
qualiter et quando. 2. de acusat. No es necesario go.
nex en la sentencia la causa porque se da por cierto
que se hace en la practica. A todos los jueces de
verificala aun que no convengan en ella
y el secretario darfe de que la pronunciaron, de
verse poner despues de ella la notificacion echo
al Reo, consuacijacion, o respuesta = Tres
maneras ay de de listos unos leves, otros
graves, otros atroces y grabissimos a quienes
corresponde privacion de hauito, o galeras,
ponense aqui tres sentencias correspondien-
tes a la qualidad de cada uno. ~

Forma de sentencia diffinitiva paracosos

menos graves ~

Sr. N. Mio, Proal. 85. y Diffinidores de la otra
Prol. Legitimam congregados en el Capitulo,
Congre

Congreg^{on} intermedia Junta particular que se
 celebro en nro Con^o d^o N. d^o tal lugar, arran-
 do visto un proceso fulminado y sustanciado
 por el dho N.P. Pro^{al}, o por el Pefr. N. en que no
 cedio por via de inquisicion particular, o de
 nunciacion juridica, contra el Pefr. N. proce-
 so de la misma Pro^a. del qual y de su confesion
 (si confessio) plenaria m^o o semi plenaria consto.
 Primeram^{te} que hico esto, y esto, Atendiendo en
 do discurriendo por los delitos y circunstancias
 en particular sino que parezca callar algo de
 lla, por may or bien) Por lo qual visto y considerado
 lo que en el dho proceso, verse, y considerar
 si convenga, y atendiendo mas a su correccion
 y enmienda que al castigo. Christi nomine in
vocato. Hallamos que debemos corregir, y corre-
 gimos, sentenciar, y sentenciamos al dho fr.
 N. en esto, y esto. Reciuiendo le en cuenta (sia
 recire) el tiempo que a estada recluso. Con ape-
 ciuim^{to} que se enmendar se procedera con
 trael, conto d^r rigor de derecho, y que se le in-
 poren y agrauaran las penas que el synro.

Estatutos disponen contra los querreinciden-
tes despues de castigados. Asilo pronunciá-
mos, declaramos, y determinamos. Mandan-
do por su obbl. al guardián del Convento donde el
dho fr. N. morare que guarde y execute esta su
Sentencia. Dada y pronunciada en el dho nro Convento
de N. en tal día, mes y año: firmán el Procurador y
todos los demás defensores, quedaron las sen-
tencia, o el Procurador, o Padre, o dif. conguien.
Se acompaña para darla

Forma de sentencia definitiva para casos mas
- graves.

El principio es comolápasada y luego proriguer
así: Y auiendo se le dado cargo y tiempo nece-
sario para su defensa, y echo con el todo lo que el
derecho y estos estatutos disponen, no se ades-
cargado de ellos. Por lo qual visto, los demeritos
del dho proceso, atento que los delictos son gra-
ves, que segun las leyes ciuiles y del reyno me-
recían pena de muerte, viendo demisera
cordia con el, y conformandonos con las dis-
posiciones de derecho, y nuestros estatutos y
atendiendo mas a la corrección, y en mienda
que al

que al castigo Christino mine invocato ffalla
 mos queduemos corregir y corregimos. senten-
 ciar y sentenciamos al dho fr. N. en que este dho.
 prieso tantos años en la carcel segun el estilos de
 nuestra religion y Prota y en quelor viernes de
 dho tiempo comapan y agua sin dispensaci-
 on, dandole estos dias vna disciplina de correcc-
 ion, y en que pasado el dho tiempo de carcel es-
 terecluso en un Convento devoto de mano demas-
 tro. haciendo todos los oficios de humildad y
 protestamos (si pareciere conuenir) que la dha
 prision y penitencia del primer año. adeser para
 cumplim. del breue dela santidad de Urba-
 no 8. quemanda que por vnaño se grueula in
 corrigenbilidad de los regulares encarcel y pes-
 nitencia, con apercium. que si el dho fr. N. con
 esta ultima prueua nos enmendar serado
 por incorregible, expelido dela Religion como
 miembro podrido della, y condenado a pena de
 galeras y otras demas que vros estatutos dis-
 ponen. Asilodeterminamos, y mandamos y
 pronunciamos en el mejor modo y via que de-
 denech o podemos. Mandando assimismo por
 Fr. Obispo y pena de excomunion mayor al gli-

o Pres. del Conu. donde estubo de morar, y
al carcelero que tuviere, que guarde, y execute esta
nrasentia segun y como en ella se contiene. Da
da y pronunciada en nro Conuento de S. entall
dia, mes, y año. firman Proal y Diffr. vt suprad.

Forma de sentia diffinitiva para cassos
grauissimos en que se quita el hauito de
la religional reo, y escondenado a galeras.

Su N. Mro Proal, dela Prou. de N. de N. S. S. fian.
y quattro difini dores della, nros. P. Fr. V. N. N. N.
con N. R. Fr. N. Padres de la misma Proa. Legiti
mamente congregados en el Cap. o Congreg. inter
media, Junta particular que se celebro en nro Con
uento de N. de la Villa, o Ciudad de N. y especial
mente señalados por N. Dno. P. Fr. N. Mro. general
de toda nuestra orden, con particular comission
suya, encumplim. del breve de N. s. P. Fr. Ur
bano S. que trata de la expulsión de los incorregi
bles, paraver, y sentenciar un proceso (o proce
sos) fulminado y sustanciado por el año. N.
P. Fr. Proal, (o por el y N. P. Fr. N.) contra Fr. N. coris
ta, o lego, profeso de la misma Proa. morador y
gresso en nro Conu. de N. quedens culpas conocio,

(5)

(O conocieron) y aunque procedió (o procedieron)
 de officio, o por uia de inquisicion particular, o a
 cusion, o denunciacion Juri dica, auiendo vis
 to lo actuado en el dho proceso, o processos y que
 de ello, y de su confession (si confessó) consta q'ri
 meram. que ha cometido tal, y tal delito; Y ten
 q'uchico esto y astro (individuo and los consuecir
 cunstancias) Y tental y tal delito quetan bien
 por uia de acumulacion sele oposieron, y que a
 biendo le dados cargos, tiempo necesto para su de
 fensa, echo con el todo lo que es derecho, y nos.
 estatutos disponen no sea descargado, ni alle
 jado cosa quedisminuya sus culpas. Por lo qual
 visto los demeritos del proceso, (o processos) Lare
 inciencia de ellos, y considerando que abiendo
 sido el dho res muchas veces amonestado, corre
 gido y castigado, y que auiendo encumplim.
 del dho breue prouado su incorrigibilidad, por
 espacio de un año, encarcel y penitencia, nos solo
 no sea enmendado y corregido, si no antes deuel
 de, y contumaz, añadiendo delito a delito
 conturbando consus excesos y brios la vida s'a
 y loable de los religiosos dela dha nuestra d'ta.

y visto y considerado todo lo que verse, y consi-
derarse conuenia, Christi nomine invocato.
Hallamos que deuenmos dar y declarar, damos
y declaramos, al altho. fr. N. goz incorregible, no
so lo containcorrigibilidad, que el derecho co-
mun y nros estatutos señalan, sino con la que
N. S. S. de Urbano. d. para efecto de excommunicacion en
subreue manda, y asi mismo que deuenmos
sentenciar y sentenciamos en que sea excepto
como le exceptemos dentro orden, y prouamos del
Santo Oficio, y privilegios, y demandamos que
no le traiga, para que cortado como miembro go-
drido de la Religion, no inficie como ouessa
contagiosa el Rebaño del Señor, y mas le conde-
namos (si merece galeras) en querir va a su Mag.
en sus galeras tantos años, arremo, y sueldo,
y en quedes pues de cumplido el altho tiempo que
de desterrado del distrito dentro Provo. Y para
que esto se execute con efecto determinamos que
luego sea entregado al Juez digutado para de-
cuir galeotes de su Mag. privado de nuestro
hauito, y tonsura, y demandamos dar letras
dimisorias, en que se inscriba el tenor de esta
nuestra Sentencia. Asilo declaramos, pronuncia-
mos y determinamos, en el mejor modo y maner
que se

92.

que segun derecho go demos. Dada en el año.
ño Con. de N. entaldia, mes y año. firman-
to dos vsugra Cap. 2.

De la apelación y práctica quedella y en nuestra religión

Despues de la sentencia si es justa, se sigue la Apelación que se introduce, para corregir la mali-
gria, o ignorancia de los jueces, o suplir lo que
incautamente omitieron. De aquí nace que no
solo es lícito al que apelar del Juez inferior que
se llama aqua al sugerido que se llama ad quom, quan-
do le agraua en la sentencia otome que le agrauara, sino
de derecho natural por ser propia defensa, y por
que esto como dice Santa Tomás. 2. 2. q. 69. ar. 3 estuir
prudentem. la injuria. Cq. omnis opresus. Cq. Si quis
vestrum. Cq. ad Romanam. cum alijs. 2. q. 6. por ser
la apelación refugio que deseo la naturaleza. Cq. auz
de appellat. in. 6. aun que la forma y el modo della,
son de derecho positivo.

La Apelación se divide así. Appellatio est
causa ob iniustum grauamen ab inferiori ad
superiorem iudicium translatio ex cap. omnis

opresus. q. 6. obra de los efectos vnosellamader
lutiuo, por lo qual se lleva la causa al Juez su
perior, pero no suspende lo pronunciado, ni le
quita la Jurisdiccion quanto a aquella causa
Cq. per duas descentes ex commun. q. otro que sella
ma suspensivo. Este detalle suerte traspasa a la
causa al Juez superior, que suspende lo pronun
ciado por el inferior, y la Jurisdiccion que tiene
al la causa de que se trata, y si pasa adelante en ella
no bale nada lo que hicie're, q. sella ma atentado.
Cq. si aiudice aq. etat. in 6. fr. Manu. Rod. tom. I.
Reg. q. 29. a. 1. Sanchez. lib. 6. decalog. Cq. 8. n°
101. Port. Verbo Appellar. Silvestro, y otros ~
Detodo lo q. dho se infiere que quando lasentia
es justa es pecado mortal agradarla solo para
diferirla, y alargar el pleito, como si el q. se
confessara n. m. el delito, y el Juez le da la pe
na q. señala la ley. Cq. Cum de appellat. in 6. q.
a la arraon, quoniam appellatio non est suffragium,
sed refugium. Pero aunque lasentia sea justa
es licito, quando el q. no tiene nueva prouanza
ocasas que alegar por sup. denuncio, q. en entonces
como dice Sanchez. 22. q. 62. ar. 3. ya ay justicia
y nueva

y nueva defensa. Tambien es licita la apelación
 quando en la sentt. sigue el Juez opinion me-
 nos probable. Baner vbi sugra. Pero niega lo
 encaiso que si quiese opinion y qual m. proba-
 ble, mas probable. Lo contrario es masquier-
 to en practica porque back res buscando su de-
 fensa conprobabilidad de allarla, o quella
 que de allar. ~ Infieres tambien que el Juez in-
 ferior pecamortal m. powerjulta, por quitar su
 defensa al rey, y asi devemirar las causas de la
 apelacion queda, porque a el pertence juzgar
 si la apelacion es justa ono, como con la comun
 tiene Decio. Si alla que es justa y se hico dentro
 de los diez dias, quedá el fuero Ecclesiastico para
 poder apellar, despues de la notificación de
 la sentt. ~ q. quo ad consult. de re iudic. La deve
 admitir. Pero si allare que es insusta, o frívola,
 como quando el rey apela sin ser injustam.
 grauado, opera diferrir la sentt. ob voluntariam.
 deya de apelar dentro de los diez dias, despues
 sar a debante como si no hubiera apelado, sin
 que sea necesario el rey deista de la apelacion.
 Todo lo dho asta aqui es ablando de la naturaleza

della apelación sin auertho de la práctica
que en ella ay en nuestra Religion como diremos.

Estilo que a cerca de esto guarda nostra Relig.
En nuestra Religion y las demás estan odiando
la apelación como dicen fr. Manu. Rodríg. tom. 1.
Reg. q. 29. ar. 3. Aragon ē ē. q. 69 y otros guerra
risimas veces, y solo encasos grauissimos deuen
los Religiosos usar della. Lo primº por el agra
vio que hacen a sus prelados, notando los de in
justos. Lo segundo por el desdoro de su Procur.
sacando sus flaquezas avista de otras, y asi
en la nostra la heuisto en ejecución por don
de acobrado nombre de las mas quietas por que
ha aborrecido quelas cosa deella andon por otros
tribunales. Lo 3º por que el derecho presumede
los prelados que proceden con justicia y equidad
y que si oy condenan, mañana alivian si los
Reos se Reconocen. Lo 4º Por que ordinariamente esta
por alto Reos, confirmando el superior la sen
tencia del difinitt. (que comun m. e Justa) y
despues el apelante salgo por sus caules, que es
façon que si estnomira por la onrra de su Procur.
que quella

94.

que ella los humille quando ay razon, nos es
tanto esto, ay causas en que es licito a los sub-
ditos recurrir al sueldo por via de simple
quesa, o formal aguracion.

Paralogua se aduicta que ay dos generos
de delitos, sobre quienes cae la sentencia del Procedimiento
y su difinittio. Unos ordinarios que los senten-
cian por via de correccion, con pena, o, de priuacion
o suspencion de oficio, o, de actos legitimos, o
por activa y passiva, reclusion, opena de tres,
o quatro anos de carcel. Otros ay grauissi-
mos, aquienes corresponde, y por quienes dan
sentencia por modo de castigo ejemplar al 2o, de
privacion de hauito, galeras, o carcel perpetua.

Se aduicta quedada la sentencia por qua
les quiera de ellos, el recurso a N.P. Rmz gen. o Co-
miss. de la familia que desiendo maneras, una
por via de una simple queja, echa por carta misi-
va, que es como aguracion imperfecta. Otra por
via de aguracion formal y perfecta. Entre estas
vias ay grande diferencia, por que si se hace por
via de aguracion perfecta, no solo transfiere la causa

al General, o Comiss. qd si no tambien la Juris
dicion del Proal, y su diffinitt. quedas suspen
sa en quanto à aquella causa, y si prosiguiere en
ella lo que hiciese ser nulo, y redar a por su a ten
tado. Pero si el Recurso se hace por una desim
pleguesa, solo selluara la causa con el efecto
de volvutius al Rmo para que el mande lo que
sea de hacer, mas en el interim nise suspen
de lasentencia ni la Jurisdicion del Proal, q
diffinitorio, sino quel queden ejecutar y
tener al Regreso. Consta distinciones ex
plicaremos el Estilo de la orden, y muchos
decretos y privilegios que acerca de esto pare
ce estar encontrados, poniendolas deslucio
nes siguientes.

Primera Resolucion

Quando encausos ordinarios el Proal consu
diffinitt. da por una de corrección sentencia de
privacion de officio ^{an} aun subdito de actos
legitimos, o voz activa o passiva, orreclusi
o Carcel por tres, o cuatro años, no puede el sen
tenciado aguardar de lasentencia, pero si ex
cede, nota vlem. en la corrección y castigo po
dran recurrir al Rmo por una derna simple
queja

quesa, para que no devalasent. en el qual
caso, niella, ni la jurisdiccion del Procurador
ya escucharla, quedara suspenso ~ 95.

Quien queda aguardar el uso con apelacion
formal y perfecta, se prueva lo primero del
Cap. Tercio hensib. de appellat. Donde dice
Bonifac. 8. In religiosis volumus obserua-
ri ne ieiunium pro aliquo excessu, fuerit corri-.
di, contra regularem praerati sui, et captiu-
lis disciplinam, agellare presumerant, sed hu-
militor ac deboste suscipiant quod prosolu-
te sua fuerit ei coniunctum. Tomismo
determina el derecho. in Cap. irrefragabili.
de offit. ordinarij. in Cap. cum speciali. et in
Cap. cum ad nostram de appellat. q. se conforma
con el dente Procur. Cap. 10. num. 20. quedice
ass. Los frailes en ninguna manera puedan
aguardar de las correcciones a ellos echar, arriendo
los prelados procedido en ellas condeuida de
liberacion y madureza. lo 2º se prueva
porque aunque la propria defensa que inclu-
y en la apelacion es de derecho natural, la
forma y modo de ella es de derecho positivo. sue
go puede el Principe quando entiende que el

Juez procede justam. en la causa quitar el modo y forma de la agacion, como vemos lo hicieron los Pontifices en los testos allegados, entendiendo de los prelados que proceden justamente en las causas de sus subditos ~

Que el reo en los casos dichos pueda sacar allá gravado en la sentencia recurso por una simple queja al Dm^r seprueva, porque la propia defensa es de derecho natural, luego aunque en los testos allegados segunte el de recto positivo el modo, no le puede quitar la sustancia de la defensa que se queda en pie con el recurso al Superior por via de escrito que fa. Ita seprueva porque despues que Greg^o 13. en su extrauag. que comienza quoniam. Manda que se pena de excomunion mayor, la presentacion reservada a la sede Apostolica y deprivacion de su oficio a los frailes de una orden no agelen ni recurran a los tribunales. Los Señores, solo se les permite si se allaren gravados quer recurrir gradatim del ju. al Procurador, de este al General, de el General al Protector, del Protector al Papa, como consta de una declaracion de Congregacion de

de Cardenales, echo año de 1585. quedes 96.
pues aguouo Pio. 5º. Cllrrecuso al Qmo. a
desel porcarta missua, en que le de quento
de su grauamen, y po da alivio, y estas cartas
nadias que se puede impedir, abrir, ni leer, y
les suplica, o quasi appellation del Pio. 6º, se
ra del tenor siguiente.

Appellation imperfecta

Sr. N. Eccluso ental Comis. ante Vd. me pre-
sento, y auiendo oido una sentencia quel P. y
los Padres difinidores pronunciaron contraria,
y seme notifico, en que me condenan atal, y
tal pena segun que en ella se contiene, cuio te-
nor hauido por referido y refiriendo me a el
(ablan do con el acatamiento devido) digo que la dha
sentencia es injusta, y que en ella estan notablemente
aggravados, y asi es digna de ser revocada o
moderada. Souno porque en mis descargas
y defensas, me exoneré bien y cumplidamente
del delicto que se me impone porque Vd. y Padres
difinidores deuan absolverme y dar por libre,
y no obstante ello me condenaron. Lo otro porque
el exceso de la pena que en ella se medía, es sobre
la gravedad de la culpa de que se me hace cargo.

otengo confesada, oportal, y tal irracon. Por
las quales causas, y qualquiera dellas, y otras
que ante el superior protesto alegar sintien-
dome agraviado, por uia desimple queja, y ,
según que en este caso, por derecho me es permi-
tido, apelo de UST. y dela dho sentencia año Rm.
P general, so cuiaprotección pongo mi perso-
na, y esa causa, y si el remedio, tacita o ex-
presam. me fuere denegado, protesto nuevo
agravio, y nulidad del que hiciere, y lo
pido por testimonio, para resguardo demide
recho y Justicia, y los firme demí nombre en
tal dia, mes, y año. firma ~

Sien este caso el Proal estasatisfecho
que la sentencia es justa, por estar el delito ple-
naria m. prouado, o auerle confessado el reo
y no auer excedido la pena de los estatutos
o si fuere arbitraria, fué considerada y pen-
sada con maduro consejo, por el y por su di-
finito. No ha de conceder la apelacion al reo,
quanto al efecto suspensivo, sino pasar a
delante y ejecutarla, pero conceder la ha
quanto al efecto devolutivo, permitiendo el
recuso que pide al Dho. por uia desimple
queja

97.
quesa, y responderá como sea que ~

Ental Conti. ental dia mes y año antem
el presente secretto N.P. fr. N. P. de esta Provi.
diciendo oíds la apelación por uia desimple que
ya, quedel consu difinito y sentencia contra
si pronunciada, el dho fr. N. hiz al D. N. gen.
vistas y consideradas las causas, que el año 200,
en la dha apelación alega, y allando que eran
injustas, dijo quesin en bargo dela apelación
pasare adelante, y se ejecutase la sentencia sin
quererla efecto suspensivo, reservando deude
recho acatuo al Reo, para que vstando del efec
to devolutivo que en su suplica demanda, le
curra al R^m aquien esté presto de entro
gar el proceso, quando le pidan; y obedecer
siotras cosa determinare. Asilo proueyó, y
mando, amic dho Secretto, se lo notifi que
ylo firmo desu nombre en el dia mes y año
dho firman. Notifíquese este auto, y se
ejecutase la sentencia y si el Reo para adelante
y el R^m pide el proceso se le demita ~
Pero si atañe que ha excedido, abrase como

sedisua en la segunda Resolución
en Segunda Resolución

Quando encargos gratíssimos, o atrocios, el
Próx, consudiffinit. Dan por monto de cas-
tigo exemplar sentencia de expulsión de la or-
den, galeras, ocares cel perpetua, o de diez años
que se reputa oporta, si apela reuelo deue
conceder la apelación perfecta con en-
trambos sus efectos, deuolutivo, y suspensi-
vo sine secutari la sentencia ni, inobar, aunque
la sentencia legareza justa, pese el Reo asede
estare en la caza cel como antes, y acudir a su re-
medio por su procurador. Itaglos. in Co. licet
de offit. Ordinarij. C manu. tom. t. Reg. q. 29.
ar. 2. Azor, y otros. Prim. La con por que esta
defensia y encaso tan graue es de derecho na-
tural, y en el no deue ser el Religioso de peor
condicion que un facinoroso secular. 2. Porque
esto no deuoga al lustre de la Religion, sino
antes califica surrestitud, y la equidad de la
causa. 3. Porque encaso que el superior la
niegue, y el Reo viendose agrauado insusta-
mente

mente quebrase la carcel, y se fuese al supe
rior, no sería dado por apostata, porque este
recurso, tiene fuerza de apelación como dicen
fr. Manu. ubi supra. q. 3o. art. 3. Nauar. Sairo.
y otros. La apelación sera en la forma siguiente

Apellacion perfecta

fr. N. En nombre de fr. N. p'resto en tal Conci.^o
ante U. P. parezco, y oída la sentencia que D.
consistió en lo q' padres por N. D. P. C. para
determinar esta causa disputada, dió contra
ellos fr. N. mis. en que le condencó agrava-
ción del hábito, expulsión de la orden, o
agüeras por seis años, o carcel perpetua
según en la otra sentencia contiene, cuyo
tenor huiido por repetido, y el mero refiri-
endo, ablando con el respeto debido, digo
que es ninguna, e injusta, muy agrabante
demis. y digna de ser evocada por las si-
guientes razones. 1.º Portadas las razones
de nullidad, y agravio, que del proceso re-
sultan, y se pueden colegir que aquí dos
por insertas. 2.º Porque mis. ensus des

Cargos, y defensiones se exonerar bien y
cumplida m^t. y debiendo le U^d. absolver
le condeno. 3^a Por que la pena que se ledio
fue muy exorbitante y muy sobre la men-
sura de culpa. 4^a & 5^a Por las quales causas,
y qualesquiera de llas, y portas que al supe-
rior protesto alegar, sintiendo agrauada
m^r Salvo, iure nullitatis. y otro devido
remedio, agelos de U^d. y dela otra sentia
en quanto contra m^r hace y no en mas, pa-
ra N^o R^o m^o d^e o Comisi^o. general socia pro-
tección ponga la persona de m^r. y esta cau-
sa, y pido testimonio de esta mi apelación
contadas las instancias y fueras que dedere
chos ser requieren, y si esta apelación ta citada
o expresam^{de} se me fuere denegada, añadien-
do agravio, à agravio, y fuerza, afuerca, y
apelacion, à apelacion, segunda voz apelo,
dela otra denegación, segun y para ante qui
en agella lo tengo, y pido lo port testimonio
y fulano, y fulano. Digo que me sean
testigos de ello para enguardar de mi derecho
y Justia.

y Justa y lo firme en tal dia, mes, y año. 99.
firma el apelante

Esta apelacion se deue hacer ante el
Proal. o Juez a quo. que sentencio. Clem. v de
appellat. y es comun; Si se hace ante el nott.
solo, y no ante el Juez, es nulla, y no sea de
admitir; Pero si el Proal. est. ausente, o el
sub dito tiene justo temor de él, hace de hacer
delante de dos Religiosos graves, y secretos
contal que dentro de los diez dias se intime
al Proal. o Juez aquo. De cius in Cg. Sugest.
de appellat. Porque en el fuero Ecclesiastico
la apelacion se deue hacer dentro de diez dias
que se contaran desde el dia de la notificacion
de la sentencia anterior. 2. q. 6. El Proal. o da
la apelacion deue admitirla, mandar que se
de testimonio al Rev. o sup. procurador de la sen-
tencia, y apelacion, y señalarle treinta dias
para que se presente por su procurador ante el
Pro. que seguntes de el dia de la apelacion
conprobata quesi dentro del dho termino
y el que dispone el derecho no se presenta por

por su procurador al R^o dará su apela-
ción por desierta, y ejecutar la sentencia lo
qual seara en la forma mas siguiente.

Fr. N. Probal, decista Prov^a. aviendo oido
la apelación interpuesta entiempo, por fr.
N. procurador de Fr. N. preso en el Conci. de
tal lugar, dijo antem^{lo} el presente secretario
que la admis^{lo} y concedía año recum gli
dam^{lo} contados sus efectos, devolutivo y sus
penitivo, para N.D.P. gl. y dedicatorio de
treinta días quese contaron des del dia de la
intimacion de la dha apelación para que por
su procurador la presente antes su R^o con-
siderciuim^{lo} que si dentro de los y del termino
presijo por derecho canonico, no sigue res su
apelación, y representare por su procurador
ante Nro D^o dará su apelación por desierta
y procedera a la ejecución de la sentencia. Así
mismo mando amiel presente secretario. Se
dice testimonio de las dhas sentencias y apela-
ción, y lo firmo de su nombre entanto detal
mes y año. firman Probal y Secretario.

Pidé luego el Procurador del Deo testim^{lo}
de su apelación al secretario darselle, y deuen tener
veta

relacion dela sentencia y de la agelacion del 100.
2o, osugrocurador en la agelacion, y assi sea
de infirir en este testimonio, Junta m. conex
pcion de la causa, que es criminal. Ig. W.
tom. 1d. lib. 4. que sera en la forma siguiente

Fr. N. P. o y secretto. de la Proa & de Por las
presentes doife y verdadero testimonio de
que en la causa criminal, que por medio de
mich tho Secretto. ante N. P. fr. N. M. Proal de la
dicha Proa. se trato contra Fr. N. Sacerdote y
preso en tal conu. el año N. P. Proal y P.
por no D^ro. diputados para decision de la
dicha causa, Dieron unasentia del tenor siguiente
este (si no es otra) de la qual y del año N.
P. Proal el año de, sintiendose agrauado
apego por medio de sugsrocurador para N. P.
de gen. fr. N. entiendo y su agelacion
del tenor siguiente (si no es otra). La qual
agelacion intime al año N. P. Proal, y dij^o
antem^o el presente secretto. que la admitira
y concedia conto de sus efectos para el año
N. P. de gen. y les señalo termino de 3a diaf

que se contaron desde el dia de la intimacion
de la dicha acusacion para que se presentara
ante el dho Pmo con protesta que dentro
de ellos y de los demás terminos que dispone
el derecho Canónico, no se presentare ante el
Pmo y si quiciera su acusacion se dará por desier-
ta, y pasara ala ejecucion della sentencia man-
dole dar testimonio de todo lo suyo dho, como
al presente le dijeron y enfe de ello lo firme de
mi nombre en tal dia, mes y año: firma

Con este testimonio el Procurador del
200, o, otro que nombre donde esté el Pm. se
presenta ante el dentro del termino presi-
do cintima al superior la acusacion de que
presenta a tal Pm. por su procurador, segun
derecho dentro de su anno, y si ay justa causa
dentro de los. Cpcum sit Roman. de appellat. y
sin se presentare dentro del termino señala-
do por el quer aquo. o por derecho a seguir
su acusacion, tendra se por desierta y quedara
firme la sentencia del Proct. y la podra ejecu-
tar, echas las diligencias para ver como se
pasaron

pasaron los terminos de la apelación. l.
Presentación se hace en la forma siguiente
En N. en nombre de S. N. sacerdote de
La Proua. etc. y preso en tal Onu. en grado de
apelación de vna sentencia que contra el dio
S. N. Mzo Probal. de la otra Proua. con otros se
is Padres que el Rma. diguto para el como
cim. de su causa en que le condenaron en ge-
na de expulsión de la orden, y seis años de
galeras, de la qual sintiendose agraviado
apelo para el Rma. como consta de este testi-
monio, de que ago presentación con la solemnidad
necesaria. al U. S. M. pido y suplico
mande dar sus letras inhibitorias, y conculso-
ria en la forma acostumbrada, y para ello que
el testim. en guarda del derecho, y Justicia
de mis. Yo firme de mi nombre en tal dia
mes. año. firma ~

Vista la presentación, y testim. de la
apelación al R. dar sus letras que se llaman
Mejora, al procurador del R. esta escrita-
ria, y conculsoria, citatoria porque citar al

Próst. para quejoros, o por su procurador vaya
asegurar la apelación. Compulsoria por que es
congelido acelerar le el proceso, si escota que
importa ala Provi. Seguir la daga de aguasien-
lo aya, sino remite el preso, al quer adquis-
quer uera el Dho. o imbiara orden se este por su
quenta, y quando no se imbie, sea de estar en la
carcel, asta que el Dho. en grado de apelación
determine lo que convenga, o confirmando, o
moderando la sentencia.

De los incorregibles.

Ordinariam. Sentencia de exclusion della orden
osola, o con galeras, sed a religiosos incorregi-
bles. Para sauer el Próst como sea de sauer con
ellos, Los estatutos y decretos que acerca de esto
ay, hacer la causa de proceso, y las preguntas ne-
cesarias en el interrogatorio para el efecto de la
expulsion, y ultimam. en el modo y forma de
expelerles, consu dimisorias segone entre
capitulos siguientes ~

Cap. 3º

De los estatutos y nuevo decreto que acá
acerca de los incorregibles. Auiendo

102.

Ausiendo causa justa, pueden los Prelados de
la orden con las calidades queluego veremos, dar
sentencia deprivación de hábito, y excommunicación a sus
religiosos delinquentes. es expressa sentencia de
S. Thom. quod lib. 12. aquien sigue navarro de
Reg. Consil. 77. n.º 2 Sanchez. lib. 6. o perum
moral. 9. n.º 3. Larracones Uana. 1.º Porque
los miembros aquien la religión no puede
aplicar de medio, de velo cortar del cuerpo
místico de ella. Cq. quia. 8. Porque dicta la
luz natural, que el bien común a de preferir
al particular del delinquente. 2.º Porque
como la república se deue purgar deseglar es
facinorosos, que la infician, lib. congruit
de off. gratit. As itambien la religión, a los
que consucompañía, y mal ejemplo lain
fician, que como dice S. Jeronimo, Cist.
ad gal. Cq. 5. Rescande sunt carnes pro
tridae, ne sanas corrumptantur et excaviossa
oris acutis regelenda est, ne resiliat in
ficiat. Solo se oyen aquí dos dificultades
v.

1^a. qual sea justa causa para expellerlos. De
a quien pertenezca esta autoridad de expel-
lerlos.

A las personas que por derecho comun
se tiene la incorrigibilidad por justa causa, della
expulsion, y son incorregibles por derecho
comun, los que ansido amonestados, corregi-
dos, y castigados, por tres veces diferentes, por
graves delitos, de una misma calidad, seme-
jantes, o mas graves, no sean enmendados, ni
ay en ellos esperanza de su enmienda. Cap. VI
fama, desentraecommunic. Gratius. 1^o p.
lib. 2. cap. 24. n.º 19. Sairius. lib. 5. decens. cap.
21. n.º 37. Sanchez. Vbisug. n.º 4º y otro p.

Los estatutos generales de la Orden Cap.
6. fol. 56. y los de nuestra Provincia Cap. 20. n.º 22.
conformandose con el derecho comun, tiene
tambien por causa justa de la expulsion la in-
corrigibilidad, y determinar a ser incorregibles
los que juridicamente conuenidos y castiga-
dos por tres delitos graves devna, o diversa
especie

103.

especie no se enmendaron, quince diéndose en
otros semejantes, como en cuatro apostasias,
o, otros graves. S. Buna Vent. sup. Reg. q. 24.
Para perfecta justificación de la causa pide
tres condiciones, para el fuero de la concien-
cia. 1.º que los delitos de los que an dese expe-
lidos de la orden, sean notorios tan bien a los
seculares. 2.º que consuma el ejemplo inficio-
nen los otros religiosos: 3.º que se prueve
su incorrigibilidad. ~

Pero oí por una determinación de la sa-
grada congregación de Cardenales del Conci-
lio, echo por especial mandato de N. S. S. J. de
Urbano 8. en 21 de Septiembre de 1624 años.
todo lo dicho, no tiene por justa causa para
efecto de la expulsión, sino es que despues
de aversido, un religioso amonestado, co-
regido y castigado por tres veces diferen-
tes, por graves delitos, devna, o, diversa
especie, y no se enmendar, para prueve de
su incorrigibilidad y la poca esperanza

quedesuenienda quede auer, ay atan
bien ultra delo dicho, si do prouado por sua
fio en la carcel conaiunos y persistencia, y
si despues de esto reincidire y perseverare
en sus delitos, scatenido por incorregible
nos lo por derecho comun, si no tan bien para
el efecto dela expulsione dela orden. Las
palabras del decreto, son las siguientes. Ad
hac statuit ut in posterum e Religionibus
nullus legitime professor eiuscō posse nisi
sit vere incorrigibilis. Vere autem inco-
rigibili minime censatur nisi ut solum
concurrant ea omnia que ad hac ex iuris
communis dispositione requiruntur. Su-
blatis hac in parte statutis et constitutionibus,
cuiuscumque Religionis, et ordinis, a se de ^{ca} App.
agravatis et confirmatis. Verum etiam unius
anni spatio iniunctione et penitentia probetur in
carceribus. Claseo autem anno, si nihil omni-
nus non resipuerit: sed animo indurato in
sua peruvicacia perseverauerit, ne contagione
pestifera plurimos perdat tanguam pectus mor-
vida, ac membrus putre, eisct tandem posit. haec ibi.
Dedonde

104.

Decretos de ser sigue querer el Pio Al. y su difinito
hiciere contra lo en este decreto determinado
fiado en los estatutos dela orden, desus priu.²
costumbres o privilegios que tenga, seratodo
invalido y nullo, por quanto los ellos serenos
can en el año decreto nuevo de la Santidad
de Urbano. 8º y al que presumiere contrarie
nir aello, impone las penas que auas queremos.

Siguen tambien que aunque antes del
decreto, podia el Pio Al. consu difinito por
un privilegio de Pio. 5º Concedido a los Jeroní
mos, si en su hábito echar agujeras al religioso
conuencido del nefando, o deomicida por sor
esteros delictos del rumbo de aquellos, a quien el
tribunal deseglaras, corresponde pena de muerte
y tambien a aquello que con una apostasia, o otro
delito graue, cometiere juntamente con el, otros graui
simos, y contales circunstancias, que bastaban
para juzgarle en el derecho por incorregible
guitarle el hábito, condenarle agujeras, o a
carcel per eterna como se colige del Cap. Cum non
ab hoc deiuditijs. y contiene fr. Manu. Adrio.
tom. 1. Reg. q. 30. ar. 15. El dia de hoy estando en
este decreto de Urbano. 8º no lo que de hacer podra

no permite la expulsión, sino prouada la in-
corrígibilidad, con un año de cárcel, en ayuno
y penitencia, y despues de esto no se enmienda.
La segunda duda es, a quién pertenece en nra
religion la jurisdicción, y autoridad de poder
excluir de la orden incorregibles, y echarlos a
galleras? Respondo quemirando al natural
razonamiento de este negocio, estatutos de la Pro-^{oo}
presa de los privilegios de la religion, el Proal de consilio
et consensu del diffinitt. puede excluir los in-
corregibles, como consta de nuestros estatutos Cap.
10, n.º 10 y 11. y dos privilegios, uno de Alessandro
C. otro de Pio 5. de quien hacen mención fr. Man-
uelis supra. ait. 16 ~

Pero el dia de oy por virtud dedicho decre-
to de N. smo S. Urbano 8. Solo N. smo S. G. I.
de consentimiento y consejo deseis Padres mas
graves de la orden que sean electos para este
efecto, entre todos los Capitulos, o Congregacio-
nes generales, pueden quitar el sacerdote de
nuestra religion a los tales incorregibles y
echarlos a galeras, y esto habeser con cuidad
que ayan primero substanciado el proceso,
segun el Estilo y constitucion de la religion,
y probadas

De prouadas plenaria m. Las causas de la ex
pulsion, y si algun superior (anade el decreto)
presumiere contrauenir en algo de esto, dice que
se aprueba ipso facto de los oficios que en
concessu bieren, y devoz activa y passiva, quede
perpetuam. in huius garantez otros oficios..
en adelante, y que quede esta pena reservada
al caso de App. y lo que contra los uos dho se hicie
re sea in valido y nulo, y quereuocatodoslos
privilegios en contrario. ibi: Cicit tandem po
sit sed ab ipsomet Generalitate tantum de consilio
et a sensu sex patrum ex gravioribus religio
nis eligendis, in singulis Capitulis, vel Congre
gationis generalibus, tunc que non nisi instruc
to secundum eorum estitum et constitutiv
nes processu, et plenaprouatis causis expulso
nis, ad sacrorum canonum prescriptum.

Despues de esto nro ss mo. de Urbano. 8. pro
puesto la dificultad que avia en que estene
gocio estubiere cometido a solo el Dm. consejis
Padres de la orden por no poder sisonde Italia,
exge dirse los negocios de Espana, y al contrario,

comodam. ni quando lo fueran promediados,
Moderos u de creto endoscosas. Una concedien-
do al R.P. General que pudiese señalar enca-
da Provincia, seis frailes para examinar las
causas de la expulsión de los incorregibles.
Otra, concediendo también al dho R.P. que
en ausencia suya pudiesen nombrar algunos
o Comis. para hacer la causa de la expulsión,
que aquella moderación solo durase hasta el
Cap. gl. proximo futuro, después de la data de
su decreto, y así vio de ello N.R.P. Cuídeo que
la alcance, después N.R.P. Campaña que por
su tiempo también la obtubo, y en este se N.
R.P. Merinero serre uoca si bien hace la mis-
ma diligencia.

Infiere de lo dho que son necesarias mu-
chos cosas para sustanciar bien un proceso, en
causa de expulsión así para hacer la causa de
el con las circunstancias que aquí sean visto
como para hacer el interrogatorio para esto se
pone el Capítulo siguiente

Cap. 4.

Del modo

El modo de sustanciar un proceso
encausado ex pulsión de incorregible

Pidelo prim. N. s. m. P. Urbano d. que ningun
legitimo profesor pueda de aqui adelante ser
echado de la Religion si no es que se averdaderam.
incorregible, y queno sea tenido por tal si no es
que en el religioso delinquente concurran no
solo todas aquellas cosas que gara esto gide el
derecho comun, sinotan bien que ademas de es
to ayas tido encarcel por espacio de un año en
aiuno, y penit. queriparo el año nose redu
gere quedas por expelido de la Religion. De aqui
se sigue necesariam. dos cosas. Una que en el pro
cesso, lo prim. sea deprouar que el religioso es
incorregible, contien incorrigivilitad, que seria
la el derecho comun larracion por quedice, non
solum concurrant ea omnia que ad hoc ex iu
ris communis dispositione requiruntur. luego
es necesario que concurran las cosas que dispone
para que uno sea tenido por incorregible de dere
cho comun = Otra que sea deprouar que para

grueua de su incorrigibilidad estubo por sentencia
encarcelado un año en ayuno y penitencia, y
después de él, y de ella no se en mendado, constade
áquella las palabras. Verum etiam vnius anni pa-
tio, iniciunio et penitentia probetur incarcerebus:
Capro autem anno si nihil omnis non resi-
querit, ejicit tandem possit. Luego estan bien
necesario grouar esto. ~

Pide lo segundo que no pueda ser expelido
si no que primero sean grouados plenariamente
las causas de la expulsión, y que estas pruebas se
an echas segun el estilo, y constituciones de las reli-
giones, segun lo determinado por los sacros canones.
Tuncque non nisi instructo secundum eorum si-
tum, et constitutiones, procesu, et plene grouatis
causis expulsionis ad sacram canonum pres-
criptum. Luego es necesario grouar no solo las cau-
sas que bastan para que segun derecho comun
es incorregible, sino que despues de ellas, y el
año de cancel en ayuno y penitencia cometio nue-
vo delicto graue, porque esta es la principal cau-
sa que para el efecto de la expulsión pide el de-
creto de Urbano 8º por ser la queda la experientia
ultima

última de la incorrigibilidad. Para observar to
das estas cosas se harán la causa de proceso, y
interrogatorio en la forma siguiente

Causa de proceso en causa de expulsión.

En el Conv. de N. de tal lugar entanto días de
tal mes año, siendo llegado a noticia d. N. P.
Fr. N. Groal de la Provin. que casiente todos los re
ligiosos della, estase puesta da infamia y clamoro
sa insinuación, que si N. de la misma Provin. mo
rador y preso en el dho Conv. de N. es religioso
formal y verdaderamente incorregible no solo con
la incorrigibilidad que declara y determina el
derecho común, y conformandose con los estatutos
de la Orden, y en nuestra Provin. por auer sido tres
veces distintas Juridicam. conuenido, amo
nestado, Corregido, y Castigado, por tales delle
tas graues de apostasia. Y q. y otros dediuersa
especie, y qual es yaun mas graues (si lo ansido) y
no se auer en mendado, sino antes proteruo y fer
tinaz, reincidido en quarta y quinta apostasia
oental, y tal delito, como consta de un proceso
o procesos, denuevo contra el fulminados, en este
insertos, y sentencias que contra el se andado,

aceptado y cumplido segunque del libro, or
gistro de la dha Proa consta, sin tambien contra
incorrigibilidad de echo, que para efecto de excul
pcion de la Orden denueno p*r* de N. S. S. D. Urbano D.
en un decreto con especial mandato suyo echo, y
publicado por la sagrada Congregac*ón* de Cardena
les del Concilio, despues de auerestado por es pa
cio de un año encarcelado enaiuno, y enitt*a* ga
ra ultima grueua de su incorrigibilidad, y cumpli
miento del dho breue, 2 incidios intemordedios,
y engrancargo de su conciencia ental, y tal delie
to graue que ultima ^{de} m. cometio, en el dho Concil
io N. como consta de un proceso denueno contra
el fulminado, y sustanciado, en este tambien in
serto, deto de lo qual arresulado grande scandalo,
en los Religiosos de dha Proa. y muchos se glares,
que de ello antenidos conocim. Portanto, y por q
esconveniente al bien comun que la insolencia
de los facinorosos sea comprimida, sus excesos
castigados, que los asii incorregibles sean expe
liados como oueras contagiosas del agriso de la
Religion, porque con su compagnia y mas ejemplo
y contagio, no infician el Roba*to* del Señor.

Yulti

108.

Ultimam. por cumplir ento lo con el decreto de
N. S. I^{mo}. P. de Urbano D. quedispone que los assi in
corregibles no se ancañellos de la delig^{on}, sin
auer primero fulminado proceso, y proua do se
nariamente contra ellos la causa de su capulsi
on segun estilo, y constituciones de la orden, y pres
cripto de los sacros Canones. Dando ato dos satisfa
cion que seguir dea derecho y Justicia. El año. 1710.
P. Groal para administrar la procedencia de offr.
porvia de inquisicion particular, y con el orden de
derecho anteto das causas dijo, que criaua y criogor
Secrett. de esta causa amiss. N. de la misma Proa
y des que de auer deciuido demijuram. en forma
de quearia fielm. el año oficio formadio demiel
año Secrett. se començo a sustanciar este proceso
en la forma siguiente, y lo firmo de su nombre en
el año Conuento dia, mes, y año dho. firmando los dho.

Sugose reprovar a la infamia como se dij^{on} en el
lib. I. Cap. 5. pero aqui por la causa tan grande pro
vara se puso meno^s con quattro testigos y se
de procurar que ellos y los demás que se tomaron
en el proceso sean personas graves, como quan
dades presentes, o posteritos de quienes solvieron

aya si de subdito, o difinidores preteritos que se allaron a sentenciar sus causas, para que en esto puedan ablar con distincion y dar razon de como y quando, de lo que se les preguntare.

Prouada la infamia, seara el interroga torio como en el libro prim. Cap. 6: en el qual despues de las generales searan preguntas del dedicato, o delictos que de nuevo acometido el Reo, y despues de ellas entraran las que tocaren ala in corrigibilidad y sera de la forma siguiente.

Por el interrogatorio siguiente sean examinados los testigos que fueren preguntados en la informacion de incorrigibilidad que se hace en oficio por via de inquisicion particular contra fr. N. morador, y recluso en la casa de disciplina de tal anno.

Primeramente digan los testigos si conocen al dho fr. N. Reo, devista, habla y comunica cion y de quanto tiempo a esta parte.

Itendigan si son sus parentes, o enemigos, o si les toca alguna de las generales de la ley y que edad tienen. Luego entran preguntas de los delictos, denudos.

Itendigan si auen que el dho fr. N. co metio

cometio tal y tal delicto, contal y tal circuns-^{109.}
tancia y endolo todo especificando por espe-
ciales preguntas, y despues entradas de in-
corrigibilidad.

I tendigan sis auen que el dho. Leo es in-
corregible por derecho comun que determina qd'e
clarasen incorregibles (y nuestros estatutos conel)
Los que abiendo sido juri dicam.^{de} portres veces
diferentes conuencidos, amonestados, Corregidos,
y Castigados, por delictos graues, devna, o diuersa
sa especie, semejantes, o mayores, no se enmien-
dan, sino reinciden en ellos. ~

I tendigan sis auen que el dho. Leo, despues
de auer si das, tres veces diferentes juri dicam. ca-
stigado, portres delictos graues devna, o diuersa
especie, fue quarta m.^{de} sentenciado encumplim.
del decreto de Nss.^{mo} P. Urbano 8. en un año de
carcel en ayuno y penit.^{ta} y que acepto y cumplio,
por el dho año la dha sent.^{ta} y se ejecuto en el,
siendo amonestado que era para ultima prue-
va desu incorrigibilidad. ~

I tendigan sis auen, si despues de auer esta-
do el dho. Leo encarcelado en ayuno y penit.^{ta}
cometio de nuevo el delicto desu pra, y asi notolam.^{de}

es verdaderam. incorregible de derecho comun
sin de echo, y con la especial incorrigibilidad
que de nuevo pide en el atto decreto. N. 55^{mo} P. Vrba
no. 8. conuiene asauer, para que vn religioso
sea verdaderam. incorregible para el efecto de
expulsion, ademas delos que pide el derecho, co-
mun aia estado vn año encarcelado en aiuno
y penitencia despues de el no se ay a enmendado.

I tendigan si sauen, si segun las uoces que
el atto Leo asi lo Juridicamente, conuenido a
monestado, corregido, y castigado por graves
culpas, y lo poco que ha apropuechado, en la cor-
reccion y castigo, mirado el modo de proceder,
y la continuacion de sus excesos, que ateniendo
no se pude probablemente esperar del en lo futuro
mas de enmienda que lo que hasta aqui de el
sea experimentado en lo pasado. Y por estas ra-
ones se tienen por religioso absoluto y verdade-
ram. incorregible ngdlo por derecho comun si-
no de echo y por especial del de Urbano. S.

I tendigan si sauen que delos dichos delitos
que el atto Leo a cometido arresulta de grande
escandalo nosolo entre los religiosos de nra Proa.
sino de muchos Seiglares que de ello antenido no
ticia.

noticia? Pide San Buena Ventura esta pro. M.
guntas Ultimam. digansis auen quetodo lo q.
so dho es verdad, publico y nott. publica voz y
fama, y comun opinion. No se pue de quitarnin
guna de estas preguntas en causa de expulsión

Luego se hará la sumaria como en el Libro. I.
pero aquí ande tomarse diez, o doce testigos de
l'acalidad dha arribá por ser causa grauissima
y calificar mas la justicia dela Religion.

Supongo que stará echo la citacion Real, y
sino arase como en el lugar citado. Cap. 8. y la con-
fesion se le toma como en el Cap. 9. La citacion
verbal y oposicion como en el Cap. 10. Mas avde
aduertir que quando se ledan los cargos que sera
como en el Cap. II. Antes de los cargos de incorrigi-
vidad, se le ha de acer uno por uia de acumula-
cion y reagruacion acomulandose todos los de
lictos pasados, porque han sido castigados, y hici-
endos una breve relacion de los, y de las senten-
cias que le andado, y por que estan reblande-
nas en los procesos insertos en este, se acuerda
de los Registros de la Procuraduría autorizada, y andee-
tar en este proceso, se irá refiriendo a ellas y al
folios en que estan. sera como se sigue

Cargo

~ Cargo por uia de acumulacion ~

Itengozzia de acumulacion yre agrauacion
se le hace cargo de delictos pasados, y que aora
denuevo a sueldo aconfesar como consta dela
confession de suya, do que fuera de estos ultim
mos delictos de que esta aqui se le acusa cargo
Ental Conu. cometio tal delicto, por que fue ju
ridicam^e castigado como consta de una sentencia
inserta en este proceso, a folio tantos. Y ental
Conu. cometio tal delicto con estas circunstan
cias, por que fue castigado, en esto, como consta
de otras sentencias tambien inserta en este proceso, a
folio tantos. Y ental Conu. &c. Puedo entrar
los cargos de incorrigiviliad como se sigue ~

Cargos de la incorrigiviliad ~

Itengoztos lo dicho denuevo se le hace cargo
de religioso verda devam. incorregible por de
recho comun, queda por incorregibles alor que
castigados Juridicam. por tres veces distintas,
por tres delictos graves, devna, o, diferente especie
no se enmiedan, y el atro que auiendo sido por
tres veces distintas Juridicam. castigado, por tal
y tal delicto, como consta delo procesado y su
confesion no sea enmendada ~

Itencle

111.

Itense le hace cargo de Religioso incorregible
de echo, consta la incorrigibilidad que denuncio
para el efecto de la expulsión pide N. S. S. R. C.
Urbano 2. por auer el latro Teo (después de aun
convenido, en lo que para la incorrigibilidad
pide el derecho comun) también después de auer
estado un año encarcelado en aiuno y penitencia
cometió tal, y tal delito grave como consta
del o processado, y su confesión.

Itense le hace cargo del grande escándalo
que nos oyo entre los Religiosos de la otra Provincia si
no en reseñarles ha auido, nacido de la noticia
que anenido de los frecuentes delitos del latro
Teo, como consta del o processado.

Ultimamente se le hace cargo de Religioso,
formal absoluta y verdadera m. incorregible
por todo derecho comun, especial denuestra Provincia
y derecho, y de quien después de tantas amonestaciones
castigos y correcciones, no sigue de pro
bable m. esperar que sera mejor en lo futuro,
quello que de el la otra Provincia a experimentado en
lo pasado = Concluye comandar y responder
a los cargos.

Todo lo demás queresta del proceso seara

comose dijo en el libro. iº tratando de la inquisicion particular, siguiendo el orden de sus
tanciarle, comose dijo arriba a este modo y la
sentencia sera la tercera que se gane en este libro
Segundo Capitulo primero. ~

Cap. 5.

¶ como sea de auer el Probal en la
expulsion de los incorregibles ~

Da da contra la sentencia de privacion de nuestro
hauito y expusion de la orden, o galeras, si se ha
de intimar la sentencia por medio del Secretario de
la causa, oviendo de nuevo para esto el Probal otro,
a quien de patente sellada, para que siesta au
señor vaya es su coniugio para esto, en virtud del pre
vilegio de arriba citado de Pto. 5. El secretario
delante de tres testigos Religiosos, notifica la
sentencia al Rey, escriuiendo al pie della la noti
fication, nombres de testigos, y respuesta que
da el Rey, y firmarlo todo de su nombre ~

Siel Rey apelare de la sentencia deve el Probal
admitir la apelacion, (comose dijo en este libro
segundo, Cap. segundo, segunda Resolution)
con entrambos sus efectos devolutivo y suspen
sivo,

siuo, y si el Juez ad quem que ordinariamente sera el R^{mo}. juzgare el Reo se le deue entregar testimonio de su mandato, y de la entrega, y aquien, quedandose contra la de autenticoado, de la patente mejora, o produccion en que pide el Reo. Pero la comun sera mandar en ella al Procurador que lo quiera de confirmecurso dia, y le remita el proceso original, por su consiguiente, y citandole por su citatoria, para que en esta apelacion. En este caso manda se denuevo al carcero, con nuevo auto, que guarde con cuidado al Reo en la carcel donde estuvo, y contestar testimonio de todo esto, ycriando procurador que vaya a hacer confirmar la sentencia emitida los papeles originales.

Siel Reo admite la sentencia sin apelacion o, despues de ella el P^{mo} la confirma, y remite la ejecucion (como deue) al Procurador, se le permite luego quitar el habitto, y vestirle de otro clerical, si el Reo esta ordenado, y si no lo estubo: era qualquiera otro vestido vasto. Si la sentencia es sumaria: legaleras, sea de llevar en traslado autenticado della al Presidente de la sala de Alcaldes del crimen de la Real chancilleria de Natta: aquien se dara cuenta del caso y de ella para en-

tregarsele, que paracesto bastasentia consentida, confirmada en grado de apelacion. Pero en esto por el buen lustre dentro Prota y Conci. de N. a de auer prudencia y traza, tratando conselano Presidente (suguesto que estos Señores los son tambien nuestros) Del Reo adehir a Toledo, y el Proal le tendra en Segovia, o Villacastin, y quiesumerced nombre unjuez seclar, que con una provision de la sala para que el guardianselle entregue via al concil. de los que estubiere para que alli sigan. Se le entregue sin que entre en el del lugar alguno dentro Prota. con que se quite el rumor y el que decir. - El alguacil seclar llegado al Conci. devo enseñar la comission que lleva algu. este le entregara el Reo tomando de el al guacil un testimonio de la entrega delante de tres testigos, y el llevara a la carcel de la Ciudad que les señalaran en su provision por que ya de alli adelante corrirese.

A los expulsos dede dor el Proal, letras testimoniales de la expulsion de la Religion, para que conste a los que le conocieron en el ha vido religioso, y levieren en otro, quedando en buena conciencia fuera de la Religion, sin el.

gnose

y no se scandalicen; Y tambien porque el Concilio Tridentino y de creto de Urbano 8. de que ha
mostrado lo. Los Obispos queden y dejen pren-
der los apostatas, y demitir los asus Prelados, y
sin las testimoniales cada dia andubieren en es-
te conflicto y peligro, cosa de grancarga para
los expulsos, y margar asuprelados, sino que
angorestan Diacones, y otras que se diran el cap.
siguiente. Sedaran las testimoniales haciendo
mencion del estado de expulso, Si es sacerdote,
o Confessor, Predicador, obispo, insinuando en ellos
la sentencia de expulsion de Urbano ad verbum.
y sera del modo siguiente

Formadeletras testimoniales que se deuen
dar, a los expulsos.

Fr. N. Mis Proal de la Proa de N. Por quanto
en tal Capitulo Congregon Junta particular
que cincuenta dias de tal mes, y año, se celebro en
nuestro Conci. de N. de tal Ciudad sebio un pro-
ceso criminal, por mi, y por los jueces para este
efecto nombrados por N. D. P. fr. N. Ministro
a Comisi. genl. de nuestra sagrada Religion, ful-
minado por mi, oportal Juez, con comision
nuestra, contra fr. N. sacerdote & Pordonde

Consta (aviendose guardado todo lo que el dho
recho comun, y los breves apostólicos disponen
acerca de la incorrígiblidad de los religiosos laicos)
que el dho fr. N. fue juridicam. conuencido de deli-
gioso incorregible y por tal declarado, y senten-
ciado, y condenado a galeras portar
dos años, por los delictos que el dho proceso y sen-
tencia que en ellos se pronuncio, mas largam. se
contiene, y es del tenor siguiente (insiere aquí
lo dala sentencia) Portanto por que sea notorio, ato
dos los que las presentes vieron, que el dho fr. N. que
como su nombre antiguo de N. ba. exigido de
nuestra sagrada religión, y no se escandalicen
de quererle fuera della, para que los señores obispos
encuias diocesis vivieren, tengan noticia de suesta
lo, y cuiden de lo como de quejas suya, dímos estas
testimoniales, Suplicando a los Illmo. señores
encuios obispados residiere le reciuian con en-
tradas de caridad, acordandose que siendo
miembro de nuestra religión se ordena, atítulo
de gobreca, y que así esta dispensado por sus an-
tidad, para ejercer las. Tera obra de piedad
acudir

acudir a su miseria. Dada en nro Concl. de N.^o 114.
dental lugar selladas con el sello mayor de nuestro
oficio, firmadas dentro nombre, y refrendadas
por nuestro Secrett. Fr. N. Mio Pradal. Porm.
de N. P. Pradal. fr. N. Secrett.

Cap. 6.

Del modo de proceder con los Apostatas.
A Postata ab ordine est ille qui deserit religio-
nem in qua profesus est cum animo non re-
vertendi ad illam, vel intrandi aliam
Para servir a religioso verdadero apostata, no es
necesario que deje el auito, aunque esto lo castiga
con mas rigor el derecho, y la religion, si no es que
se vaia de ella con intencion de desamparar el
estado religioso, que es con animo, ni de entrar
en otra, ni volver a la suya, y asi' como las cali-
dades seran no apostata, aun que traiga el auito
de su religion, como otro contra las contrarias no sera
apostata, aunque no trayga el auito de su religion,
porque se dijeron tambien havitus non facit monachus.

De aqui se infieren tres cosas. V. que en el
fuego de la conciencia sea apostata el que sale
de su Concl. con animo de desamparar el estado
religioso pero si luego arreglado se volvió al.

por que salio con intención consumada denovo
ver asu religión, mientras en otra. Verdad es
que en suero exterior no se due dar por apostata,
por que el que buele luego al lugar donde salio,
no se juzga en derecho aversalido del. Q. Diuitius
de penit. Q. 2. cum l. 1. s. qui presens. ff de verbis. Como
tiene Valdo, Mascaras, y otros. La 2^a es que
el que sale con animo de centrarse en otra religión
aunque sea mas vaga, no es apostata, porque no tu
bo intento de desamparar el estado religioso,
sibien el transito, o profesion, que en ella hicie
re sera nullo. Sanchez. Lessio. Azor, y otros.

Colige se lo tercero, quando est omnes mo Agosta
ta, que fugitius. nam fugitivus est ille qui in e
licentia superioris discedit a monasterio, ad tem
pus non animo deserendi religionem sed postea
redundi ad illam. Como si euia con intento
de vagear algunt tiempo, o, otra causa semejante
lo que la verdad, ora deje clauito, ora letraciga
aunque la pena sera mayor. De donde nace questo
apostata es fugitivo, persona todo fugitivo, a
postata. Valenc. 2. 2. Q. 1. q. 12. p. 1. Aragon
ibidem. a. 1. Suarez. tom. 4. de Relig. lib. 3.
Cap. 1. Rodriguez. y otros. Y consiguientemente
El fugitivo

El fugitivo aun que deje el clauito, o le cubra con
otros vestidos, no incurre las penas por dере
cho comun impuestas, contra los apostatas. De
dilig. tom. 2. leg. q. 30. ar. 2. y otros.

Muchas pone el derecho comun contra los
Apostatas. 1^a. Excomunion mayor no es defer-
vada al Papa, y abla con los Religiosos que te-
merariam. dejaron el clauito de su orden. Cap.
Periculosa. 2^a. ne cleric. Vel Monachus in C. Lo
mismo es si dejas el clauito proprio, y tomas es-
tro, para salir de cassa, acota ilicitia, aun quando
fuese mas que por una hora, que aqui no se mira ala
garuidad del tiempo, sino a la temeridad. Suarez
decens. disput. 23. sect. 4. n^o. 31. aun quando deje
el clauito, lo oculta poniendo otro encima demodo
que no se vea. Caet. Nauarr. y Suar. vbi supra
n^o. 33. y 34. Pero Azor, aqui ensigue Portel, y
Miranda. Estienden esta excomunion al aposta-
tata que no deje el clauito, por que si celebra que-
da irregular, luego estaba excommunicado. Cap.
ultimo de Apostat. es probable, pero mas lo di-
cho. = La 2^a. que es inhabil para recibir
ordenes sacros, y suspensiō de las que reciñio
en el tiempo de su apostasia. Cap. fin de Apost.
hui. d. 50. y la dispensacion en este impedim.

Esta desforua da al Papa. Dic. Cap. fin. n^o 3.
Que le puede grindar su Superior en qual quiera
parte, que este aunques sea fuera de su juridici
on, y territorio. Cap. fin. de Regularib. 4. que
negocian delos privilegios de la Religion. Trid.
ss^o 25. Cap. 19. de Regul. pero ab los de los que
desan el hauito, y pretenden que su profesion
sea nulla, y no sea de estender otros. 5. Que
sean encarcelados encajel penosa sino quisie
ren volvér atomar el hauito quedaron
Cap. Anobis de Agostat.

Ultima, que despues de bultos ala Reli
gion, no quedan ser elegidos prelados. Silvestre
pero esto no es verdad por que no ay tal pena
en derecho, como aduierte Sanchez. lib. 6. oper.
Moral. Cap. 8. n^o 32. y si esta en mendado, y
no ay otro impedimento esten los sera. Azor,
Rodrig. y otros.

Practica dentro Religion
Lo que acauamos de decir es de derecho comun
pero conforme al particular de la Religion, in
statut. Tolata. de Apost. En virtud de una
concession de Inocencio 4^o echada los superio
res de nuestra Religion en que les da facultad
para go

116.

para poder excomulgar. Ligar, prendar, Cas-
tigar, y encarcelar si necesario fuere a los apo-
statas, o insolentes, que no quisieren obedecer sus
saludables consejos. Estadado por excomulga-
do qualquier fraile, que apostatare de la otra
nuestra Orden, y para quitar dificultad de qui-
en se entienda por apostata dicen nuestros estatu-
tos en el lugar citado estas palabras. Y declaran-
mos ser apostata el que sin licencia y contra la
obediencia de sus superiores an dubiere por qual
quier tierra o lugar, con aviso, o sin él, solo, o a
compañado, o que en qual quiera forma seaia
salido de la Orden sin licencia. luego declara-
las penas, que en virtud de las dichas letrias de Ino-
cencio estan por los prelados de la orden questi-
los apostatas, y la practica que en esto sea de
guardar es la siguiente.

Lo primero hido el Religioso de el Convento de
veluego eligián como manda nro estatuto dar
aviso al Probal, y de la causa que el fugitivo se
presumetubo para hacer la otra fuga, del dia mo-
do, y demas circunstancias della, y el Probal de-
ver tambien luego, o por si, o por otro a quien de su
comision hacer informacion de la otra fuga, oca-
sion

ocasion que se le dio al fugitivo, y las demás cir-
cunstancias que pasaron en ella, iniuiando enca-
so que el no pueda hir su comision. (que sera en la
forma que se dijó arriba lib. 1. Cap. 7.) aun religios
so grave de el Conu. donde se dio la fuga, y no al
gú. ^{an} por si acaso el subdito la hizo por causa que el
se dijese. Esta informacion se remite al Prota, y
la guarda en el archivo, para que en el tiempo que
el Apostata vio biente, o fuere remitido aien
de letoma de la confession se agarre la sentencia dada.

Lo segundo el Prota pensamiento que el
apostata se fue deue dar por el mismo estatuto, no
noticia al P. Comiss. o Procurador dela corte Ro-
mana defr. N. de su Proy. Sacerdote, o ordenado
dental Orden, o lego, ya apostata della para que
este advertido de su fuga, y el gú. del conu. Don
defue, deue denunciarle por excomulgado en co-
munidad cada vierne del primer mes de su as-
postasia.

Quando el apostata vuelue, o, de su voluntad,
o remitido. Lo 3.º el gú. del primero conu.
de la Prota, a donde llegare lea de absolver (sino
lo bien de otra parte contestim. de ellos) en la for-
ma comun de la Religion.

Lo 4.º Por otro estatuto del mismo Cap. 10. lea
deponer

dejones en la cura de la disciplina, enfirmecus
todo dia, sin quitarle la capilla, ni ejecutar otra
pena de la ordenacion, sin remitirle a otro con-
vento, ni ala presencia del Prost. Pero tiene ocli-
gacion, adonde noticia como allegado asuconio.
y queda recluido en la carcel del. ~

Cap. 7.

De el modo que sea detomar la confession
Judicial aun apostata ~

Venido el Apostata ^{3.} a detomar la confession
Judicial el Prost. o gorsi enbiando su comision
a otra persona para este efecto, yaunque es verdad
que el ~~no~~ ^{es} infamado, o conuenciado de un delito
no pue de ser preguntado, de otro oculto, de quien
ay infamia como sucede a muchos que en su pro-
tasia cometan ser fugitivos, de quien ni ensubro-
vincia ay infamia, ni aun noticia. Contodo esto
quando el delito conocido, o publico, Onotorio, es
suficiente indicio, ofama, de otro, o otros ocultos
que suelen andar juntos con el, bien se pue de pre-
guntar de los, por que el uno hace bastante in-
dicio del otro. y infamado en el principal se
entiende la infamia a los demas que tienen co-
nexion

conexión con el. Con la apostasía comuní^{de}. an-
dan conexos, falsear patentes de los superiores,
norrejar el oficio diutino, recibir dineros, an-
dar a caballo, celebrar, o no birmissa, no cum-
plir con la quaresma, yasi deto das estas cosas
quede preguntar el Prelado al Apostata aunque
no tenga noticia de ellas, por el indicio suficiente q
hace la apostasía, notoria, a estos delitos ocul-
tos, la confesión se le tomara en la forma siguiente

Confession judicial de una apostata

En el Conu^{do} de N. de tal villa, o Ciudad tal día,
mes, y año. N. P. Fr. N. Mzo Prox^{mo} de la Prox^{ma} y-
en presencia de mi el presente Secret^o mando traer
antes de la casa de disciplina del año Ano^{do} a N.
Sacerdote S. hija de la misma Prox^{ma} que en ella esta
varacluso para tomarle su confesión, del qual re-
ciuo Jura^{do} en forma de derecho sobre una señal
de la Cruz, de que diría verdad a lo que fuese pre-
guntado, y habiéndole echo bien y cumplida m.
de decir la el año. N. P. Se hizó las preguntas sigui-
entes, a que fuere respondiendo como sigue

Primeramente siendo preguntado de que lu-
gar es natural, quiens sus padres, como se llamaba
en el siglo, y como era la religión, de que Prox^{ma}
era hija.

esthió, en que Conu. tomó el hábito, quien se le dio,^{227.}
quién la profesión, y cuánto tiempo, a qué profesión,
de que, Conu. es morador? Respondió que es natural
dental lugar, que sus padres se llaman N.N. el en el
siglo se llamava N. en la religión fr. N. que es reli-
gioso lego, o del coro, hijo de la Proa de N. que tomó
el hábito en tal Conu. que se le dio y la profesión
fr. N. que tiene tanto tiempo de profesión, y que es
morador del Conu. de N. dental villa, o Ciudad,
y esto es lo que responde ~

I ten preguntado cuánto tiempo ha que sa-
lio de su Conu. y con qué licencia, a qué ora, y por
qué parte del Conu. Respondió, este confesante,
que ha tanto tiempo que se fue y sin licencia de
ningún superior dentro de la religión, tal día, dental
mes, y a tal hora, por tal parte del Conu. esto responde ~

I ten preguntado si quando hico fuga del otro
Conu. o, de la carcel donde estaba preso, fue aiuda-
do, o acompañado de algún religioso, para rom-
per la carcel para hacer la fuga? Respondió. ~
y esto es lo que responde ~

I ten preguntado quemotivo tuvo para hacer
fuga de su Conu. sin licencia, osi alguno le dio ca-
sion, y causas para hacerla. Respondió, esto, y esto.
y esto es lo que responde ~

I ten

Iten preguntado donde andado el tiempo que ha
que salio de su Convento, por que tierra a andado y dis-
currido? Respondio. &c.

Iten preguntado que si el tiempo que ha discu-
rido, por diuersas partes, Proas, y Conuentos, visto de
algunas patentes falsas, contra haciendo letras de
alguns superior suyo, y suponiendo susello? Respon-
dio que si (silencio) y auiendo selas pedido entrego
al atto N.P. en via, o, das patentes falsas quetria ia,
y auiendo las visto, unafirmada defr. N.en tal lu-
gar, mu yano consuello supuesto; y otra defr.
N. &c. Y Repreguntado este Confessante si las di-
chas patentes son las que tiene declaradas, en esta
confesion, y si son falsas, y dadas las para quelas
reconociese si son las mismas que en suyo der fue-
ron a lladas. Respondio que si, o. &c. Y esto es lo
que responde.

Iten preguntado siento el tiempo de la
dicha fuga, o en parte del andubo con el avito de nra
Religion, o si no? Respondio Dr. y esto es lo que responde.

Iten preguntado si en el tiempo de su agostacion
celebro, o dejo deoir missa, en tiempo, o en dias de
obligacion; cumplio con la quaresma; Recio el ofi-
cio diuino, andubo acauallo, Reciuio dinero. etc.
Respondio Esto y esto. Y esto es lo que responde.

Estas pre

Citas preguntas son generales a todos apostata · 118.
tras las cuales entran las especiales (si las hay)
de otros delitos que ay a cometido. Va respondiendo
a ellas, y remata su confession como las demás
de otros delinquentes, como se dice en el lib. 1º Capº.
10. Sigue seledan los cargos como en el Capº 10. y des-
pues las sentencias. Como en el lib. 2º Capº 1º aduirtiendo
que si el apostata como dicen la ordenacion Capº 10.
numº 3. se volviere dentro de un mes de su voluntad
a la orden, adeser castigado con gran misericordia

Capº 8.

Romo se ha de hauer el sub dito aqui
en el Proal da comisió para un caso particular.

Quando en algun Conci. sucedio algun delito
especial degueda aviso al Proal, y por estar
distante, o por otra causa, ocupado, no puede huir
a la averiguacion, o inviar su comision aun le
ligioso graue, como P. de Diffor o Custº ademas
conci donde sucedio el caso si se alla en el, o de otro
para que averigue el delito, que se llama comision
delegada para caso particular. Si en las letras de
su comision delega el Proal. Cumplenitudo
potestatis. Puede en aquello hacer todo lo que
el mismo Proal. o quer ordin. delegado. l. 1. §.

Cum vivet. deofficio prefat. cum plenitudo potest
tatis. Entenderase aquello paralo que se le da su
jurisdicion, atendiendo al tenor de las letras de su
comision, ya quello sin lo qual no puede hacer el
negocio, aque es enviado, aun quando exprese en
la comision. nam qui dat formam dat tamen ad
formam. C. Pastor. deofficio delegat. Si en la comisi-
on dice damos ~~al~~ facultad, para que con nuestra
autoridad vaya al Convento. y conozca detal negocio,
puede el delegado en a quel caso, hacer lo que el juerz
ordin. por que transfiere en el toda su autoridad
como con muchos textos prueua Silverst. Verb. de
legat. in 6. = El que reciuela Comision para hacer
segun derecho su officio en recibiendo, la acepta y
en el Convento donde esta, o en el de su comision, al pie
de ella si ay capacidad, o a la vuelta de la oja escriue
la aceptacion; podraser del tenor siguiente.

Aceptacion de Comision

F. N. P. Diffor o Custodio de esta Prota &c havi-
endo reciuido la Comision de su ora, o de a tergo
de N. P. Fr. N. M. Proalt. dela dicha Prota, y visto
el tenor della, encumplim. de su mandato, digo,
quela accepto, y esto pronto para su ejecucion, Y
por ser uerdad lo firme de minombre, en tal Conve-
nto dia mes y año. firma ~
Esta Comision unavez seda solo para
averi

auerigar vncaso particular; otras tambien pará
 visitar el Convento por tener el Prostal noticia de questa
 inquieto, o ubo complices en el delicto especial, o
 el crimen es notorio, y el delinquente oculto, y
 es necessario general por quiesca, o ay en el cosa que re-
 mediar. — Si la Comision cierto paza un caso par-
 ticular, llegado el Comiss. al Conuento lamanifesta
 concaute la algan. y otros, dos, otros Religiosos del,
 que entiendan son los mas graves, desapasionados
 y personas de uerdad, a quienes antes de començar
 aproceder Iuridicam. mandara por s. Obis. sedigan
 Uana y sinceram. la verda d de los que ay en el caso,
 como pase, quién cometio el delicto, oesta por la mayor
 parte de la comunitat infamado, de quels cometio,
 si ay complices, y de las demás circunstancias, y que
 testigos ay de ello, osi ay denunciador, o acusador.
 Lo. v. es necesario manifestar la Comision a los dhos, pa-
 ra quels conste tiene jurisdicion para mandarlos
 por s. Obis. y que se informe de los conella es necesario
 para que estando cierto del delicto, y de que el delin-
 quente esta infamado por la mayor parte de la co-
 munidad, y se teme fuga de el le ponga en la cava
 de la disciplina si pareciere conueniente, aunantes
 de hacer la sumaria, y si adelante no hubiere prue-
 ya contra el, nose queje del Comiss. que le de conerro
 sin fundamento. Estan bien necesario manifestar,

alos testigos que tomaré, y al deo, para que atodo los
que hubiere de examinar, o mandar juri dicam. les
conste tiene autoridad, y que le pregunta juri dica-
mente Cq. cum iniure. deoffit. et potest. iudicet. eleget.
Si no muestra su comisión, original, otras p'ado,
autentico della, nadie estara obligado a obedecer
le, consta del mismo texto ibi. Delegati non credi-
tur, nisi suam delegationem demonstret.

Hecha esta diligencia, si el Comis' al la que
el delicto escierto, que el delinquente estainfamado
por la mayor p' de la comunidad, y no ai de nuncia-
do, ni acusador, llamara a suscrito: si le trafo con-
sigo, o criara de los de aquell Conci. uno, tomara le
juram. en forma, de que arafiel m. y consecreto su of-
ficio, yponiendo la Comision por principio de proce-
so comenzara a proceder de officio por vía de inquisi-
cion particular del modo quedigimos.

Luego prouara contra los quatro testigos la infamia
como digimos lib. 1º la qual plenariamente prouada
siempre fuga de ell 2º, y antes nolo abia etho. Segondm
en la cassa de la disciplina enfirme custodia. Des-
pues de esto, de los delictos que hacie mencion su comi-
sion, y juntam. allare que ay infamia, arauinante
rogatorio, como se dijo en ell lib. 1º y luego pasara a
hacerla sumaria, como allara en ell Cap. 7. yento
lo restante del proceso, le yra protigiendo y sus-
tanciando como se dice en el mismo libro Casta
el Cap.

Cap. 18. que se trata de la inquisicion particular. Acaudo el proceso le cerrara, y sellara, y asi se le remitira al Procurador.

Pero si vbiere denuncia o sor judicial procedera como se dice en el mismo libro Cap. 18. y si acusador juridico como en el Cap. 19. y si el delicto fuere publico, y el delinquente oculto, procedera por via de inquisicion mixta, como contoda la instruccion necesaria, hallara en el Cap. 20. Si el crimen fuere notorio, y ciencia del echo, hallara lo que ha de hacer en el Cap. 21. Y si fuere causa de expulsión allara el modo de sustanciarla en el libro L. Cap. quarto contadas las advertencias requisitas, y obseruara qual quiera de estas vias de proceder que siempre en el principio del proceso, a depoñer su comision, y despues de ella sacar ea de proceso, oportunia de acusacion, o denuncia.

Sila Comision fueret tambien para visitar el convento, tendria otro modo, llegado a el avisar a el dia que viene a hacer con patente. Mandat en la Cap. Mandale o su comision en comunidad por que atodos conste della, denuncia la visita; Visita el Santissimo Sacramento y al hora que se parece hace la inquisicion general del Convento. Hallara la en el libro L. Cap. 1. si de la visita resulta infamia notorio del delicto y delinquente, quiens fue, sino de otros, procede contra ellos por via de inquisicion.

particular como queda dho. Si ay denunciador
o acusador judicial, procedera por madas las y des
pues que aya auerigado el delicto principal, a
que fue, y otros si los hubiere descubiertos, tendra
el Capº de las culpas, amonestando, reprehien-
diendo, y castigando lo que por entonces se parecie
re conueniente, como allara en el Capº 3º y 2º
se uara la sentt. o sentt.º del proceso, o processos
para el Prostº; con que acaya su comision, y cerrar
do y sellado el Proceso, se remitira al Superior,
y el rebuelve a su Conuento ~

Deel Comissº Visitador de una Prota

Este officio es de los mas graues dela Orden, por ser
superior al de Prota, de la Prota que visita, y pender
de el la buena direcccion de qui en le hace engran
parte, el gouierno, acierto, paz, y quietud de a
delante de la Prota que visita. Pones en los Capitu
los siguientes su instruccion, contodas las adver
tencias, y patentes necesarias para exercitar su offc.

Cap. 9.

De ~~la~~ instruccion del Comissº Visº de Vna Prota

Los Prelados Generales sicomodam. pueden co
tan obligados avisitar por sus personas las Protas.
que respectuam. acabauro en su familia, o por
comenos hallarse presentes (sinot tienen justo in
pedim.) a la celebracion de sus Capitulos statuta.
general.

121.

general. Iole. Cap. 7. de visitat. Proxim. Admone
mus ut quantum commode fieri posit, non mi-
tant visitatores praesertim ad celebranda Capri-
tula seti perceptuas visitent Proas. et intersint
capitulis celebrandis. Quando no puden fieri per
sonaliter. avisitar dan su Comision arna perso-
na graue quebaia en sonombre, y consu autoridad.
Este en nuestra Religion sellama Comiss. Visitato-
dor, no ha de ser de la misma Proa, ni Proal, actu-
al de otra, por la obligacion que tienen de residir
en lasuya, pero de tanta aprovacion, de virtudes,
letras, y govierno, que tenga suficiencia para
ser Proal. o lo ayasido, como dicen los estatutos
Toledanos en el lugar citado.

Segun el estilo comun el D^rmo no enbia Co-
miss. Visitador arna Proa. asta quellega el tie-
go de celebrar su Capitulo, y hacer eleccion de nue-
vo Proal, sino es en caso extra ordinario, que por
justas causas la Proa. o el mesmo Proal. legida
antes, y silegiden algunos frailes particulares
incurren pena de carcel, por los estatutos genera-
les de Salamanca, año de 1553. Y otro de Toledo
del año de 1533. Pero si algunos particulares se
allan grauados pueden manifestar sus quejas,
al D^rmo aciyo Juzcio queda, ono, enbiar comisario.
La practica es, que el Proal. Seis meses antes de

cultate sub delegandi instituimus, quatenus. 122.
omnes fratres, in dicta nostra Proū. nobis subdi-
tis, regere, gubernare, visitare, corrīgere (etsi
opus fuerit.) incarcerare, ac punire tan incapaci-
te quam in membris, et tandem reliqua omnia
facere, quā nos si presentes essemus, prestaremus.
Idcirco omnibus ac singulis in p[ro]fecta mātro
vincia nobis subditor[um] praeceperimus in virtute san-
cte obedientiae, et sub excommunicationis, sa-
tē sententiae, ac alijs nostro arbitrio penit[er]is ut
tibi tanquam nostro Comiss. ac suo legitimo he-
lato in omnibus pareant et ovediant. Datis. 88.

Fr. N. M. Generalis ~

Reciui dala Comission del Rm[ar]q[ue] lo accepto
y elige secretario desumisimad P[ro]v[incia]. que le baya acompa-
ñando personalmente que pueda fiar la visita de al-
gunos Conuentos como siempre esforzoso por no
poder el Comiss. discurrir portodos. Puede elegir
el que quisiere, pero el estílo y cortesía es aviv-
sar a su P[ro]v[incia], de su comission, y del Compañero
que gustallebar, para que con gusto detodos le ba-
ja acomañando. to malejuram. de que arafiel
mente y consecrato su oficio, y al pie della Comisi
on poner su aceptacion en la forma siguiente

Aceptacion de la Comision

Reciuí y acepte la Comisión desugra, y para la ejecucion de ella, y mandato de N. D^o nombre pormisecret^o al Pefi N. D^o de la misma Proa. de N. de quien Reciuí Juram^o, en forma de que aria si el m^o y consecrato su officio, y por servor dad lo firme de mi nombre ante el dho secret^o ental Conuⁿ. dia, mes, año, firman los doce Fr. N. Comiss^o Visitador. Antem si N. secret^o

Cap. 10.

De lo que deue hacer el Comiss^o Visitador
en llegando a la Proa de su visita

Antes que el Comiss^o salga de su Proa, o le que
ala queba, dara aviso al M^o della de su Comisiⁿ
del dia que entra, y por que con su ade entrar, pa
ra que el Proal, o le salga a Reciuir a el, parador
le quenta de las causas de su Proa. y le inui^e con
su Secret^o. A scello menor y el Registro de los
religiosos de la Proa. para que comience a cser
ci tar su officio, y no se detenga, otanbién por
si acaso el Comiss^o no fuere asatisfacion del
Proal. y hubiere justas causas, puede suplicar al
D^o que le de otro, que habiendo las pue de lo ha
cer, y el D^o deue nombrar otro. Y llegado

123.

Illegado al prim^o Con^o. de su jurisdiccion to
mel avenicion al ss^{mo}. Sacram. si le dicen que ay
enfermos visitalos, y consuelos, cosas que se
seruara en los demas, como tambien mostrarse, a
todos benigno, y afable, y en su legajo moderado
y sobre todo limpio de manos sin que se conozca en el
codicia, ni afecto gornadié, sino solo por lo mejor
y de la verdad; siendo depositado a ora congeten
te manda tener al Capítulo, y Junta en la comu
nidad, manifiesta y manda leer enella su co
misión, lo qual solo ha de hacer en el prim^o Con^o.
de ell (si no lo ha echo antes) dara aviso al Protob. de
como ha, y llegado, enbia por la Prova. una orden
de parados los Confr. de ella, dando noticia a los
Religiosos que llegado, y desuverida. sera
detenor siguiente.

Eforma de Patente que el Comiss. envia por
toda la Provincia luego que llega a ella
fr. N. P. Díffer, o Custodio de la Prova. de N. ato
dos nuestros Religiosos, asi Prelados como subdi
citos de esta Prova. de N. Salud y Paz en el señor. &c.
Por quanto N. Q. M. P. fr. N. Mro genl. de toda nuestra
orden seraphica, o Comiss. qd de esta familia cis
montana fr. N. me ha instruido y nombrado por
comiss. visitador de esta Prova. cumplen su misión

potestatis. Manifestando al V.P. y R. por las
presentes el sincero afecto que traigo, no solo de
el buen acierto en lo tocante a mis virtudes, si no en
el servicio y consuelo de todos, premio de los virtu
osos, y moderación de los menos atentos. Dijo al V.P.
y R. noticia demis Comision y venida, para aser
gurar en ella el fin de N.R.M. y mio, en horden
alabuena dirección, y suceso del Cap. Megaregio
la primera demis acciones, deueser recurrir con
nras. oraciones al primer principio, de donde no
bien todos bien yacieren. Suplicando a Dios
afectuosamente que preuenidos desuluz, y acompañ
ados desu auxilio para apoyar los ojos en lome
Jor, comenzando nuestra obra de el, no devanui
acertada elección de Proal. Difiniéndoles y demas
oficios, que mas conuengan asus santo servicio, Vien
comun de esta Proa. Espiritual aumento desu hi
Jor. Puego, ymando a los Padres guardianes
della, que des de el dia que reciuan estas nues
tras Letras hasta la celebracion del Capítulo agan
en todos sus Conuentos a las horas de Maytines.
Missa mayor, y Vesperas, las suffragias acos
tumbradas. del Spiritus. nuestra S. N.R.P.
Sanfran. Y patron de la Proa. Rematando con
la oracion Actiones, elecciónes nostras para
que por

124.

que por este medio de ellas llamando conferencia
a la puerta de dios. Reciuamos de su mano lo que
Justamente pedimos. Y por que la asistencia de los
Religiosos, en sus conventos, y comunidades es
necesaria nosolo para que lo dho se aga consta-
deuacion de uida, si no para que se allentados
en sus casas quando vamonos a visitarles, desde
agora, se usco toda, y qualesquier licencias que
tengan de otro inferior nuestro. y mandando a los
quales hubieren nolas cumplan, y si hubieren
salido a cumplirlas se buelvan asus con-^{to}. des
de el dia que sepan este orden, y alos padres guar-
dianes y Presidentes, queno permitan anadir
salir a cumplirlas, y alos que pasaren por sus con-
ventos los agan volver a los proprios donde son
mordores. Y por que fuera accion inutil ga-
ra el dho recogimiento de los Religiosos que en
este tiempo es necesario, y deseamos suspender
las licencias, y con otras nuevas deslucir el mis-
mo recogimiento. Cacorto a V.R. nomegidan
licencias ni mutancias quenolardare si no es en
caso de inheritable necesidad, comunicada
con nro P. Prual primera. cuyos mandatos, y
obediencias (si tiene algunas questas) porque
en este breve tiempo no aya alteracion en el go-
bierno

gobierno, confirmo, por el demoficio, hasta
que el nuevo dí ponga otra cosa, oyo, si gare
ciere que conviene. Ultimam^{de} exhorto quanto
puedo en el Señor atodos, que para quelas cosas
pertenezientes en visita, y comision seagan
en servicio de Dios, vniuersal consuelo paz y
quietud detodos, conseruen entre sí vñion, no
esperando el Comiss. para renouar gauiones,
sino para comunicarte lo que mas convenga, ja
ra el bien comun, deesta s. Procl. ala qual ven
go, no aturba la paz, sino establecer, y continu
ar la quiete. luego quelos Padres guardia
nes reciuan esta nuestra Patente la aranle,
er en comunidad, y la despacharan con progrlio
seclar dentro deses oras de Comu. en Comu. por
el orden de la lista queba ala margen della
y del ultimo se nos remitira para que conste
descumplimiento deella. Dada en rro Comu.
de N. S. fe N. Comiss. Visitador.

Despachada esta Patente comienza el
Comiss. a ejercitar su officio tiene en el autori
dad plenaria, como consta de aquellas palabras
cum plenitudine potestatis. que comunmente se
ponen en su comision, pero por quelos estatutos ge
nerales en muchas cosas les esta restringida
para que este aduertido de lo que se estienda su
Comi

Comisión, ojurís dición pondremos al Capº. 125.
siguiente, paraloque en virtud desucomisión
puedehacer, y enel demas adelante, lo que les
tagrabiido porlos estatutos generales. ~

Cap. VI.

De lo que en su oficio, puede hacer
~ El Comissº Visitador. ~

El Comissº visitador, porla autoridad de
su oficio, deueser obedecido enllicito de todos
los religiosos dela Proa que visita, sin contra
dicion alguna, y si algunos le contradicieren
su Comisión, osela ingiden, osondeueldes, a
sus preceptos, quedan iuso iure excomulgados.
La absolución reservada al Papa, privados de
los oficios quetienen, y para los futuros inhabiles.
ita Gregº 13. en una extrauagante que comien
za, Dyoniam de quiera hace mención fr. Man-
Rodrig. Reg. q. 54 ar. 4 - por el verb. Commissa-
Proa. y otros con Mirand. Lo qual se entiende
sin oes que el Comissº atienda hacer algo con
tralo estatutos dela orden que en tal caso no
incurren en las otras penas, como con los otros ad
vierte fr. Geronim. Rodriguez. in Confº Reg. 2º slut.
19. n° 13. ~

De aquinace que es superior al Proal della Proa
quevisita, y presidente ento dor los Conu^{do}. comuni-
dades, y oficios della en que se alla no standa
presente el R^{mo} la qual autoridad sedura des-
de el dia que entro en ella hasta 20 despues de ce-
lebrado el Cap^o. Los quales cumplidos deuenirien
salir de la Proa, por un estatuto general echo
en Salamanca. Cap^o 8. Si no es que con especial
licencia del R^{mo} se detenga en ella. En otro es-
tatuto general echo en Valladolid, el año de 1583.
se ordena que ningun Comiss^o. se detenga en su
sita mas quetres meses, los quales cumplidos, si se
dilata el Cap^o, se salga dela Proa quevisita, y no
pueda volver a ella asta que el R^{mo} señale el
dia del cap^o. Este estatuto estade rogado por los
cumbre contrario que experimentamos, y siem-
pre ha huido como nota Mirand. Tom. 2. direct.
q. 19. ar. 3. d^o. 4. circa finem. Si bien tengo noticia
se intento ejecutar en la Proa, de s. Iu^o. Baptista
con un Comiss^o. dela de San Gavriel.

El gouierno del Comiss^o. Visitador y del Proal
no se impiden, como nel q^o n^o del Proal en un
conuento, porque el Proal, sigueda consu autori-
dad ordinaria sin que estatuto general nie
pecial se limite, quando el Comiss^o. esta en su
Proa.

Prov. Y asi pude yr de della como el que ^{an} delia ^{126.}
suya, en presencia del Provtl. Verdad es que
como pude de des hacer lo que manda el q. en su
conuento, assi el Comiss. Puede des hacer en las
cosas queno estan prohibuidas por los estatu-
tos generales. Lo que el Provtl manda en su Provtl
Por esto es loable cortesia la que suele haver
en esto, en quel Provtl semet a poco endar licen-
cias, y hacer mutanzas en el tiempo que el
Comiss. esta en la Provtl. y el Comiss. endisimu-
lar, quando tenga noticias sedan algunas pa-
racosas precisas quetocan almas especiales
gouierno. Puedetambien el Comiss. luego
que entra en la prov. o quando le parecie que
conviene señalar cossa al Provtl, donde este el
tiempo de la visita, asta que conuogue a Cap.
por que es superior a el, aquiendo que obedece a el, co-
mo en las Provtls. de los Algaues, y Concep^{ción},
hiceron algunos Comiss. urgentes causas
tendrian, y son necesarias para hacerlo, pero
no seteniendo que arda por los Conu. ^{dto} inquie-
tando las costas de la visita, o alterando vo-
luntades. El estilo de la religiones, ni el Comiss.

prohibirle quebaia à algunos conuentos
ni señala ale alguno en que este, sino quese
retire al que el gustare, que ordinaria m. es et
deel Capº para prevenir las costas necesarias
deel. Puede el Comissº contestimonio del
discretº o mayordº deel hacer esta tutos en la
Proa. los quales son validos, y no se podra hir con
tra ellos sin licencia especial del General co
mo determino Gregº 13. en la dha estrauagan
te. Quoniam

Tambien puede dispensar ento dos los ista
tutos generales que pude el Rmo. y en todos
aquehos casos queno estan inmediate resor
vados atoda la Proa. Junta en Capitulo o Con
gregacion intermedia, pero en los que estan es
pecial m. prohibidos por los statutos generales
sino es que para ello tengan especial licencia del
Rmo. antes si hacen contra los statutos genera
les, no deuen ser quedado, como adviertyen. Por
tel, y Miranda, vbi supra.

Ultima m. puede el Comissº instituir
y nombrar Vicecomissº o ViceComisarios que
en su Comision le ayuden avisitar, por quela
trae

trae como se uio en ella, cum potestate subde-
legandi. Lo qual hace quan dí la Proa. usgran
de otienepocas alud paravisitare todos los Conu-
opor abverse de celebrar presto el Cap. y no tiene
suficiente tiempo para poder por si solo hacerla
visita. En qual quiera de estos casos suelie ins-
tituir asu Secrett., o dos de la Proa que visiten
informandose primero desus prendas. y pro-
curando quenos eangreten dientes. y encomen-
dando acada uno tantos Conuento que visiten,
La comision sera del tenor siguiente ~

Forma de Patente para nombrar Vice Comiss.

fr. N. Diffinidor, o Custo de la Proa de N. y Co-
misi. Visitador cum facultate sub delegandi:
de esta s^a Proa de N. por N R D^t o Comisi.
general, fr. N. anuestro P. fr. N. P. o Diffor
de la misma Proa salud y paz en el Senor. &
Aunque deseauamos mucho ver y visitar por
nuestras personas, todos los Conuentos, y religiosos
de esta Santa Proa, por larracion de nuestro oficio
y aficio de consolar a todos, atendiendo aquellas
treguas que el tiempo asta la celebracion del Capo.
nos da, son cortas, y los Conuentos muchos y distan-
tes, auemos determinado elegir, y inviar, religio-
sos, prudentes y doctos a algunos de los con-

quiénes repartamos nro cuidado. Portanto ^{con} si
dos mucho en el Señor del Religioso celo, prudencia
y letras de U. P. Por las presentes le damos nra Co-
mission en la mejor forma que podemos dede derecho
para que criando secretos Religioso de la dñha Pro-
vincia, vaya avisitar, y visite años. Conuentos,
de N. N. con los demás que al amargen de esta
van notados, paralo qual, poner preceptos de obb.
y censuras ato dos nros subditos que en ello mío-
ran. Recibir Juramentos, proceder por escrito
si fueren necesarios, por qual quiera de las tres vias, amo-
nestar, corregir, y castigar tan incapite quam in
membris, y hacer todo lo demás a las visitas de los
conuentos anexo. Damos a U. P. toda nra plenaria
autoridad, reservando para nro juicio las senten-
cias. S. graues de algunas cosas si se oportieren
Demandamos por s. obb. pena de excomunión ma-
yor la sentencia ato dos Los Religiosos de los dhoz.
Conuentos, asi prelados como subditos que ento-
do obedecan al dho N. P. fr. N. como a su legítimo
prelado, y comiss. sub delegado nuestro. Dada en
nro Convento de N. de tal villa, o Ciudad en tal dia
mes, y año, firmada de nuestro nombre, y sella-
da con el sello de nuestro officio fr. N. Comiss.
Visitador.

El que

17. 128.
El querreciu estapacente la accepta y nombrase
cretro vtiugra hacedaleer entodoslos conuentos
letocam enlodemas procedera como diremos abajo
ablando deel Comissario y modo que ha de obser
var ensu visita ~ Cap. 12.

De lo que al Comiss. Visitador se le prohibi
ve por los estatutos generales ~

Aunque la authoridad del Comiss. Visit. sea tan
ampla como queda dho. En otras muchas cosas se
latimitan los estatutos generales, las quales por es
tar le prohibidas, no podra hacer sino es con consejo
al comision del Rte o expresandolas en las que tra
por quanto determinadas la orden que aquella para
labras cumplitudine podesatis se entiendan
con los limites siguientes ~

Loprimo determinan quienes puede ejercer su
oficio, sin avisar primero al Procal de la Prota que
ha de visitar para que le conste de su Comission
ita in Cap. Rom. celebrat anno 1571. et in statuta
Tolet. Pero si le da su comision en el prim. Conci.
y avisado al Procal, mientras llega la resuesta
visitare uno, o dos Conci. ni sera contraria practica
que en esto ay, ni exceso considerable. Avisando
al Procal deue entregarle oenbiarle el setto

menor de la Proa. para ejercer su oficio, con el libro orregistro de los Conventos y Religiosos della ita instatut. Roman. anni 1587. ~

Disponen los segundos, que no puede hacer estatutos fuera del Capo. y los que en el hiciere sea con consentim^{to} de los vocales, ni alterar ni mudar cosa alguna, que toque a to dala Proa. y las loables costumbres della, sino es que la mayoria parte de los vocales vengan en ello. ita in Cap. 5. Parisi. La regla general que el Comis^o: no tiene autoridad, para hacer por si solo cosa alguna de aquellas que inmediatamente tocan a la Proa Junta en Cap. o Congregacion intermedia, como notan por el Verb. Comis^o. Proa. Miranda con otros. De donde se sigue que no puede hacer Predicadores, ni Confesores, aunque sean de frailes, ni reciuir novicios, ni ordenar frailes, ni disponer de las cosas que dejan los difuntos, ni hacer apuntamientos, ni dar licencia para fuera del distrito de la Proa. sino que vanegocios que toquen a su oficio, - tam poco puede al car las penitencias que estubieren en questas sin consentim^{to} de el Prelado, y difinito gozerto de lo atio, contralo declarado por la sed de Apostolico. Como consta de Constituciones de Greg. 13. y Clemente 8. y estatutos Burdeg. y Toledo nos ntiene

129.

Ni tiene autoridad para expeler de la orden a
los incorregibles por lo que arriba queda dicho Cap. 3º.

Tan sólo puede ser electo en la Prota. queri-
sita, ni tiene voto en definitivo para las eleccio-
nes de oficios que se dan en la Cap. pero no se hallan
de presente el Rmo. puede confirmarlas como de-
terminan los estatutos de Salamanca. Pero si el
Rmo. no se halla a presidir en el Cap. con la presiden-
cia de él que debe dar voto, para que se tenga en
las elecciones, y definitivo como su procurador, y
Comisario Portel. ubi supra. num. 2º et 3º. Y
en las elecciones, correcciones, y todo lo que
quiercasas, y negocios graves, ademas de consejo
con el Ministro, y su definitivo. Hade visto par-
sonalmente todos los conflictos de la Prota. (si como da m
puedes) y en cada uno tener Cap. deculpas, corregir
las, y castigar las, por las graves, y no preservar
las para el definitivo. Todas las cosas atañas se
prohiben a los Comisarios Visitadores, por los esta-
tutos generales, como consta de los de Segovia
y declaraciones de Gregorio. 13. y Clemente. 8. nro

La Comisión del Comiss. Visitador espira
contar muerte del que ladio, demostrar que muerto
el general si ladio, o el Comiss. gl. sileto cada darla
a causa el oficio del Comiss. fr. Man. Padrig. Portel,

y Miranda, en los lugares citados, pero no exigira
por muerte del Probal de la Prova que visita, porq;
es fauor echo al oficio, y no a la persona del Probal.
y passa al Vicario quel es sucede, como se declaro
en el Cap^o general de Florencia año de 1493.
y aun que el Comiss^o tenga su Comission por el q^o
que dasugeto al Comiss^o gl. de la familia, el qual
pue de conocer desus excesos si v biere queja, como
con Miranda, tiene por tal vbi supra.

Cap. 13.

De el modo con que se ha de haver el Comiss^o.

En su visita en el Comiss^o seá de haver en la visita de los Conventos
de el mismo modo que el Probal en la suya. Pri-
meram. ala ora que le pareciere mas acomodada
mandatocar a Cap^o. y Juntos los Religiosos en co-
munidad les hace (segund derecho) una charitati-
va exhortacion, denuncia la visita, declarando
el modo que an detener en ella, y lo que les obliga
avisitar, o, darle aviso si ay deque, o para que con-
ga remedio en ello. Rematadas supractas com-
mandarles con precepto de Obispo y censuras que
leden aviso de lo que es digno de visita, y en
mienda, y le enseñen todo lo que tienen a su uso;
luego visita el S^ro Sacram^o. Olco, Sacristia, enfer-
meria,

130.

Enfermeria, y demas oficinas. Atiende al clau-
sura del Conuento, y mira por sus ojos si estatodo
como conviene a la decencia de nra Religion, y
servicio de Dio. Despues de esto recogido en su
celda, y preparado el expedero, para que vaya
llamando a los Religiosos, comenzando de el
mas antiguo despues de el quinientos y siendo este el
ultimo, recuerde la visita, o hace la inquisicion ge-
neral del Conuento entrando cada uno degorsu, y ha-
viendose en ella como queda atio. auxilia lib. 1º.
Cap. 1º. Si de ella resulta infamia contra alguno de
los que delicto graue, deve acuado la inquisi-
cion general proceder a la particular, como se hallara
en el mismo lib. Cap. 5. con los siguientes. En los
quales se poneno la forma de sustanciar un proce-
so. Si en la visita ledan denunciaacion juridica, o, a-
cusacion contra alguno, y legarece que esusto re-
ciuirla, procedera por via de denunciaacion judi-
cial, como se hallara en el atio. lib. Cap. 18. o por via de
acusacion como en el Cap. 19. ~

Despues que ayas sustanciado el proceso, o,
processos, que se ayan ofrecio, dado cargos, y re-
cibido respuesta de ellos, concluya la causa, y cerra
do el proceso reserualasentida ofentida para el Di-
finito, y a la ora que legarece mandata nra cap.

tiene el de las culpas como se dice lib. IV. Cap. 3. Si
es publico en la comuniñad que ha auido visita
y proceso contra alguno, deue satiñ facerla por que
nadicen quelas cosas se quedan como antes, y asi le
dirá que ha auido proceso, y cargos contra el a los
quales aunque ates pondido nodasentit. antes
paramirarlo con mas atencion, aunque pudiera
poner solo darla, lo reserua para el diffinit. y si
de el Peso seteme fuga, le desara cecluso en la ca-
sa de la disciplina.

Pero si de la inquisicion general norresul-
to infamia, denunciador, o acusador contra algu-
no, acusa, tiene el Cap. de las culpas ala oraque
separece, vt supra, dando las gracias al Prelado
y comuniñad, desu religioso proceder. Acusado
el Cap. dasu autoridad a los religiosos para
que por los ocho dias siguientes, o menos si quisie-
ren puedan elegir confesor del Conci. para los
reservados. Luego se manda se bayan a las cel-
das, para que las cosas que tienen asunto, vaya a
ellas con el ^{an} y discretos, permite, o quita lo que
separece conveniente. El mismo estilo adete-
nixer el Vice Comis. Hecho esto para otro Conci.
y badiscutiendo por los demas dela Provincia.

Aduerten

Aduertencias comunes que deue obser^{131.}
vare el Comiss.^o Visitador. ~

Para que se abstenga quanto fuere possibile de dar licencias, ni hacer mutanzas, porque ordinariamente dan los Provinciales las necesarias, y si niegan algunas es por rraçones justas, y muchas veces ocultas, porque conuiene, nimudar al Religioso ni dar la licencia, para que ande visitando pacientes. Estos esperan un Comiss. quen los conoce, para con seguir lo que no pudieran con el Protal que los conoce, donde fuera del inconveniente, naçen otros de andar casi vnaño la Provi. Debuesta ~

Segunda, que procurent tener la Provi. en paz para lo qual importa lo primero, que aborre quanto pudiere, de processos y visitas, porque estan considerando un Comiss. sino Religiosos de mala intencion, pues entre visitas de un Protal no an abla do para que se remedie lo que fuere digno de ello. ~
Lo segundo no deue apasionar gomadie, ni en materia de la elección declararse parcial, pero si le pareciere conueniente alguno, en particular, calle asta su tiempo. ~

Tercera que quando alte alguna cosa en las visitas digna de remedio en los prelados

nolec priue de sus officios, sino es en caso que se tanta
notorio y nescandalo, y que le aya mayor endesjar
alqu^q en su officio, pues es mas facil quedarse
en su officio por dos o tres meses, y despues remediar
se del todo en el Cap^o. Reservando para el sus causas.

Quarta aduerta que por si solo no que de castigar
al Prodal que residencia ni alguno otro Padre
de Prota. sin querer y consentim.^{do} de la mayor p^{re}
della, como esta dispuesto por muchos estatutos
generales. En caso que tenga visita contra ellos da-
rales contiempos cargos, y resuvara para el della Cap^o.
Las sentencias = Si la Prota queririta tiene govierno de
monjas, no se que de intrrometer en sus elecciones
y visitas, porque esto toca y pertenece a los Pro-
vinciales, por los estatutos generales, si no es en
caso que el Prodal ay sido omisso, o en otro espe-
cial, y denecesidad.

Cap^o. 14.

De la forma que el Comissario ha de tener
en conuocar al Capitulo

El Comiss^o quando fuere acuando lavisito,
ade avisar al Rm^o dela d^{ia} position della para
que determine el dia del Capitulo y teniendo
avis

uiijo, deguando a desfer despachos conuocato
rias por la Prota, quieran del tenor siguiente:

Forma de Patente Conuocatoria para el Cap.

Señor P.º o Custodio de la Prota. de N. y Comiss.
Visitador de esta Santa Prota. de N. por N. Q. m.º
A. N. Mio general de toda nra orden Seraphica,
o Comiss.º general. Anros. Padres, Disindores, cus-
todijs, guardianes, y Presidentes, y todos los
demas Religiosos della Salud, y paz en el Señor. &c
Por quanto N. Q. m.º auiendo de acudir a otras
Provincias, cuyos Capitulos dan priesa, queriendo
primero cumplir con las obligaciones de esta au-
sandome hasenala do el diafijo de la celebracion
de nuestro Cap. que sera con el favor diuino l'ado-
minica N. atantos de tal mes. Por tanto para que
en el se proceda, con el acierto que importa, aque
esta aqui anmira do las oraciones del D. y R.
denueus les pida las continuen con mas afecto, ins-
tando al. enellas para la acertada elección de
Prelados superiores, e inferiores, quemas asuoruncio
conviengan, y para que el año Capitulo sea agacian
la solemnidad que el Santo Concilio, y nros esta-
tutos disponen. Mandas por la Obra en virtud del
Esperitu Santo, a todos nros Padres, Disindores
Cust.º y guardianes, y otros si tienen derecho para

hir a Capº) de estas dñas Proa. que para el dicho dia
acudan alla Ciudad, o Villa de N. y nro Conde de
N. diputado para la celebracion de este Capº y dis-
pongan desuerte sus jornadas, que nros. Padres sus
to dios, y difiniidores (Padres de dñda si los ubiere)
entren el miercoles antes dela dñha Domingica
que se contaran tantos del dñho mes. Y todos los de-
mas vocales el Jueves immediate siguiente des-
pués de medio dia. Para que el sabado adelante
se agarre la elección. Y mando que en el dia ala ora
de prima ento de los conuentos de esta Proa sedi-
ga vnamissa cantada del Espíritus ^{so} con mucha
solemnidad, teniendo el Santissimo Sacramen-
to alzado medio dia, a la qual asistan todos los reli-
giojos, y comulgaren los que no son sacerdotes, por
el mejor acierto de esta elección, y todo lo de mas
tocante al Capº y para questo se agarre con mae-
vicion concedido a todos los religiosos de la misma
Proa mia autoridad para que aquell dia queda
cada uno elegir confesor en su Conde, para los ca-
sos en ella resuados, con que todos puedan con
mas afeto recurrir a dios por esta intencion
Y por quanto vn precepto dentro de la Iglesia nos prohibe
andar a caballo, si no es en casos de manifiesta
necesidad, o enfermedad, a todos Uds. y de mando
quiero

133.

quesinos en el dho caso vayan apie, y que no lleven congañeros, excepto nros P. y Cust. y Disididores, que por auer de entrar antes se podran llevar; y ninguno otro fuera de los arriba expuestos, y conuocados vaya al Capº sin licencia in scriptis de N. R. m^o Onra. o, denio P. Gral. con apercium^{do}. quasi alguno hiciere lo contrario sera castigado como apostata.

Mando asimismo a los Padres guardianes agan sus cartas como es costumbre a sustarquen tas con el sindico. Y para que a la carta quenta se agar confidencial, mando a los discretos que ninguno la firme sin examinar y ver primero lo que en ella se contiene, y dentro lo que se allare en ella se agar en presencia de los entre ga a los Padres Presidentes que quedaren gobernando los Conventos. Los cuales ordenosean N. & C. Para que despues se les pueda tomar quenta el trecha, y vengan los inventarios, confie el cumplimiento de nuestros mandatos, acercad esto a U. Tamam^{de}, porque con mas quietud se tenga al Capº. mando a los Religiosos nos alligan desus Conventos pena de un mes de carcel si no es a las limosnas necesarias, y a los P. Presidentes pido mucho belief en la obseruan cia

Religiosa, y conserven la voz, recogim.^{do}
y asistencia al oficio diuino, con la misma
puntualidad, que en presencia de sus guardia-
nes se acia para que asistiendo todos vna ni-
mes a dios el Capº tenga el fin feliz que de-
seamos. Dada en nuestro Conuento de

Advierta el Comissº de la Proa que al
Presidente que fuere de Capº ha de dar cuenta de
los sujetos que tiene la Proa, marcagatos asi
para Proal, como para difinidores, para que
asise aguantar las elecciones siempre en las per-
sonas mas benemeritas, y demas señaladas
^{Virtud} Autoridad del Diffinitº y quanto dura

El Diffinitº legitimam ^{de} congregado en el ca-
pitulo o Congregacion intermedia, o en qualqui-
era otra, que el Ministro Se Junte, tiene autori-
dad para elegir guardianes, Predicadores, Con-
sejores desclaros, Letores, y Maestros de noui-
cios, y señalar los Conuentos donde se ande cri-
ar, y los que ande examinar sus informacio-
nes, esto dice nro estatuto Capº 3.º numº 14.
sin explicar si su autoridad se extiende a
mas, por lo qual he visto algunos muy literales
en esto

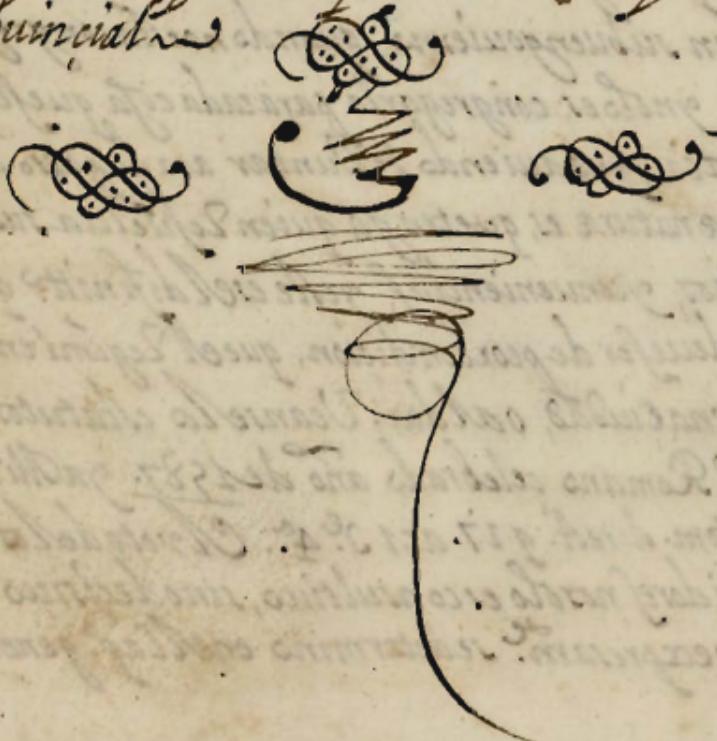
134.

En esto. Digo quella autoridad del distinto.
Legitima m^a congregado y que ex nostra rei.
Se compete por su oficio, se estiende a difinir y
determinar, y expedir todas y cualesquier
cosas que pertenezcan al buengouierno, de
forma, y mayor bien desu Prota. como nosca
contra estatutos della.

Puede reciuir breues, pue desuplicar de ellos,
puededix especiales indultos para mesme
vicio desu Prota. explicar sus estatutas, re
soluer laidudas que se ofrecieren acerca de ellos,
por que representant toda la Prota. en quienes li
bran subbuengouierno, quando no esta congrega
da, y nolres, congregarla para cada cosa que se ofre
freica, y no ayiendo de juntar a cada gasto de
nra naturae, quetenga quien resuelva sus ne
gocios, y conuenencias, y este es el difinito que
no deueser de per condicion, que el Regimiento
de una ciudad, o aldea. Veanse los estatutos del
Cap^o Romano celebrado año de 1587. ya Mirand.
z. tom. direct. q. 27. ar. 1. 3^e. 4^a. El voto de los di
finiidores no solo es consultivo, sino decisivo co
mo expresa. se determino en el Cap^o general

Romano citado, y asi es necesario la mayor
parte de los votos para lo que se determinare.

Despues de leyda la tabla, no puede du-
rar el difinitorio mas que seis o ochodias los
quales acuados se acuara la authoridad del
difinitio Capitular. Vbi supra in Cap Rom:
genl. citado. Et nostis statutis. Vbi supra
Pero nos solo los estatutos generales, sin los nu-
meros especiales determinan quanto dura esta
authoridad, en las juntas especiales, que sue-
le hacer el Diffinitorio, y parece se deue regu-
lar por el tiempo de la quiedura en el Capitulo
Provincial.



138
135.

Forma como han detener Capitulos los Prelados de la orden de N.P.s. francis
co, General, Comissario General, Pro-
vincial, y Comiss.^o Pro tal. ~~~

Estando juntos los frailes, y el Prelado en su si-
lla, vuelto el rostro a ellos, empie dice: Spiri-
tus Sancti gratia, illuminet sensus et corda
nosta. Puede tambien decir: Deus de nos bis
suam pacem. Tras esto sentados los frailes
vandiciendo las culpas comenzando primero
los nouicios: y asi primera por su orden a cada
guardian (que es posterior en decir las). Y acada
estado de frailes sedice alguna doctrina.
Acuado esto, y todos sentados, comienza el
Prelado la oration del Cap^o: exhortando a los frai-
les a la pereza y desuelta do, y avisando lo que
hámenester remedio, y castigando los culpados.
Hecho esto se encomienda a este do de la Iglesia.
Príncipes Christianos y bien echores de la orden
suego exhorta a guardar los Editos y mandatos
de la Santa Inquis^{on}, por que esta ordenado por
ella a los Prelados, aganesta exhortacion en
sus Capitulos. Y acuado manda decir a los

Fratres la Confession, la qual dicen quitado
Los mantes, y postrados en la tierra, y acuado
se encomienda un Ave Maria dice luego el Pre
mij. lado. Mirereatur vestri omnipotens Deus: et
dimissis peccatis vestris perducat vos ad vitam
eternam. Amen.

Indulgentiam absolutionem et remissionem
omnium peccatorum vestrorum, tribuat vobis
omnipotens et misericors Dominus. Amen.
Dominus noster Iesus Christus, qui pro nobis
natus est passus est, ipse vos absoluat, et ego, a
uthorite ipsius, et Sante Romane Ecclesie,
et autoritate priuilegiorum, nostro ordini
concessorum, in hac parte mihi commissa, et
concessa, vos absoluo ab omni vinculo exco
municationis, maioris vel minoris, et senten
tia suspensionis, et interdicti; et quatenus
possum, dispenso vobis in in omni Irregula
ritate, et restituo vos santis sacramentis
Ecclesiae et unitatis fidelium, et haurito vos ad
pristina officia ordinis. Item autoritate sum
mi Pontificis, mihi commissa plenariam vobis
concede indulgentiam omnium peccatorum
vestrorum. In nomine Patris et filii, et spiritus
sancti. Amen.

Apostatae.

Apostatae, nostri Ordinis sunt maledicti et excommunicati. Virgo autem Maria (qua est mater Dei, et misericordiae) precibus suis, reducat eos ad gremium Religionis, et consortium fratrum suorum. Super vos autem obedientes et perseverantes, benedictio Dei Patris, et filij, et Spiritus Sancti, et Beati Patris nostri Iohannis, descendat et maneat semper. Amen.

Dominus noster Jesus Christus qui vos go-
tenter creauit, clementer redemit, ac instaurauit.
Cuangelice perfectionis vocare dignatus est, ipse
vos venedictionibus omni acceptione dignissimis,
benedicere, intellectum illuminare, affectum in-
flamare, effectum reuocare, ac donum perseuer-
rantiae vtque in finem prestare dignetur. Amen.

Acauado esto se leuantan los frailes y pu-
estos a dos coros comienza el prelado el Psalmo
Ad televi oculos meos, y bante diciendo hasta
acabarle con Gloria Patri.: y tra el el Psalmo De-
 profundis clamavi ad te Dñe. que se acaua con Re-
quietem aeternam dona eis Dñe, et sux perpetua lu-
ceat eis. Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie
eleison. Pater noster. ~

¶ Cnemos inducas intentionem. Re liberans d~

V. Salutis fac servos tuos. Rx Deus meus speranter intendo
¶ Memento congregationis tuae. Rx quam post editi ab initio.
Rx Aperta inferi. Rx Crue Domine animas eorum
¶ Requiescant in pace. Rx Amen
¶ Domine exaudi orationem meam. Rx Et clamor meus
¶ Dominus vobiscum. Rx Etcum spiritus tuus.

Oremus.

Omnipotens semper terne Deus, qui facis mirabilia magna solus, pre tende super famulos tuos, prelatos nostros, et super cunctas congregationes, illis commissas spiritum gratiae salutaris, et ut in beatitate tibi complacent, perpetuum eis rorem tue benedictionis infunde.

Prætende Domine, famulis, et famulabus tuis de ateram cœlisti auxiliij: ut te toto corde perquirant, et quæ digne postulant consequimereantur.

Deus venie largitor et humane salutis amator, quæ sumus clementiam tuam, ut nostre congregationis, fratres, propinquos, et benefactores, qui ex hoc sæculo transierunt Beata Maria semper Virgine intercedente cum omnibus sanctis tuis, ad perpetuae beatitudinis consortium pervenire concedas.

Fidelium

Fidelium Deus, omnium conditor, et redemptor,
 animabus famulorum famulorum queruaria
 remissionem cunctorum tribue peccatorum ut
 indulgentiam quam semper optauerunt vijs su
 plicationibus consequantur. Qui vivi et regnatis.

¶ Requiem aeternam dona eis Domine.

¶ Et lux perpetua lucet eis.

¶ Requiescant in pace. Amen.

Sugodeceptio[n] noster: Yacauado lesconcede
 la authouidad, ydolos dias que le parece, y
 hace señal para salir.

Capitulo de monjas.

Para Capo de Monjas se hace como esta en el
 delos frailes: y despues de auer dicha la conse
 sion y encomendada es Ave Maria dice el prela
 do. Per as perssionem sanguinis Domini nri.
 Jesuchristi, et merita sua Sanctissimae Matris
 ac Patri nostri francisci: (Y si fueren monjas
 de santa Clara se ade decir) et matris vestre
 Claræ. (Y si no lo fueren se ade de proseguir) et om
 nium electorum suorum, misereatur vestri
 omni potens Deus, et dimissis omnibus pec
 catis

Vestris perducat vos ad vitam æternam. Amen.
Indulgentiam absolutionem et remissionem
omnium peccatorum vestrorum tribuat vobis
omnipotens et misericors Dominus. Amen.

Dominus noster Iesus Christus. Vos
absoluat et ego auctoritate ipsius et Beatorum
Petri et Pauli Apostolorum, eius, et sancte
Romanae Ecclesiae, et auctoritate privilegio
rum nostro Ordini concessorum, in quantum
auctoritas mea se extendit egorum absoluo ab
omni sententia, ex vinculo excommunicationis
maioris, vel minoris, si forte incurritis,
a participatione excommunicatorum, et
omni transgressione regulæ vestre: etiam ab
solevo vos ab alijs qui bus cumque censuris,
in quantum possum et valeo. Fratitio vossa san-
ctis sacramentis Ecclesiae. Item auctoritate
summi Pontificis mihi commissa, plenarium
votis concedo indulgentiam, omnium pecca-
torum vestrorum. In nomine Patris et filij et
spiritus sancti. Amen.

Dominus noster Iesus Christus qui vos
potenter creauit, clementer redemit, ac in sta-
tu Cuangelice perfectionis, vocare dignatus
est

est, ipse vos, benedictionibus, omni auctoritione
dignissimis, benedicere, intellectum illuminare,
affectionem rebocare, ac donum perseverantia
usque in finem prestare dignetur. Amen

Para elección de Prelal. Guardian. o. Abba.

Juntos todos los frailes, o Monjas se les hace exhortación para la elección, y acuadada se procede de este modo = Hincadas las rodillas sedice la Confesión. Luego el que preside (o el Prelado) dice. Misereatur vestri &c. Indulgentiam. &
 Dominus noster Iesus Christus, vos absolvat,
 et ego auctorite ipsius hac Beatorum Apostolorum Petri, et Pauli hac Sanctae sedis Apostolice mihi in hac parte commissa, et vobis concessa absoluo vos ab omni vinculo excommunicationis si quam incurristis, et restituo vos in unioni et participationi fidelium, nec non sanctis Sacramentis Ecclesiae (Dispensando vobis cum in omni sente irregularitatibus, suspensionis, et interdicti, si qua in predictis sit) et ad effectum electionis canonice, acrite, nunc per vos.

per vos celebrande. quatenus opus sit, et
indigetis, vos habilito. In nomine Patris &
Hymnus. Veni creator. Et Icaua de dicet
Prelado. V Emitte spiritum tuum et creabun-
tur. Deo Errrenobabii faciem terra. ~
¶ Ora pro nobis Santa Dei genitrix. ~
¶ Ut digni efficiamur promissionibus Christi.
¶ Dominus vobiscum. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Domine qui corda nostri omnium, cui omnis vo-
luntas loquitur, et quem nullum latet secretum
ostende nobis quem elegeris accipere locum mi-
nisterij huius, in quo pio innos studio semper
tibi placitus, familiam tuam virtutibus ins-
truat, et fidelium mentes spiritualium aroma-
tum, odore persundat. Per Christum Dñm nřg.
Oremus = Deus, qui corda fidelium sancti spi-
ritus illustratione docuisti; da nobis in eodem
spiritu rectasapere, et de eius semper consola-
tione gaudere ~

Concedens famulos tuos quasumus Dñe.
Deus, perpetuam mentis, et corporis sanitatem gaude-
re, et gloriota B. Mariae semper Virginis inter-
cessione

239

intercessione à presenti liberari tristitia et ~~et cetera~~
na perfrui letitia. ~

Deus qui Ecclesiam tuam Beati Patris
nostrri francisci meritis, fatum nouæ prolis am-
plificas, tribue nobis ex eius imitatione terre
na despicere et celestium donorum semper
participationem gaudere. Per dominum nostrum. &c.

Hecho esto se procede atomar los votos. Porce-
dula, si es Proab., o guardian = Si es Abb. que
Densor de palabra. (todo ad esforzor cedular arre-
ctila oy) Acauado esto delante de todos se
publican los votos, comenzando del que tiene
menos y si ay echo elección secanta luego
el hymno De deum laudamus. ~

Acauado de cantar estando el electo, se lelecta
en medio de todos de rodillas dice el Prelado.

X Confirma hoc Deus, quod operatus est in nobis.

X A tempo sancto tuo quo d'est in Ierusalem.

X Post partum Virgo in viola tapers mansisti.

X Dei genitrix intercede pro nobis.

X Domine exaudi orationem meam. Et clamore usque

X Domine vobiscum et cum spiritu tuo.

Oremus.

Acciones

Acciones, et electiones nostras quas sumus
Domine aspirando praeveni et adiuuando
proseguere, ut cuncta nostra oratio, et opera
tio, atemper incipiat, et per te cepta finiatur.
~ Deus qui corda fidelium. fol. 138. vuelta ~
~ Concede misericors Deus fragilitati nostrae pra-
sidiun ut quis sancta Dei genitricis memoria
agimus, intercessionis eius auxilio, anostris
iniquitatibus resurgamus. Pereundem donum
primum. &c. Amen ~

¶ Dñs Vobiscum. Ky. Et cum spiritu tuo.
Luego dice el choro. Benedicamus domino. Ky. Deo gratias.

Acauado esto sienta el Prelado, y el electo
puesto de rodillas delante del le amonestan el
oficio que se le ha dado, diciendo le algunas co-
sas aproposito: y acauado le da el sello de su oficio
y le manda por obb. Se admita, y exerceite, y asi
mismo a todos los subditos mandar por obbs.
le obedezcan ento das las cosas tocantes a su
oficio. Y tras esto sedice que asi como canonica-
mente elegido, le confirma: In nomine patris. &c.
Hecho esto se levanta el electo y sienta en su
lugar, y manda el Prelado que venga cada
subdito por si, y hincado de rodillas le de la
Obra ~ ~ ~ Pro ab

Pro absolutione Apost. forma¹⁴⁰

Congregados los frailes en Cap. traen el A
postata y hincado de rodillas delante del Prelado, mandado despojar dice. Pater noster.
Acauado, manda al Vicario, o a otro fraile
cometer la disciplina, y comienza el Psalm
Miserere mei Deus. Y responden los frailes
con el segundo verso, y de esta manera sedice
asta el Caus con Gloria Patri = O puede decir
el Psalm de Profundis. Y comenzado el, v
no de estos dos Psalmos, acada verso seda
al Apostata un acote. Acauado dice el Prelado. Kyrie eleison. Christe eleyon Kyrie
eleison. Pater noster. todo secreto, aste ^{el} xv.
¶ Omenos inducas intentationez. Rx. Sed libe
¶ Salvum fac servum tuu Domine. ~

R. Deus meus sperantem inter
¶ Citoci Dñe turris fortitudinis. R. Afatici inimici
¶ Dñe exaudi orationem meam. R. et clamor meus
¶ Dñs Vobiscum. R. et cum spiritu tuo.

Oremus.

Deus, cui proprium est, misericordia semper, et

¶ parcer; succipe deprecationem nostram et
hunc famulum tuum (vel hos famulos tuos) quos
(vel, quos,) sententia excommunicationis ligat,
misericordia pietatis clementer absoluat. Per
christum &c

Autoritate Domini nostri Iesu Christi, et
Beatorum Apostolorum Petri, et Pauli, et au-
thoritatem Sanctae Romanae Ecclesiae, ac pri-
vilegiorum nostro Ordini concessorum mihi
in hac parte commissa, ego te absolutus ab om-
ni vinculo excommunicationis quo teneris,
et ligaris propter Apostasiam, vel per in-
jectionem manum violentarum. (Y puede
se desear esto, si quiere aunque es la causa de la ab-
solucion, y pasar adelante diciendo) Et resti
tuote Sanctis Sacramentis Ecclesiae, et
Unitati, et communilitati fidelium. In nomi-
ne Patrii, et filij. Et
spiritus Sancti.



Amen



Para elección de Abadesas. 141

En el nombre de la Santísima Trinidad Padre Hijo
y Espíritu Santo. esta es la elección canonica de 1550.
de este Convento de S. C. hecha entanto de tal año
presidiendo en elle N. Sr. M. fr. Prost de la Santa Prota
de la Purissima Concepción y Prelado Ordinario de todos
los Conventos de Religiosas de su obediencia. Siendo testi-
gos el P. N. y el P. N. Antóni fr. N. Secretario de
dicha Prota, y siendo los votos legítimos tantos se repartie-
reron en la forma siguiente: a la M. R. &c. Substante
implicare por la que hubo menor Votos. lo M. R. N. hubo tantos.
la M. R. hubo tantos. Si hubiere elección se pronunciará en
la forma siguiente y ordenaría que os asci: Yo fr. N. Secre-
tario d.c. en nombre de la mayor parte de esta Comunidad
y en presencia de M. R. P. Prost y de dichos P. P. testigos
número por Atto de este pue. de P. Clara de d.c. al año
P. N. electa Canonica en suscitos votos y lo firma
su P. M. R. y los dichos P. P. testigos dicho año, mes, año. fir-
mando y secretario ante mi fr. N. = Sin embargo de la
elección en el primer escrutinio se prosigue así: Si hubo por M.
R. Prost no quer elección exporto a las Religiosas agnere
vivesen, y hermanas en mirando solo al servicio de Dios, por
dela Comunidad, y a lo mas útil de ella, para hacer elección
protestandolas que de modo haer donde el término del año
cho haya en P. M. R. de él hubo elegiendo por si Prelado de
este Convento y les manda que luego sin dilación procedan a seguir
el escrutinio: Yase lo que se y mandó su P. M. R. y quedó
yo el dicho secretario leydo a la Comunidad el dicho año

gauiendole todas sydo, y entendido prosiguieron a dicho
escrutinio, en el qual se repartieron los Votos en la forma
siguiente: la M.^a.C.D. N^o. hubo tanto. la M.^a.D. N^o. hubo tanto. Dic.
y si ay elección se nombrá en la forma ordinaria. Prologa
secretoigne. Y Viende N. M. P. P. Próal no auer elección Vol
úno de numero a exortar a todas las Religiosas, para que se dan
taren, y Uniesen en el Señor para hacer elección dentro de Veinte
y quattro horas, con protesta de que no le hacieundo Maria desde
tiempo, nombrando, y obligando por si solo ^{Alto}, y para que no se oibra
se con mas silencio, y Zelo del servicio de Dios, manda, y man
da su P. M. R. con precepto formal de Santa obediencia pena
de excomunión mayor ^{solo sententia ipsi facta in custodia} y de la incumplida, y
de privación de Voto a todas las Religiosas de este Convento
nare conviengan entre si, ni habla en materia de la elección,
ni de palabra, ni por escrito, para que questa manera se haga
la elección con plena libertad, obrando cada una segun su dic
tamen, y conciencia, y ninguna por en ferma, o impedida que
este dia no haga que escriba ^{Alto} Voto, reservando darle en Voto
y secreto N. M. P. P. Próal al tiempo de la elección, y de Voto
de el mismo precepto formal de obediencia, y censura manada
su P. M. R. que en dicho tiempo asta que dya elección, ningun alde
ligno se qualquiera esté qnesta, o ocupación que tenga lleve
al torno, puerta, o grade hablando con persona alguna secular,
Religiosa, Ecclasiastico, o con otra qualquiera persona; y solo per
mitte, y de licencia su P. M. R. para que por el torno principal
lloren las doce horas mayres Juntas, sin que otra min
juna entre, ni llague al torno en oraciones Veinte, y quattro horas,
las quales se corran desde las tantas etc. dela mañana, o tarde
oy lunes diez ocho que fuere entanto de tal mes. Assi lo decreto
y manda su P. M. R. y lo firma en presencia de dichos PP. testi
gos ante mi N. Secretario de la Proa o de la elección. Fr. N. M. R.
Próal. Fr. N. testigo. Fr. N. testigo. Arribui fr. N. Secretario etc.

luego incontinenti, y o el dicho Secretario no figure a las 24.
horas el acto de Oficio de que se ha en testimonio del acto
fr. N. Secretario. = Si en las Religiosas Antes que se cumplan
los veinte y cuatro horas llamar, y pedir se produzca al Oficio
escrutinio. Puede el Prelado seguirse concederlo, o negarle
hasta que se cumplan la hora dichas. Por adiante, que lo
mas conforme a derecho es que pase las veinte y cuatro horas
mas si por algun accidente (conveniente tener al Prelado
considerable avia elección) quisiere conceder el Oficio escrutinio
antes de las 24. horas sea en la forma siguiente: Dicho dia
mes, y año alas horas horas de. pidió todo la Comunidad
nomine discrepante Oficio escrutinio y su S. M. L. le corrodio
con protesta que no elegir Año en dicho Oficio escrutinio
hizo la pondra obediencia sin exigir un termino, y con
vino la Comunidad, y renunciando en alguno mas termino, y
en la conformidad prosiguieron al Oficio escrutinio, y se re
partieron los votos en la forma siguiente: La M. D. N. hubo
tantos Votos. La M. D. P. hubo tantos Votos. La M. D. M. hubo
tantos Votos. La menor elección se proclamara en la forma
original. = Si la menor elección entre Oficio escrutinio se
hace depar hasta que cumplan las 24. horas, y poner al fin
del escrutinio. Teniendo N. M. A. L. Proclamada una
elección habrá alas Religiosas Capitularmente Santa, y electos
alijaz, y dijo que aunque anien pasado los tres escrutinios
y estan anien renunciado el termino de las 24 horas. En tal
de lo qual podra la S. M. L. elegir Año no quiere ahora Mas
des de derecho de Oficio para elegirlo, sino en que queria pase
en los 24 horas, y al fin de las concilio otro Oficio en el
qual les pedia se juntaran, y poniendo los votos en el mayor
vicio de Dios, y bien, y Unidad de la Comunidad hiciendo
Religiosas, y no disentir en aquella S. M. L. Vase de la otra

cho, y la nombrasse, así lo decretó su P. M. R. dicho dñmés
'año dñ. Firmaron todos y el Secretario ante mí fr. N. = Yo
el dicho Secretario notifique el dicho auto a suya a las
Religiosas luego inconveniente dñgo dñgo feo dec. en este mismo
año de Verdad fr. N. Secretario. = Pasadas las 24 horas
se va al conve. de las Religiosas donde se hace la elección, yman
de N. M. R. P. Royal picar la campana para que se haga la
comunidad a la elección, y en el paseo de la elección lo
señale: entra con tu oydo dia alas tantas de la mañana
o tarde dese presente año diez que es cumplido el término
de las 24 horas fse N. M. R. P. Royal, y dñ. Testigos. Dantme
el presente Secretario mando su P. M. R. picarague se les
tomen en comunidad para hacer elección. Testando la comuni-
dad invita a son de campana las exhortaciones en elección
con preaviso de que es el ultimo escrutinio que auian de
tener, y queden de hacer nombranza su P. M. R. Prelada. Ya
auiendo lo ahi oydo, y rendido prosiguieron a hacer elección
se repartieron los votos en la forma siguiente: la M. e. P. N.
fue los votos dñe. Sino hubiere elección se prosigue. Tami-
endo visto N. M. R. P. Royal se han cumplido el término
no de 24 horas, y dado en el los intercambios y estribulios
de la ley, dando de su derecho de voluntad de elegir por si, Atta
dijo su P. M. R. que nombranza, y nombre que elegia, y elegia en
nombre de toda la Comunidad por Atta. de este oficio de N.
al dñ. M. e. D. N. y que mandara, y mando por Santa obediencia
en virtud del Espíritu Santo a todas las Religiosas de esto (que)
la obediencia como es su legítima Prelada, y la mantendrá con
firmeza. En este Oficio. acuerdos dñe. forman tales: = Del Señor
firmó dñe. como lo tomaron la bendición, y la recibieron por
Atta. esta forma: luego inconveniente lo tomaron la bendición,
y admithieron por su Prelada dñe. dñe. en este mismo dñ.
dec. fr. N.

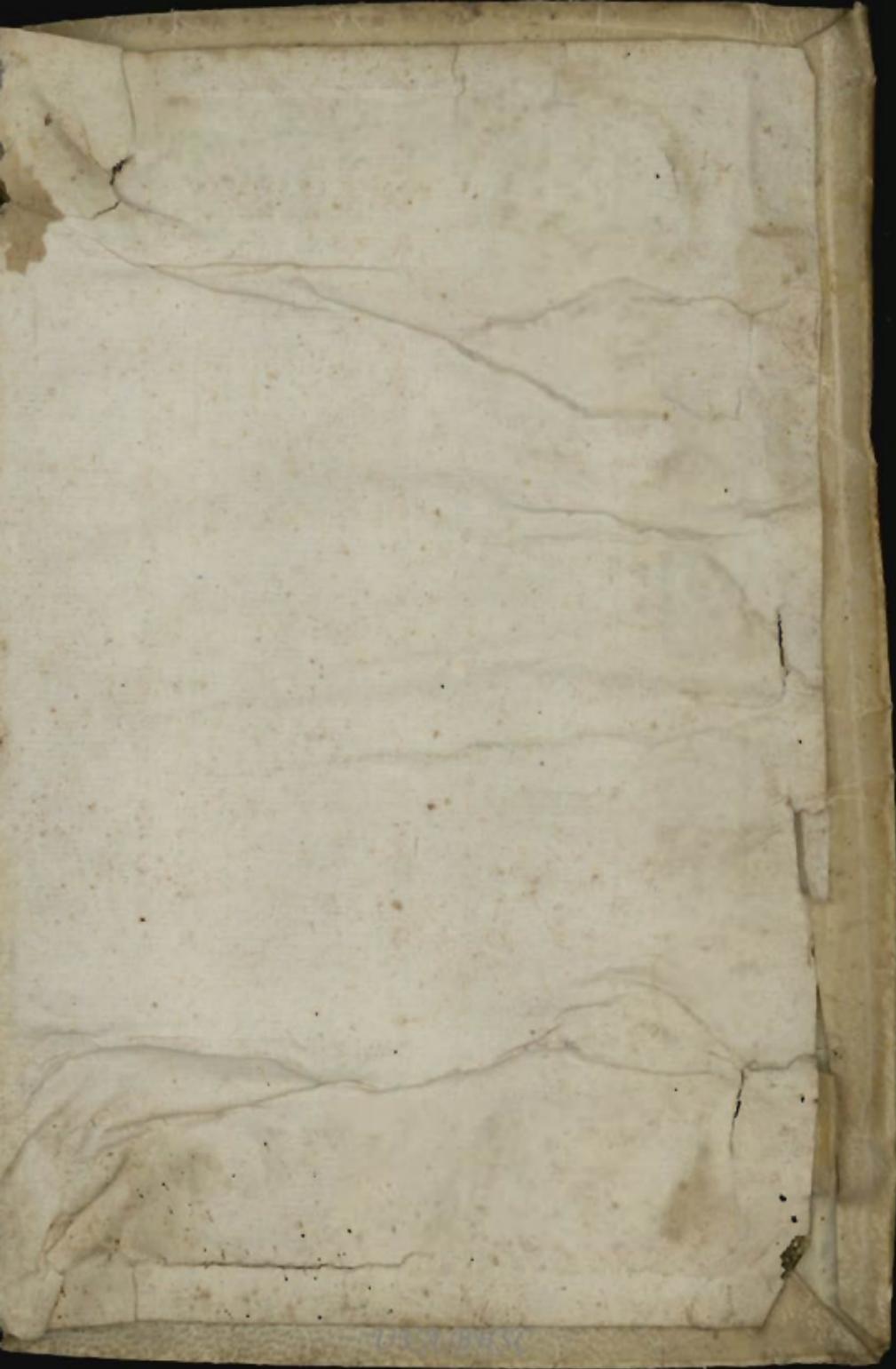
Caso en que obliga la corrección fraterna

La corrección fraterna es precepto affirmativo, y así no obliga siempre sino con algunas circunstancias de tiempo, lugar, necesidad o oportunidad, y otros asuntos particulares, como del delito, que tales son siete, y todas se refieren para que obligue.

1. Hade saber el pecado del proximo decírtelo, o al menos con probabilidad.
2. que el proximo no esté enmendado ya del pecado.
3. que ay probable esperanza de la enmienda del proximo corregido.
4. quando nose tiene que el proximo nose halle oordinario, y en peorar con la corrección.
5. quando nose presume, que el tal por si, o por la corrección de otro se enmendará.
6. quando prudentemente nose cierra ocasión mas allá medida para corregir al Hermano, en la qual se presume enunciada mas fructuosa del.
7. Quando el pecado nose venial como quiera, sino mortal o por lo menos venial peligroso, y causionado a si mismo o un mortal. — Concurriendo estas circunstancias todas excepto quienes obliga la corrección fraterna, en faltando alguna de las no obliga en ninguna manera a hacer la corrección fraterna de modo de mortal mayor merte obtenga ese alguna circunstancia que esta aciba. Comision L. 1122. Pecado nose sabe de cierto ni probabilidad. 2. si consta de la enmienda del proximo. 3. si sabe decírtelo, o probablemente, y reporta de quien hace agresión su corrección. 4. quando se teme si se debe publicar, y empeorar el hermo con la corrección. 5. quando sabe decírtelo o probabilidad, se enmendará mejor por si mismo, o por

la corrección de otro. 6. quando se guarda oportunidad
de tiempo mas acomodado en que mas fructuosamente se
pueda hacer la corrección. 7. quando el pecado mortal
ha venido de qualquier empeño personal peccandi mortali,
sed est simpliciter veniale. cretros sicut caros cesa la obligación
de corregir fraternalmente.

O cargas de Un Prelado Religioso!
Si alivia es fácil, y si no verdadero:
Si duearme es en extremo descuidado:
Si Pela, seca ya de receloso:
Si reprehende es bravo, y riguroso:
Si en algo distingue acobardado:
Si igualmente acudió inconsiderado;
y parcial, si acudió al menor error;
ya si no tiene amigos es terrible;
y si los tiene, dien hinc pando.
es, prodigo siida, si guarda ofende;
no tiene gravedad, si es apacible;
y si la tiene, va menospreciando.
Si le ven punto alto, ofende;
Si habla blando, ofende.
el morirse es malo;
ala necesidad llaman regalo;
y alcabos ay cuenta larga;
librarme Dios de tan pesada carga.





164

BIBLIOTECA DE SANTA CRUZ

MS

Biblioteca de Santa Cruz

425

164